



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**FICCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN
PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS
DEL DISTRITO DE ILAVE - PUNO, 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YESENIA HUAICANI COTRADO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERÚ
2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN
PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS
DEL DISTRITO DE ILAVE - PUNO, 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YESENIA HUAICANI COTRADO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

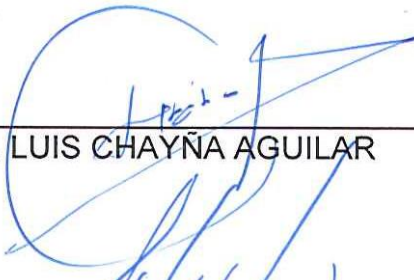
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

: 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ASESOR DE TESIS

: 
Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

LINEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 283-2024-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 18 de junio del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU- 5987** presentado por el Bachiller en Derecho Bach. **Srta. YESENIA HUAICANI COTRADO**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **FICCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE – PUNO, 2022**; asimismo, atender la solicitud según exped. No. 7469 de cambio de jurado por encontrarse mal de salud el Jurado Dr. Nestor Barrantes Sanchez; para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. YESENIA HUAICANI COTRADO**, para optar el Título Profesional de Abogada., el mismo que se llevará a cabo el próximo **27 de junio del 2024 a las 11:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ASESOR:
Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Tercero.-La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



cc
Archivo
JRQZ/jahr

**RESOLUCIÓN N° 651-2023-D-F.OD-UANCV-J**

Juliaca, 11 de setiembre del 2023.

VISTOS:

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación, para optar el título profesional de ABOGADA.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, el (la) **Bach. YESENIA HUAICANI COTRADO**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado: **FICCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE – PUNO, 2022**, para optar título profesional de ABOGADA.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución;

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS**: al Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO, y;

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROYECTO DE TESIS** titulado: **FICCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE – PUNO, 2022**, presentado por el (la) **Bach. YESENIA HUAICANI COTRADO**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**.

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: AL Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.





RESOLUCIÓN N° 892-2023-D/FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de noviembre del 2023.

VISTOS: El Expediente N° CU-15241 presentado por (el),(la) Bach. YESENIA HUAICANI COTRADO, quien solicita la aprobación del Borrador de Tesis Titulado: FICCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE – PUNO, 2022, para optar título profesional de ABOGADA.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca y el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Que, el jurado dictaminador ha emitido el dictamen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **BORRADOR DE TESIS** titulado: FICCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE – PUNO, 2022, presentado por (la) Bach. YESENIA HUAICANI COTRADO, de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su REVISIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: AL Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.Arch.

JRQZ/jahr

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



EFICACIA DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE - PUNO, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

30%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

22%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	18%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%




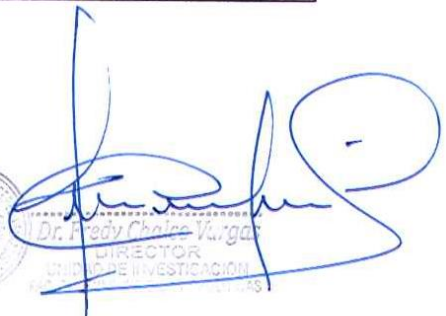
Metadatos Complementarios



FICCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE - PUNO, 2022	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	YESENIA HUAICANI COTRADO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	78016387
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-3742-5009
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	YEME MARCIAL PARI GALINDO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02444282
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7142-2727
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02438444
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Pueblos Originarios Del Distrito De Ilave</p> <p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: El Collao Distrito: Puno</p> <p>Latitud: -16.0838743 Longitud: -69.6401316 https://maps.app.goo.gl/arPsMgLKw2FXVc479</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Setiembre 2023 – junio 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>



Dr. Fredy Chales Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo YESENIA HUAICANI COTRADO, identificado con DNI Nro. 78016387 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

FICCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE - PUNO, 2022

Asesorado por: Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 06 de Septiembre del 2024

Firma del Asesor
(obligatoria)

Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

La presente investigación se lo dedico a Dios todo poderoso por darme la sabiduría y la fuerza necesaria para afrontar los problemas, sobre todo los más difíciles que me tocó enfrentar en cada momento.

A mi padre en el cielo y mi madre por brindarme su apoyo incondicional, moral y económico.

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez por ofertar esta carrera profesional y seguir mis estudios para ser un profesional al servicio de la sociedad; así mismo a todas aquellas personas que me apoyaron moralmente y a ustedes por disponer su tiempo y leer este contenido.



AGRADECIMIENTO

Al Todopoderoso por guiarme y permitirme caminar por el camino correcto, quien me da fuerza, fe, esperanza y ganas de seguir adelante, a mis padres por dame la vida y por haberme enseñado a luchar en esta vida llena de desafíos.

A los docentes de la carrera profesional de derecho por haberme impartido sus conocimientos durante mi formación profesional y por su apoyo incondicional.

A la UANCV, a mi asesor y a todos los docentes que me brindaron sus conocimientos para poder realizar el presente trabajo de investigación.



INDICE GENERAL

INDICE GENERAL.....i

INDICE DE TABLASv

INDICE DE FIGURAS vii

RESUMEN ix

ABSTRACTx

INTRODUCCIÓNxi

CAPITULO I 1

EL PROBLEMA..... 1

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 4

 1.2.1 Problema General..... 4

 1.2.2 Problemas Específicos 4

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... 5

1.4. OBJETIVOS 6

 1.4.1 Objetivo General 6

 1.4.2 Objetivos Específicos..... 6

1.5. IMPORTANCIA – ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN 7

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN..... 7

1.7. HIPOTESIS 8

 1.7.1 Hipótesis General 8

 1.7.2 Hipótesis Específicas..... 9

1.8 VARIABLES 10

1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 11

CAPITULO II 13



MARCO TEÓRICO	13
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	13
2.1.2 Antecedentes Nacionales	15
2.1.3 Antecedentes Locales.....	20
2.2. MARCO TEÓRICO	22
2.2.1 Unión de Hecho	22
2.2.2 Deberes y Derechos de la Unión de Hecho.....	23
2.2.3 Los bienes gananciales en la unión de hecho	25
2.2.4 Requisitos para la configuración de la unión de hecho en el Perú.....	26
2.2.5 Reconocimiento de la unión de hecho en el Perú.....	27
2.2.6 Naturaleza jurídica de la unión de hecho	29
2.2.7 Régimen patrimonial	30
2.2.8 Régimen de separación de patrimonios.....	31
2.2.9 Régimen de sociedad de gananciales	32
2.2.10 Seguridad Jurídica	33
2.2.11 Interculturalidad	36
2.2.12 Administración de justicia y la Justicia Comunal.....	37
2.2.13 Justicia comunal	38
2.2.14 Barreras de acceso.....	39
2.2.15 Cultura Jurídica Comunal	40
2.2.16 Costos Legales	42
2.2.17 Administración de Justicia.....	44
2.2.18 Derecho a la identidad cultural y jurisdicción propia	45
2.2.19 Sistematización de la interculturalidad.....	46



2.2.20 Coordinación con la justicia ordinaria	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	51
CAPITULO III	56
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	56
3.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	56
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ENFOQUE	57
3.3 NIVEL DE INVESTIGACION	57
3.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	58
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA	59
3.5.1 Población	59
3.5.2 Tamaño de la muestra	59
3.5.2.1 Selección de la muestra	60
3.6 TÉCNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	61
3.6.1 Técnicas de Investigación	61
3.7VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	61
3.7.1 Validación De Instrumentos	61
3.7.2. Confiabilidad de los instrumentos.	62
3.8 DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS.....	62
CAPITULO IV	64
RESULTADOS Y DISCUSION.....	64
4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS....	64
4.1.1. Tabla de frecuencias.....	64
4.2. ANÁLISIS INFERENCIAL	93
4.2.1 Prueba De Normalidad	94



4.2.2 Prueba De Hipótesis	94
4.2.2.1 Prueba De Hipótesis General	94
4.2.2.2. Prueba de hipótesis específica 1.	96
4.2.2.3 Prueba de hipótesis específica 02:	97
4.2.2.4 Prueba de hipótesis específica 03:	98
4.3. DISCUSION DE LOS RESULTADOS	99
CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES	116
REFERENCIAS BIBIOGRÁFICAS	118
ANEXOS	125



INDICE DE TABLAS

Tabla Nº 1 Variables de la investigación.....	10
Tabla Nº 2 Operacionalización de variables	11
Tabla Nº 3 Valores asimilados en la formula	60
Tabla Nº 4 Protección patrimonial	64
Tabla Nº 5 Derechos y Deberes	65
Tabla Nº 6 Relación Jurídica	66
Tabla Nº 7 Vínculo Matrimonial	67
Tabla Nº 8 Autoridad Normativa	68
Tabla Nº 9 Validez Jurídica.....	69
Tabla Nº 10 Normativa Jurídica	70
Tabla Nº 11 Producción normativa	71
Tabla Nº 12 Organismos Públicos	72
Tabla Nº 13 Personería Jurídica según contexto.....	73
Tabla Nº 14 Coordinación entre operadores de Justicia.....	74
Tabla Nº 15 Actos Jurídicos.....	75
Tabla Nº 16 Interculturalidad	76
Tabla Nº 17 Justicia Comunal.....	77
Tabla Nº 18 Barreras de acceso	78
Tabla Nº 19 Cultura Jurídica Comunal.....	79
Tabla Nº 20 Costos Legales	80
Tabla Nº 21 Sistematización	81
Tabla Nº 22 Administración de Justicia.....	82
Tabla Nº 23 Sector Justicia.....	83
Tabla Nº 24 Derecho Público.....	84



Tabla N° 25 Patrimonio Jurídico	85
Tabla N° 26 Procedimiento Registral.....	86
Tabla N° 27 Tramite Notarial	87
Tabla N° 28 Importancia de la unión de Hecho	88
Tabla N° 29 Ordenamiento Civil	89
Tabla N° 30 Efectos en el cambio legislativo	90
Tabla N° 31 Inscripción de la unión de Hecho	91
Tabla N° 32 Registro Civil.....	92



INDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 Protección patrimonial..... 65

Figura N° 2 Derechos y Deberes..... 66

Figura N° 3 Relación Jurídica..... 67

Figura N° 4 Vínculo Matrimonial..... 68

Figura N° 5 Autoridad Normativa..... 69

Figura N° 6 Validez Jurídica 70

Figura N° 7 Normativa Jurídica 71

Figura N° 8 Producción normativa..... 72

Figura N° 9 Organismos Públicos 73

Figura N° 10 Personería Jurídica según contexto 74

Figura N° 11 Coordinación entre operadores de Justicia 75

Figura N° 12 Actos Jurídicos 76

Figura N° 13 Interculturalidad..... 77

Figura N° 14 Justicia Comunal 78

Figura N° 15 Barreras de acceso 79

Figura N° 16 Cultura Jurídica Comunal 80

Figura N° 17 Costos Legales..... 81

Figura N° 18 Sistematización 82

Figura N° 19 Administración de Justicia 83

Figura N° 20 Sector Justicia 84

Figura N° 21 Derecho Público 85

Figura N° 22 Patrimonio Jurídico..... 86

Figura N° 23 Procedimiento Registral 87

Figura N° 24 Tramite Notarial..... 88



Figura N° 25 Importancia de la unión de Hecho	89
Figura N° 26 Ordenamiento Civil	90
Figura N° 27 Efectos en el cambio legislativo	91
Figura N° 28 Inscripción de la Unión de Hecho.....	92
Figura N° 29 Registro Civil	93



RESUMEN

La investigación lleva como título "Ficción de la Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno, 2022" se enfoca en la relación y efecto entre las variables para determinar los orígenes efectos y soluciones de problemas jurídicos que contribuyen a los procesos de Union de Hecho y los agentes que intervienen en ellos. La problemática esta formulado como siguiente: ¿La implementación de un Estado Civil para la Unión de Hecho podría eliminar la ficción legal en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022?, tiene por objetivo establecer el alcance de la implementación de un Estado Civil para la Unión de Hecho que podría eliminar la ficción legal existente en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022. El diseño de investigación es descriptivo no experimental, con un enfoque cuantitativo - correlacional. La población estará representada por 340 casos de Union de hecho desarrollados en las comunidades del distrito de Ilave, el muestreo es aleatorio simple que es un procedimiento de muestreo probabilístico, de los cuales 46 serán tomados como muestra representativa, los resultados obtenidos nos muestran que dado que el valor p es inferior a 0,05 ($0,049 < 0,05$), aceptaremos la hipótesis alternativa. El coeficiente de correlación Chi-cuadrado muestra que la unión de hecho no está muy relacionada con el régimen patrimonial en los pueblos originarios de Ilave en el periodo 2022.

Palabras claves: Estado civil, régimen, patrimonio, pueblos originarios, unión de hecho.



ABSTRACT

The research is titled "Fiction of the De hecho Union in the Patrimonial Regime in the native peoples of the district of Ilave - Puno, 2022" and focuses on the relationship and effect between the variables to determine the origins, effects and solutions of legal problems that They contribute to the de hecho union processes and the agents that intervene in them. The problem is formulated as follows: Could the implementation of a Civil Status for the De hecho Union eliminate the legal fiction in the Patrimonial Regime in the native peoples of the Ilave - Puno district in the period 2022? Its objective is to establish the scope of the implementation of a Civil Status for the De hecho Union that could eliminate the existing legal fiction in the Patrimonial Regime in the native peoples of the Ilave - Puno district in the period 2022. The research design is descriptive, non-experimental, with a focus quantitative - correlational. The population will be represented by 340 cases of Union in fact developed in the communities of the Ilave district, the sampling is simple random which is a probabilistic sampling procedure, of which 46 will be taken as a representative sample, the results obtained show us that given that the p value is less than 0.05 ($0.049 < 0.05$), we will accept the alternative hypothesis. The Chi-square correlation coefficient shows that the de hecho union is not very related to the property regime in the indigenous peoples of Ilave in the period 2022.

Keywords: Marital status, regime, heritage, native peoples, de hecho union.



INTRODUCCIÓN

Nuestra cultura conservadora tiene una larga historia de prejuicios contra el concubinato derivados de una visión rígida de la unidad familiar basada en el matrimonio y el dogma religioso, como resultado el concubinato fue criticado, avergonzado y considerado irrelevante durante mucho tiempo. Sin embargo, esta estructura familiar siempre ha estado ahí, incluso antes del matrimonio aunque no fuera reconocida formalmente, incluso los hijos nacidos de esas uniones extramatrimoniales fueron considerados hijos ilegítimos ya que sus padres no tenían los mismos derechos y responsabilidades que los cónyuges en este caso.

Además de establecer la igualdad de género, que a su vez conduce a la igualdad dentro de las familias, la Constitución de 1979 es el único documento que legitima las uniones de hecho, garantiza que todos los niños tengan los mismos derechos y prohíbe el uso de registros civiles y documentos de identificación para revelar el estado civil de los padres de un niño o el grado de su filiación. Según el artículo 5 de nuestra actual Carta Magna, la unión de hecho se define en el mismo tenor que: *“Una comunidad de bienes se crea cuando un hombre y una mujer crean un hogar de hecho a través de una sociedad estable, sin las limitaciones del matrimonio en la medida en que sean aplicables, las reglas de la comunidad de bienes regirán esta comunidad de bienes”*. El Estado y la comunidad tienen la responsabilidad de defender el matrimonio y la familia, como lo establece el artículo 4 del mismo documento. Reconocemos que el concubinato es una forma de preservación familiar que nuestra organización respalda y observaremos cómo sus integrantes han ido avanzando sostenidamente en sus derechos.



Esta disposición constitucional es intrínseca al hecho de que las parejas optan por no casarse por muchas razones, incluida la falta de recursos financieros, planes de boda pospuestos o simplemente la preferencia por vivir juntos. El reconocimiento de los derechos de los juristas de hecho ha sido un camino largo y tortuoso aunque se han logrado avances, todavía quedan muchas preguntas sin respuesta, entre ellas: las uniones existentes tienen la opción de solicitar una pensión alimenticia a través de los tribunales, los convivientes tienen la libertad de elegir un sistema de división de bienes, ha habido una reforma reglamentaria sobre la pensión de viudedad y ya no existen obstáculos legales al derecho a la salud.

Por último, es importante reconocer que las uniones diferenciales pueden tener derechos personales y de propiedad como cualquier otra familia. No podemos negar su existencia ni faltar el respeto a su dignidad, por lo que este reconocimiento es trascendental e imprescindible, pero también abstenernos de socavar el ideal democrático de igualdad que todos los ciudadanos comparten.

En ese contexto, es que se elabora y ejecuta el presente trabajo de investigación, documento que recopila las normas más importantes que rigen el tratamiento judicial de este acuciante tema, será valioso para quienes trabajan en el sistema judicial y en campos relacionados.

En el capítulo I; Se define y formula La problemática de investigación respectivamente, se presentan los objetivos así como la justificación del estudio.

En el capítulo II; Se enfatizan los fundamentos teóricos, con estudios anteriores representados en el trabajo planificado (antecedentes de investigación). Adicionalmente, se brindan definiciones que sirven de base y justificación teórica para El estudio.



En el capítulo III; Las definiciones detalladas de la metodología de investigación abarcan una amplia variedad de temas, desde los diseños y objetivos de los estudios hasta los métodos, materiales y equipos utilizados para la recopilación de datos, de la misma manera que se delinea la población y la muestra, también se establece la metodología para probar la hipótesis.

En el capítulo IV; Se presentan todos los hallazgos del estudio, incluidas tablas y figuras que muestran distribuciones de frecuencia, análisis estadísticos e interpretaciones.



CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Nuestra cultura conservadora tiene una larga historia de prejuicios contra el concubinato derivados de una visión rígida de la unidad familiar basada en el matrimonio y el dogma religioso, como resultado el concubinato fue criticado, avergonzado y considerado irrelevante durante mucho tiempo, aunque carecían de reconocimiento oficial, este tipo de familia siempre ha existido, antes de la institución del matrimonio, incluso los hijos nacidos de estas uniones fueron considerados hijos ilegítimos ya que sus padres no tenían los mismos derechos y responsabilidades que los cónyuges en este caso.

Del mismo modo que la Constitución de 1979 garantiza la igualdad de derechos para todos los niños y prohíbe la inclusión de información sobre el estado civil o el grado de afiliación de los padres del niño en los registros civiles o documentos de identificación, las uniones de hecho son las únicas que gozan de reconocimiento normativo, también promueve la igualdad de género lo que naturalmente conduce a la igualdad dentro de las familias.



El artículo 5 de nuestra actual Carta Magna establece la siguiente definición de unión de hecho en el mismo contexto: *“Una comunidad de bienes se crea cuando un hombre y una mujer crean un hogar de hecho a través de una sociedad estable, sin las limitaciones del matrimonio. En la medida en que sean aplicables, las reglas de la comunidad de bienes regirán esta comunidad de bienes”*. El artículo 4 del mismo documento establece claramente que tanto la comunidad como el Estado son responsables de salvaguardar la familia y fomentar el matrimonio, este reconoce que el concepto de familia va más allá del simple matrimonio e incluye el concubinato como medio legítimo de formación de la familia. Nuestra organización está comprometida a proteger y promover los derechos de todos los miembros de la familia, y hemos sido testigos de un aumento gradual de sus derechos a lo largo del tiempo.

En el marco de su conmemoración del día de los enamorados el 14 de febrero de 2023, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) realizó un anuncio con base en datos brindados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Lima Metropolitana fue sede de 25.541 bodas en 2021, lo que representa el 32,9% del total de 77.537 matrimonios registrados en el país. Hubo un total de 4.609 bodas registradas en La Libertad, 4.475 en Arequipa, 3.822 en Junín, 3.127 en Lambayeque, 3.059 en la Provincia Constitucional del Callao, 2.706 en Cusco, 2.655 en Cajamarca y 2.643 en la Región de Lima, los departamentos con el mayor número de matrimonios registrados. Al mismo tiempo, se registraron menos en Madre de Dios (427), Moquegua (445), Tumbes (587), Huancavelica (693), Tacna (695), Amazonas (761), Pasco



(779) y Apurímac (836). Cabe señalar que en las cifras del INEI no aparece nadie de la zona de Puno, en nuestro departamento se vive más en el concubinato, es por ello que se da la relevancia al tema de estudio como es la Unión de Hecho sobre todo en zonas rurales o pueblos originarios.

En la actualidad podemos localizar archivos locales y regionales, ninguno de estos procesos administrativos cumple la función esencial de cambiar el estado civil de una pareja mediante la inscripción en el Registro Civil; más bien, sólo sirven para demostrar que existe una relación, otro problema que podría sacarse a la luz es la práctica de que los cónyuges de hecho se inscriban dos veces en los registros de diferentes ciudades para obtener los beneficios que se esperan de ellos.

Esto se debe a que actualmente no existe ninguna agencia del gobierno central encargada de determinar hasta qué punto se pueden extender las reglas de cada comunidad autónoma, no existe ni un método estandarizado para determinar los límites de las parejas de hecho ni un registro centralizado. Según esta recomendación se debería establecer una norma gubernamental que rijan estos posibles conflictos. Los legisladores a nivel local deberían intervenir y establecer un registro de parejas de hecho o uniones de hecho que brinde seguridad jurídica porque los registros existentes establecidos por comunidades autónomas y municipios no constituyen un cambio fundamental, lo mismo que ocurre cuando un matrimonio une fuerzas o cuando una pareja se separa. Hay una serie de estatutos que mencionan la necesidad del registro, algunos de los cuales exigen la cooperación de los organismos de registro como Reniec, Sunarp y los municipios, mientras que otros estipulan la necesidad de cercanía



administrativa, creemos que esto puede provocar ambigüedad jurídica, el hecho de que diferentes reglas sean relevantes para distintas circunstancias que coexisten es otro punto de discusión.

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema general del proyecto de investigación fue:

1.2.1 Problema General

¿La implementación de un Estado Civil para la Unión de Hecho podría eliminar la ficción legal en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022?

1.2.2 Problemas Específicos

Los problemas específicos del proyecto de investigación fueron:

PE1: ¿Cuál es la normativa vigente que regula los deberes y derechos asumidos el Régimen Patrimonial dentro de la unión de hecho en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022?

PE2: ¿Cuál es el nivel de coordinación con la administración de justicia en casos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022?

PE3: ¿Es posible aplicar un mecanismo legislativo que coadyuve a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de Ilave, Puno en el periodo 2022?



1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica en lo siguiente:

- **Utilidad Teórica:** La investigación pretende aportar al conocimiento, generar reflexión y debate académico, confrontar teorías y enfoques, contrastar resultados, así como mostrar causales, hechos, elementos y efectos en la relación entre el trámite de la Unión de Hecho así como el Régimen Patrimonial temas intrínsecamente relacionados en los resultados obtenidos puesto que resulta fundamental para comprender cómo mejorar el procedimiento jurídico y legal.
- **Utilidad Práctica:** El estudio se realiza porque existe la necesidad de mejorar el nivel de seguridad jurídica en los procesos de Unión de Hecho, así como las posibles estrategias y prácticas que las organizaciones públicas encargadas pueden implementar para mejorar el procedimiento sobre todo en las zonas rurales, encontrar los aspectos más importantes de las variables en estudio será el objetivo de los dispositivos de recogida de datos, los hallazgos del estudio tendrán implicaciones prácticas significativas para los usuarios en general de este tipo de casos ya que proporcionarán recomendaciones basadas en evidencias reales.
- **Utilidad Metodológica:** La elaboración y aplicación de las encuestas y fuentes documentales originara doctrina y jurisprudencia (tales como teorías, conceptos, antecedentes) estos podrán ser utilizados en diferentes actividades de estudio e instituciones cuando se haya demostrado su validez y confiabilidad; se basan en procedimientos

científicos y pueden aplicarse a circunstancias que pueden ser exploradas por la ciencia.

- Los investigadores en el futuro pueden utilizar este estudio como punto de partida para investigar preguntas relacionadas con las variables de la investigación, incluidas: Unión de hecho y Régimen Patrimonial, además, contribuir a visibilizar nuestra realidad en este campo aportando datos tanto cuantitativos como cualitativos.
- En esencia, este estudio es una expresión del deseo del autor de hacer una contribución personal basada en las habilidades y conocimientos que ha desarrollado como estudiante y como profesional.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General

OG: Establecer el alcance de la implementación de un Estado Civil para la Unión de Hecho que podría eliminar la ficción legal existente en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022.

1.4.2 Objetivos Específicos

OE1: Analizar la normativa vigente que regula los deberes y derechos asumidos el Régimen Patrimonial dentro de la unión de hecho en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022.

OE2: Determinar el nivel de coordinación con la administración de justicia en casos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022.



OE3: Determinar si es posible aplicar un mecanismo legislativo que coadyuve a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de Ilave, Puno en el periodo 2022.

1.5. IMPORTANCIA – ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Los datos y el análisis de las causas, efectos, consecuencias, características, que se presentaran representan el hallazgo más importante del estudio, las insuficiencias legales en la resolución de casos de Union de hecho y casuística relacionada en el régimen patrimonial han sido evidenciadas por nuestros hallazgos que reflejan la realidad de este problema legal sobre todo en las zonas alejadas de la capital. La investigación analizará cómo podemos ayudar a las entidades públicas a mejorar sus actuaciones y respuestas en materia de Union de Hecho para garantizar un procedimiento fluido y fiable, así como ayudar en el establecimiento de un sistema legal donde todos los procesos sean completamente seguros y equitativos.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

- Dentro los limitantes que se tienen al momento de realizar el trabajo de investigación es contactar a los individuos (casos de Unión de Hecho) que serán objeto de estudio, para que puedan colaborar con su participación realizando las entrevistas y cuestionaros formulados para la recolección de la información. Para tener resultados fehacientes se optó por buscar en distintas localidades ya sean zonas céntricas y



aledañas del distrito de Ilave, personas que nos brinden información sobre la situación real.

- Una limitante también es la falta de apoyo o interés de contar los problemas personales de los conflictos familiares sobre estos hechos, porque se considera inseguro, pasando luego al tema de solución de conflicto, posteriormente al tema jurídico.
- La búsqueda de una información relevante para la investigación actual, es encontrar cualquier dato legal que respalde tema como son las uniones de hecho esto para validar la hipótesis planteada.

1.7. HIPOTESIS

Las hipótesis formuladas para la siguiente investigación son:

1.7.1 Hipótesis General

HG1: La ficción de la Unión de Hecho en el régimen patrimonial en los pueblos originarios de Ilave, Puno en el periodo 2022 puede prevenirse con la implementación como un estado civil que garantice todos los derechos en el proceso

HG0: La ficción de la Unión de Hecho en el régimen patrimonial en los pueblos originarios de Ilave, Puno en el periodo 2022 no puede prevenirse con la implementación como un estado civil que garantice todos los derechos en el proceso



1.7.2 Hipótesis Específicas

- **Hipótesis específica 1**

HE1. La normativa vigente no brinda seguridad jurídica en los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial originando ficción legal en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022

HE0. La normativa vigente brinda seguridad jurídica en los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial originando ficción legal en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022

- **Hipótesis específica 2**

HE2. No existe una coordinación adecuada entre de la administración de justicia y las comunidades campesinas respecto a los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022.

HE0. Existe una coordinación adecuada entre de la administración de justicia y las comunidades campesinas respecto a los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022.

- **Hipótesis específica 3**

HE3. En nuestro contexto no existe un mecanismo legislativo que coadyuve a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de Ilave, Puno en el periodo 2022

HE0. En nuestro contexto existe un mecanismo legislativo que coadyuve a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de Ilave, Puno en el periodo 2022

1.8 VARIABLES

Tabla Nº 1 Variables de la investigación

VARIABLES		DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE (X): 1. UNION DE HECHO		X.1. Implementación de estado civil X.2. Normativa vigente pluricultural X.3. Inclusión social y jurídica	Protección patrimonial Derechos y Deberes Relación jurídica Vínculo matrimonial Autoridad normativa Validez jurídica Norma jurídica Nueva normativa Organismos públicos Personería jurídica Coordinación entre operadores de Justicia Actos jurídicos Interculturalidad Justicia comunal Barreras de acceso Cultura Jurídica Comunal Costos Legales Sistematización
DEPENDIENTE (Y): 2. REGIMEN PATRIMONIAL		Y.1 Seguridad Jurídica Y.2 Proceso Actual Y.3 Innovación Jurídica	Administración de justicia SUNARP Derecho Público en el Patrimonio Procedimiento Registral Tramite Notarial Tramite en la SUNARP Requisitos y costos Matrimonio Ordenamiento civil Efectos Inscripción Registro Civil
POBLACIÓN:	DISTRITO DE ILAVE		
LUGAR:	PUNO		
PERIODO:	2022		



1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla Nº 2 Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION	TIPO DE VARIABLE SEGÚN SU NATURALEZA	TIPO DE VARIABLE SEGÚN SU RELACION	DIMENSIONES	INDICADOR O DEFINICION OPERATIVA	ESCALA DE MEDICION	CATEGORIA Y VALORES
UNION DE HECHO	Se considera que están en unión de hecho las parejas no casadas que viven juntas en una relación estable y duradera, manteniendo un vínculo afectivo y compartiendo una vida en común, independientemente de su orientación sexual (Biedma, 2011)	CUANTITATIVO	INDEPENDIENTE	<p>X.1. Implementación de estado civil</p> <p>X.2. Normativa vigente pluricultural</p> <p>X.3. Inclusión social y jurídica</p>	Protección patrimonial Derechos y Deberes Relación jurídica Vínculo matrimonial Autoridad normativa Validez jurídica Norma jurídica Nueva normativa Organismos públicos Personería jurídica Coordinación entre operadores de Justicia Actos jurídicos Interculturalidad Justicia comunal Barreras de acceso Cultura Jurídica Comunal Costos Legales Sistematización	Siempre (3) A veces (2) Nunca (1)	ordinal



REGIMEN PATRIMONIAL	La institución del matrimonio crea una unión conyugal, que a su vez establece derechos y responsabilidades para cada pareja y para los futuros hijos. Una completa comunidad de existencia es el objetivo final del matrimonio, y los derechos y responsabilidades que conlleva son de naturaleza personal y económica. Las más importantes son las obligaciones de fidelidad, convivencia y ayuda, y la regulación de estas materias responde a este objetivo (Aguilar, 2006)			<p>Y.1 Seguridad Jurídica</p> <p>Y.2 Proceso Actual</p> <p>Y.3 Innovación Jurídica</p>	Administración de justicia Sistema Nacional de Registros Públicos Derecho Público en el Patrimonio Procedimiento Registral Tramite Notarial Tramite en la SUNARP Requisitos y costos Matrimonio Ordenamiento civil Efectos Inscripción Registro Civil		
		CUANTITATIVO	DEPENDIENTE			Siempre (3) A veces (2) Nunca (1)	ordinal



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Rodríguez (2021) en el estudio doctoral *“Las Uniones de Hecho: Presente y Futuro”* de la Universidad de Valladolid - España, menciona: A lo largo de la historia ha existido un tipo de convivencia conocida como unión de pareja no matrimonial. Ha habido un aumento meteórico de este tipo de convivencia más uxorio en nuestra nación a lo largo de las últimas cuatro décadas. Además, es importante cambiar la forma en que la sociedad ve esta figura, que ha adquirido estatus oficial, particularmente entre las parejas inscritas en los registros regionales pertinentes. Debido a esto, los derechos han sido reconocidos de manera prominente en el derecho público, pero han recibido menos atención en el derecho privado. En nuestra investigación titulada "Uniones de hecho: presente y futuro", analizamos cómo este tipo de relaciones han cambiado con el tiempo y cómo se manifiestan ahora en la vida personal y financiera de las parejas.

Enríquez (2014), en el estudio titulado: *“La forma en que las uniones de hecho son reconocidas legalmente dentro del marco jurídico, en la*

nueva visión constitucional en Ecuador” llevada a cabo en la Universidad Central de Ecuador nos menciona: La Unión de Hecho, que es una de las formas más antiguas de convivencia humana, fue incluido tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Civil ecuatoriano. Se originó como uno de los primeros tipos de convivencia humana; después de dos años de convivencia sin cónyuge, esta relación se considera planificada y tiene las mismas consecuencias jurídicas que el matrimonio, En un matrimonio, ambos cónyuges obtienen derechos y responsabilidades legales, y los hijos nacidos de la relación están protegidos legalmente.

Guevara (2021) en el estudio que se tituló: *“El derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas en México, centrándose en el caso específico de Guerrero”*, llevada a cabo en la Universidad Autónoma de Guerrero Posgrado en Derecho (UAGro), destaca el objetivo de la investigación de estudiar los derechos colectivos de las comunidades indígenas, a pesar de que fueron ignorados durante mucho tiempo, las mujeres y hombres indígenas han hecho campaña por la liberación de un Estado paternalista.

Díaz (2020) en la tesis *“La salvaguarda legal de la información personal en documentos públicos en relación con la más reciente modificación de la Ley Notarial”*, este estudio revisa y contrasta las disposiciones de las leyes y normas ecuatorianas relativas a la salvaguarda de la información privada. El propósito de este análisis es examinar cómo los cambios más recientes a la Ley Notarial han afectado este tipo de protección jurídica, de manera similar, se deben proponer estrategias para

la posible inclusión de disposiciones protectoras en la legislación pertinente o en otras leyes a tal efecto, además nos basamos en tener en cuenta ideas y perspectivas globales sobre el tema.

Wences (2021), en el estudio que se tituló: *“El análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con las comunidades indígenas, explorando esta perspectiva a través del prisma de la teoría de la justicia desarrollada por Nancy Fraser”* desarrollado en el Instituto Universitario de Estudios Latinoamericanos (IELAT), señala lo siguiente: La triple filosofía de justicia de Nancy Fraser—que incluye distribución, reconocimiento y paridad política—forma la base de la jurisprudencia sobre pueblos indígenas más influyente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que este artículo busca analizar. Hay dos secciones en el contenido que trabajan juntas para lograr el objetivo del artículo. Concluimos que este punto de vista ha sido parcialmente considerado por la Corte Interamericana, mientras que su adopción por parte de los Estados aún está bajo escrutinio.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

De la Quintana (2020) en el estudio que se tituló: *“La implementación del respaldo legal notarial al emitir documentos y su impacto en la seguridad durante la formalización de escrituras públicas en las oficinas notariales”*, el propósito de este estudio es proporcionar una mejor comprensión del papel de los notarios y cómo influyen en la confianza del público en los actos públicos mediante el uso de sus poderes notariales. De manera similar, el concepto no se ve afectado cuando se habla del empleo de personal de apoyo. El informe concluye con recomendaciones para mitigar



este efecto. La búsqueda del cumplimiento legal salvaguarda la propiedad de otros y garantiza la propia estabilidad jurídica en este entorno.

Valencia (2018) en el estudio que se tituló: "*Separación de patrimonio en la unión de hecho*" menciona que; el propósito de este trabajo de estudio es conocer los fundamentos jurídicos que deben utilizarse para incluir el régimen de separación de bienes dentro de la unión de hecho. El estudio sigue un marco fundamental y descriptivo, y para la elaboración de los capítulos del marco teórico se recopiló material doctrinal, legislativo y jurisprudencial mediante enfoques inductivo-deductivo y analítico-sintético, en cuanto a los equipos de recolección de datos, las fichas de registro e investigación resultaron beneficiosas, mientras que dentro de los procedimientos especializados se utilizaron los enfoques dogmáticos y exegéticos. Los hallazgos más importantes indican que las familias son instituciones sociales que sirven como espacios de formación, socializadores y reguladores de la sociedad. Además, la Constitución actual controla el pluralismo familiar al reconocer las uniones estables de hecho fuera del matrimonio como instituciones familiares, la convivencia, la individualidad, la apertura y la estabilidad son sus componentes objetivos, mientras que la expresión de la voluntad es su componente subjetivo. Sólo existe un régimen jurídico distinto para la unión de hecho según la legislación nacional, y es el de propiedad comunitaria, si corresponde. La conclusión más importante es que la unión de hecho puede adoptar legítimamente el sistema de separación de bienes.

Barnuevo (2022) en el estudio que se tituló: "*Unión de hecho en el Perú*" indica lo siguiente: El propósito de este estudio es comparar y



contrastar los pros y los contras del matrimonio versus las relaciones de hecho. La institución del matrimonio sirve como base para todas las demás ramas del derecho debido a su centralidad para toda familia. Se les dará información sobre ambas opciones y será decisión de cada individuo elegir. Los sirvinacuy son una antigua institución social en el Perú; Al principio viven juntos y, si se adaptan a este estilo de vida, se adelantaron siglos a su tiempo, al igual que las parejas de hecho actuales. Entonces, se esperaba que la mujer hiciera cualquier cosa que su marido le pidiera desde el momento de su nacimiento hasta su muerte; no tenía acceso a la educación superior y su marido era el sostén de la familia. Dado que el matrimonio es una institución social fundamental cuyo fundamento es el mantenimiento de la raza humana, se deduce que su establecimiento debe ser legal para que pueda tener lugar. El legislador, junto con todas las Cortes y el Tribunal Constitucional, debió esperar al menos 30 años después de la promulgación del Código Civil para orientar la débil regulación de las uniones de hecho en el código. Creo que se ha recorrido mucho camino para mejorar las cosas para las parejas de hecho.

Andrade y Yeldi (2022) en el estudio que se tituló: "*Régimen patrimonial de la unión de hecho*" menciona lo siguiente: El objetivo general del estudio es analizar el sistema de propiedad de la unión de hecho en busca de casos de violaciones de derechos básicos. El estudio se distingue por su diseño fenomenológico y los actos metodológicos que describe, lo que lo convierte en un enfoque cualitativo de la investigación fundamental que evalúa características y condiciones reales; porque su objetivo es enfatizar la importancia del evento. El objetivo de este estudio se logró



mediante el uso de una estrategia de recopilación de información que incluyó la realización de entrevistas y la extracción de una variedad de fuentes bibliográficas. El resultado más importante es que ciertos derechos básicos, incluido el derecho a elegir el propio régimen de propiedad, se violan cuando un matrimonio de hecho se forma a través de una sociedad de bienes, dado que la convivencia, como el matrimonio, es un medio de procreación, también merece igual protección ante la ley y, por tanto, es infringida.

Frezia (2018) en el estudio que se tituló: *“El sistema de administración de justicia de la comunidad Aguaruna”* llevada a cabo en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de derecho, indica como conclusión a su investigación lo siguiente: Dada la configuración multicultural del Perú y la posición histórica de los pueblos indígenas, los profesionales del derecho tienen un dilema: probar el tratamiento de la función jurídica tradicional desde una perspectiva más completa, dinámica y viva, o renunciar a ella y abandonarla por completo. El estudio tiene como objetivo estudiar y promover el sistema de justicia único utilizado por las comunidades aguaruna del Alto Marañón. Este sistema difiere del oficial y, por sus características, es visto como parte importante de la identidad sociocultural aguaruna. Las características singulares de este tipo de ejercicio jurisdiccional son el foco de este estudio, junto con sus limitaciones y los elementos o idiosincrasias que deben ser considerados.

Matallana (2022) en la tesis *“Propuesta de Matrimonio Civil en la Vía Notarial, Modificatoria a la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en asuntos No Contenciosos”* El objetivo principal de este informe de tesis es



"desarrollar una propuesta reglamentaria para modificar la Ley 26.662 que busca incrementar la celeridad y seguridad jurídica en el acto del matrimonio celebrado ante notario". Este es el objetivo principal de este estudio. Los resultados indican que a nivel doctrina y como lo respaldan diferentes países, si bien el 77,8% del público considera que los notarios son eficientes a la hora de realizar el acto matrimonial en una oficina notarial, celebrar el acto ante uno es necesario para garantizar seguridad jurídica y rapidez.

Condor (2019), en el estudio que se tituló: "*Los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas y la aseguración del acceso a la justicia*" llevada a cabo en la Universidad Ricardo Palma Facultad de Derecho y Ciencia Política, nos da a conocer como resultado a su investigación lo siguiente: El siguiente cuerpo de investigación está motivado por el deseo de pertenecer a una comunidad que tiene importancia cultural e histórica. Esto se debe a que el investigador, que tuvo el privilegio de crecer cerca de sus abuelos, pudo identificarse con diversas familias históricas, Su fascinación por la variedad étnica del Perú creció como resultado de esta circunstancia. La madre del autor de la tesis llegó a Lima cuando tenía trece años en busca de una vida mejor que la suya, pero en cambio descubrió un ambiente frío donde para burlarse de las personas que hablaban su idioma, le lanzaban insultos como serrana. o chola.

Quinteros (2018) en la tesis "*Propuesta legislativa que busca expandir los temas no litigiosos que pueden ser atendidos por los notarios, según lo establecido en la ley 26662*". Este artículo examina la evolución de la autoridad del notario para oficiar matrimonios civiles celebrados en



una oficina notarial, porque es un acto de libre albedrío que permite a la pareja elegir cómo quieren comprometerse legalmente entre sí en matrimonio. Es por eso que se considera una medida para modificar los artículos del Código Civil correspondientes al jefe de Estado e incluirlo en la estructura de la Ley 26662. Más importantes que los registros civiles locales son los servicios del notario como garantía de seguridad jurídica, además, el notario tiene autoridad para tramitar divorcios si ambas partes están de acuerdo. Darle la autoridad para celebrar el matrimonio es el siguiente paso natural. Además, durante este período se forman los instrumentos públicos notariales, los sujetos a su autoridad, el notario como funcionario de la fe notarial, la institución del matrimonio y su carácter jurídico. La privatización del derecho de familia, la jurisdicción voluntaria y las leyes de las naciones que han instituido el matrimonio notarial como base de comparación..

2.1.3 Antecedentes Locales

Neyra (2018) en el estudio que se tituló: *“Unión de hecho y vulneración del principio de protección de la familia en el ámbito Judicial Juliaca - 2016”* menciona lo siguiente: El propósito del estudio fue conocer cómo las uniones de hecho afectan a las familias en el distrito judicial de Juliaca en Perú, específicamente cómo violan el concepto de protección familiar en el departamento de Puno; a lo largo del año 2016. La investigación es de carácter híbrido, y el enfoque es a la vez descriptivo y documental. Nuestra muestra estuvo compuesta por cincuenta expertos, extraídos de entrevistas con treinta y dos abogados y dieciocho jueces. De igual forma, veinte casos de los Juzgados Especializados de Familia de 2016. Se determinó lo



siguiente: si bien el derecho a la protección de la familia es un concepto fundamental, la familia es la unidad más básica de manifestación estatal, tienen derecho a protección, sin embargo actualmente no existen estándares legales establecidos que incluyan a las familias unidas de hecho, crear circunstancias que resulten en inestabilidad, incertidumbre respecto de la ley y salvaguardias inadecuadas para los derechos de propiedad y herencia; además, los procedimientos consumen mucho tiempo porque los tribunales están sobrecargados; y por último, el Estado debería prestar más atención a este tema ya que es una realidad social invisible en nuestra nación.

Holguín (2017), en el estudio de post grado denominado: *“Independencia de la administración de justicia comunitaria, siguiendo las leyes tradicionales, para la resolución de conflictos sociales en Taquile – Puno”*, llevada a cabo en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, de Juliaca – Puno, indica lo siguiente como conclusión: para resolver una disputa es necesario contar con testigos que puedan dar fe de los hechos y determinar qué tipo de acuerdos son necesarios. Sanciones o penas por actos de violencia contra las mujeres o incumplimiento de obligaciones son sólo dos ejemplos de los muchos resultados posibles. Los casos de violencia contra las mujeres y otros conflictos importantes se abordan a través de iniciativas comunitarias.



2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1 Unión de Hecho

El autor Zuta (2018) señala que la unión de hecho es una idea muy variada, desde un punto de vista doctrinal, es importante señalar el lenguaje general utilizado para describirlo. En una unión de hecho normal estarían presentes las siguientes características: convivencia, estabilidad, posibilidad de disolver la relación amistosamente y por último la inexistencia de otras relaciones u obligaciones actuales entre los convivientes. Las parejas no casadas que tienen una relación comprometida y duradera comparten apoyo emocional y viven juntas emocionalmente se consideran una unión de hecho, independientemente de la orientación sexual de la pareja.

Castro (2014) señala que la Unión de Hecho en el Perú como término despectivo, "esa familia formada fuera del matrimonio" se refiere al sistema de apoyo de por vida de la pareja que se forma cuando deciden no contraer matrimonio; el vínculo emocional que forma la base de las nuevas familias, análogo al matrimonio, es otra definición posible. Al compartir las mismas características que un matrimonio formal, se define como una sociedad en la que los cónyuges viven juntos como mejor les parezca e incluso pueden tener hijos.

Placido (2004) sugiere que ahora es reconocido por la constitución con repercusiones personales y patrimoniales, y es visto como la segunda rama de la familia; por ello, se destaca la importancia de la convivencia, ya que tiene estatus constitucional con repercusiones personales y patrimoniales y es vista como la otra fuente de la familia, las uniones de hecho, como se dijo anteriormente, son definidas por la ley como relaciones



en las que ambos cónyuges conviven libremente y de las cuales cada uno tiene derechos y responsabilidades.

2.2.2 Deberes y Derechos de la Unión de Hecho

Zuta (2018) establece que las responsabilidades y privilegios que se derivan de una unión de hecho, concubinato o convivencia informal son apropiadas ya que dicha relación se define por su voluntariedad, excluyendo la posibilidad de coacción o convivencia irregular y que encajan con el funcionamiento real de la sociedad, dando lugar a todos los derechos (sobre todo el derecho a heredar) sin necesidad de ninguna otra acción de su parte.

Bustamante (2013) incluye a quien ha aportado tiempo, esmero y devoción para que todo lo que de esta figura derive sea transmitido a sus sucesores; este individuo también está incluido en el derecho a heredar. En otras palabras, los derechos y responsabilidades del fallecido pueden transmitirse mediante herencia, que puede incluir tanto bienes muebles como inmuebles; además de la parte destinada a los beneficiarios, de los que acaba de tomar posesión, la parte del legado del conviviente incluye tanto los bienes muebles como los bienes que representan deudas. Para evitar violar la norma y, por extensión, infringir los derechos de quienes se verían afectados negativamente, es fundamental que ésta se acepte conforme a lo dispuesto. Esto es así debido a que lo han regido las presentes normas.

Benjamín (2015) establece que a las personas que han iniciado una relación conocida como unión de hecho se les han otorgado ciertos derechos, incluidos los que se enumeran a continuación: Normas



constitucionales, como el Código Civil peruano, regulan el Régimen Patrimonial; esta cifra ahora también es relevante para la Unión de hecho, dicho de otra manera, los convivientes no tienen otra opción legal que disolver su relación matrimonial ya que se trata de una Sociedad Inmobiliaria que está sujeta al régimen especificado, como resultado de la propiedad de los convivientes de los derechos y responsabilidades adquiridos de esa manera

Bustamante (2013) Según el código civil nos comenta que el derecho a la alimentación entre convivientes es el segundo derecho que brinda asistencia, sin embargo, este derecho sólo se aplica en los casos en que uno de los miembros de la unión haya abandonado injustificadamente al otro, en tales situaciones el juez tiene la autoridad para conceder una compensación económica o una pensión alimenticia a la persona abandonada, es importante señalar que la convivencia ya debería haber terminado para que este derecho sea aplicable. Los derechos de herencia son otro tipo de poder reconocido conjuntamente; pasan al sobreviviente y le otorgan a esa persona la autoridad para usar y heredar la propiedad compartida, pero también se deben reconocer todas las responsabilidades que han pasado de entre los muertos, incluidas, entre otras, las deudas y otras, por el contrario, si un conviviente fallece sin testamento, se determinarán las personas legitimadas para participar en la declaración judicial de herederos.

El Tribunal Constitucional, se ha pronunciado sobre el Derecho de Sobreviviente en Unión de Hecho y ha señalado que el superviviente tiene derecho a una Pensión de Viudedad, a pesar de la falta de reconocimiento



oficial, cabe mencionar que la jurisprudencia legal sugiere que el sobreviviente tiene derecho a una pensión de viudedad razonable, del mismo modo, muestra que una familia debe nacer de la convivencia y que el Estado debe defenderla siempre.

2.2.3 Los bienes gananciales en la unión de hecho

Varsi (2011) La unión de hecho está regulada por el Código Civil en su artículo 326, que señala que da origen a una sociedad de bienes, la cual se basa en el régimen matrimonial. Esta es una disposición que está incluida en la constitución, las parejas de hecho están reguladas por el artículo 5 de la Carta Magna del Estado peruano, que establece que deben mantener una unión estable y no estar casados, esta unión crea obligaciones y derechos que se corresponden entre sí. Cuando dos o más personas viven juntas y poseen algo en común, decimos que están en sociedad de propiedad. Por lo tanto, no puede esgrimirse ningún argumento creíble para establecer la comunidad de bienes en esta situación antes de los dos años de convivencia, como señala el artículo citado en el párrafo anterior, en consecuencia, es fundamental establecer quién es exactamente el propietario de los activos adquiridos durante ese período. Es decir, si una pareja vive junta, pero aún no ha formado una unión formal de hecho, deben crear reglas básicas sobre cómo manejar los activos obtenidos durante su tiempo juntos. Es importante destacar, sin embargo, que una vez cumplido el plazo fijado por la norma, los convivientes tendrán acceso a todo lo que la ley diga sobre la propiedad compartida.

2.2.4 Requisitos para la configuración de la unión de hecho en el

Perú

Además, no todas las uniones de hecho en el Perú pueden alcanzar seguridad jurídica según la legislación peruana, considerando que nuestro artículo 326 del Código Civil y las numerosas decisiones jurisprudenciales previamente emitidas han establecido algunas condiciones necesarias, las cuales se enumeran a continuación:

A.- Unión estable entre un varón y una mujer: Esta norma establece que

una pareja debe estar casada, vivir juntos permanentemente en la misma casa, estar físicamente cerca y participar en actividades sexuales con regularidad para que su relación cumpla con los objetivos y los deberes asociados con el matrimonio. Los artículos 288 y 289 del Código Civil establecen las responsabilidades y protecciones que confieren el matrimonio y la pareja de hecho y regulan esta materia, como la fidelidad, ayudarse unos a otros, vivir juntos y todas las responsabilidades que conlleva tener hijos.

B.- Voluntariamente realizada: Las convivencias en las que una de las partes es presionada a vivir con la otra no entran dentro de este criterio

C.- Libres de impedimento matrimonial: Deberán estar libres de los obstáculos enumerados en los artículos 241, 242 y 243 del Código Civil para cumplir con esta condición, por ejemplo, ninguno de los cónyuges puede ser menor de 18 años, estar ya casado o padecer una afección genética, crónica, infecciosa o contagiosa; Además, ninguno de los cónyuges puede tener parientes consanguíneos estrechos, ni directa ni



indirectamente. así como de tercer grado, los que están conectados de forma lineal, etcétera.

D.- Permanente: La convivencia debe haber sido continua durante al menos dos años para cumplir con este criterio; No se considera la convivencia que haya sido intermitente. No sólo eso, sino que no se computan los períodos en los que uno de los cónyuges tiene uno de los obstáculos relacionados con el matrimonio, por lo que si un conviviente tiene uno de esos obstáculos, el período se computa cuando termina la convivencia.

E.- Exclusiva; el término "monogamia" describe este estilo de relación, que excluye el reconocimiento legal de las sociedades en las que dos o más personas comparten una vivienda.

F.- Notoriedad; esto significa que la convivencia en pareja debe ser vista por los demás, como vecinos, amigos y conocidos, como un acto exterior.

2.2.5 Reconocimiento de la unión de hecho en el Perú

a. Reconocimiento judicial

En los casos en que uno de los convivientes fallezca o uno de ellos decida romper la convivencia unilateralmente, se podrá interponer una demanda para reconocer la relación de hecho por la vía judicial. Dado que existen otras reclamaciones accesorias, como la liquidación de la propiedad, si la hubiera, este proceso lleva mucho tiempo y es tedioso. Reconocer la convivencia como un acto declarativo requiere la determinación de identificar primero la existencia de una relación a largo plazo y luego proporcionar pruebas (a menudo denominadas

pruebas retroactivas) que respalden este reconocimiento (Aguilar, 2016).

En Casación 1532-2013- Lambayeque, la Corte Constitucional resaltó la importancia de la redacción regida por el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala que todo individuo tiene el derecho inherente a formar una familia, este reconocimiento de la unión de hecho no debe estar sujeto a un límite de tiempo predeterminado, ya que se trata de un derecho humano fundamental que no puede ser coartado.

b. Reconocimiento notarial

Los notarios ahora tienen la autoridad para iniciar el proceso y obtener el reconocimiento de una unión de hecho, según la Ley N° 29560. Se trata de una mejora significativa con respecto al sistema anterior, que a menudo requería la intervención judicial para probar una unión de hecho. El siguiente paso es obtener el consentimiento explícito de los dos socios para inscribirse en el Registro Personal, lo que se realiza mediante un método no contencioso, la divulgación ante notario de la solicitud en un periódico ampliamente leído está supeditada al cumplimiento por parte del solicitante de todas las demás condiciones, incluido un mínimo de veinticuatro años consecutivos de convivencia. Transcurrido el plazo legal, el plazo comienza a correr quince días contados a partir de la fecha de la publicación definitiva del periódico, sin oposición alguna, la única facultad para expedir el documento público que permita la declaración del reconocimiento de la unión de convivencia y, posteriormente, el envío de las inscripciones



corresponderá al notario. En cambio, el notario está obligado por ley a remitir las actuaciones incluyendo la oposición al Poder Judicial para el trámite respectivo. No podrá exigirse su publicación en los casos en que los solicitantes quieran disolver la convivencia mediante escritura pública en la que se enumeren los bienes conyugales por orden de prelación y se especifique que serán liquidados.

2.2.6 Naturaleza jurídica de la unión de hecho

El nivel doctrinal implica la propuesta de tres hipótesis que buscan determinar el estatus jurídico de la unión de hecho:

- a) Teoría institucionalista;** Primero, reconocemos que el matrimonio es una institución. Dado que una unión de hecho es un acuerdo de voluntades que satisface los requisitos del matrimonio, también tendría el mismo estatus legal, como las responsabilidades de la convivencia, la fidelidad y el apoyo, lo que lleva a ramificaciones legales. La opinión más extendida es que la unión de hecho, al ser el fundamento mismo de la familia, merece reconocimiento oficial como tal.
- b) Teoría contractualista;** La unión de hecho se describe como una relación que se basa únicamente en obligaciones contractuales, siendo el aspecto económico la base para la existencia de acuerdos que incluyen la convivencia. Al igual que en el matrimonio, existen consideraciones personales fuera de las obligaciones financieras que influyen en la decisión de una pareja de vivir juntos. Estas consideraciones se extienden más allá de las responsabilidades que conlleva mantenerse unos a otros.



c) Teoría del acto jurídico familiar; Para generar vínculos familiares, esta teoría pone énfasis en la voluntad de los miembros de la familia. El Tribunal Constitucional ha señalado que se “en lo que a formalidades se refiere, la institución en cuestión se define por su informalidad tanto en su inicio como en su evolución, y su fundamento es el libre albedrío de sus electores” (Plácido 2011, 386-387).

2.2.7 Régimen patrimonial

Aguilar (2006) explica que el matrimonio es el medio por el cual un hombre y una mujer pueden conectar sus vidas para participar en un esfuerzo de vida compartido. A través del matrimonio se establece una sociedad conyugal, lo que resulta en el establecimiento de obligaciones y derechos recíprocos entre ambos cónyuges, así como entre ambos cónyuges y los hijos que se engendran. Existe un orden personal y económico en las obligaciones y derechos que se desarrollan en relación con el matrimonio los deberes de fidelidad, convivencia y ayuda están entre los primeros deberes que me vienen a la mente, la regulación de estos deberes responde al objetivo del matrimonio, que es alcanzar la completa comunidad de existencia. Sin embargo, no podemos ignorar el problema central (la falta de asistencia financiera que garantice que las familias puedan permanecer unidas) y centrarnos sólo en los vínculos interpersonales, pero también existen vínculos financieros, ya que ambos cónyuges en un matrimonio podrían potencialmente aportar su propia riqueza a la unión, y la propia empresa puede obtener activos y responsabilidades contractuales como resultado de estar casados.



En consecuencia, regular estas uniones con contenido patrimonial que interesan no sólo a los cónyuges es importante y conveniente, porque un negocio conyugal no tiene la misma personalidad jurídica que el negocio de un socio individual, y también para otras partes que celebren contratos con la empresa a través de ese socio, no existe una sociedad matrimonial separada de sus miembros, el sistema económico o patrimonial rige las transacciones monetarias que tienen lugar dentro de la sociedad conyugal.

2.2.8 Régimen de separación de patrimonios

En términos monetarios, el matrimonio no cambia mucho, ya que las relaciones patrimoniales a las que está sujeta la pareja siguen siendo las mismas o son incluso más complejas después de la boda. Dentro de este marco, cada cónyuge asume plena responsabilidad por sus propias obligaciones financieras y también es propietario de cualquier activo que aporte al matrimonio o adquiera durante la duración del matrimonio, independientemente del tipo de propiedad, y no tiene derecho a los bienes del otro cónyuge al terminar el régimen matrimonial (esto no afecta las leyes que rigen la herencia en los casos en que una sociedad se disuelve como resultado de la muerte del cónyuge).

Esta tesis, en un giro extraño, se basa en un argumento sobre la comunidad de vida, pero adopta un ángulo diferente. Entonces, sostienen que una garantía de la paz conyugal es la división de bienes, asegurando que ninguna de las partes se involucre en los asuntos financieros de la otra; además, impide que el pretendiente pobre y ambicioso se case y que el pretendiente afortunado y sospechoso se case, evitando así matrimonios interesados..



Los defensores de este punto de vista argumentan que las responsabilidades financieras de una pareja no deben estar entrelazadas con sus votos matrimoniales, ya que cada miembro tiene derecho a seguir sus propias carreras profesionales que no comprometan su capacidad de cuidar a sus hijos o a la casa en su conjunto. Los terceros no tendrían mucho problema ya que aseguran sus conexiones financieras mediante acuerdos legales con su cónyuge, quien controla sus activos. Además, hay poco margen para la incertidumbre porque no existe la sociedad conyugal económicamente relevante. (Aguilar, 2006)

2.2.9 Régimen de sociedad de gananciales

Aguilar (2006) trae a colación el hecho de que el Código Civil utiliza la expresión "bienes comunes" y da su visto bueno cada vez que utiliza las expresiones "bienes sociales" (artículo 313), "deudas sociales" (artículo 317), etc., puede implicar que estamos tratando con una entidad jurídica formal, ya que las nociones de activo social, deuda social y activo social supuestamente están asociadas con corporaciones que tienen una personalidad jurídica reconocida. Pero esto resulta ser erróneo, ya que anteriormente hemos demostrado que la comunidad de bienes no incluye las características de la persona jurídica.

Sea como fuere, el sistema de copropiedad de bienes y el régimen de comunidad de bienes son distintos. Cuando dos personas entran en una unión legalmente reconocida, el resultado es un patrimonio con activos y responsabilidades pero sin un dueño claro. Esto se conoce como comunidad de bienes, aquellos que serán reconocidos sólo después de que la comunidad desaparezca. Sin embargo, esto de ninguna manera exime



al gobierno de establecer regulaciones para la administración de dichos activos. Con base en este razonamiento y esta secuencia de conceptos, no es factible proporcionar una alícuota inexistente ya que los cónyuges no han fijado una cuota ideal. Cuando dos o más personas poseen una parte de un artículo que a menudo se considera propiedad de un individuo, esto se conoce como copropiedad, en el futuro, esto puede ser obligatorio u opcional. Todos los copropietarios deben aceptar disponer de la propiedad común antes de hacerlo, pero cualquier copropietario puede realizar cambios en las disposiciones de alícuotas en cualquier momento, y estas cuotas constituyen los derechos de propiedad de los copropietarios.

Hay una serie de distinciones importantes a tener en cuenta al pensar en la copropiedad frente a la comunidad de bienes. Sobre esta cuestión, además, mencionamos la resolución de casación 1895-1998 por corresponderse al presente tema. Esta resolución establece que los bienes sociales no son copropiedad, es decir que los cónyuges no reciben alícuotas por ellos. En cambio, los bienes sociales se consideran bienes comunitarios y se consideran patrimonio independiente, distinto del patrimonio de cada cónyuge.

2.2.10 Seguridad Jurídica

Ávila (2012), destaca la importancia de las cualidades de certeza, estabilidad y posibilidad en relación con el derecho.

Bobbio (2007) es un componente fundamental de la ley ya que es necesario para la convivencia pacífica, según afirmó. Cuando nos enfrentamos a arbitrariedad administrativa, política o jurídica, contar con seguridad jurídica resulta útil.



La seguridad jurídica como fin del derecho, trabaja en conjunto con y para reforzar el ejercicio de los derechos humanos básicos. El crecimiento de la dignidad humana y la seguridad de ser el yo deseado y capaz, es decir, el florecimiento de la vida en todas sus formas, son posibles gracias a este mínimo existencial.

Como resultado, los resultados de nuestras actividades son más predecibles y nuestras defensas contra la arbitrariedad son más predecibles y efectivas. En su doble papel de garantía y manifestación de la autoridad gubernamental, funciona en los ámbitos de la decisión individual y de la autonomía controlada.

La seguridad jurídica en su faz positiva expresa certeza; El tener que recurrir a medios legales para evitar decisiones arbitrarias es uno de sus inconvenientes. El Tribunal Constitucional en el caso Luis Patroni Rodríguez (Expediente N° 01546-2002-AA/TC), ha llamado la atención sobre el hecho de que la prohibición del comportamiento arbitrario y la previsibilidad del comportamiento gubernamental (o, más generalmente, los resultados de las acciones ciudadanas) sirven como salvaguardias para ordenar la vida personal bajo la protección de la ley.

Avila (2012) destaca la importancia de la confiabilidad para garantizar el cumplimiento y la estabilidad, así como la capacidad de conocimiento al brindar acceso al texto y la amplitud de las reglas, como requisitos previos para la seguridad jurídica; verificabilidad como garantía de evaluación subjetiva y previsión de ramificaciones legales particulares en caso de cumplimiento o incumplimiento de las reglas.



El Tribunal Constitucional en el caso Colegio de Notarios del Distrito Notarial de Lima (Expediente N° 0001-003-2003-AI/TC), sostuvo que el razonamiento inductivo condujo al reconocimiento de su constitucionalidad.

La razón es que el párrafo en cuestión dice:

“Artículo 2.-Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y la seguridad personal. En consecuencia:

25. a) Nadie está obligado a hacer nada por la ley a menos que la ley lo diga específicamente, y a nadie se le prohíbe hacer nada a menos que la ley también lo diga expresamente.

[...]

1. Al momento de producirse un acto u omisión, la ley ya debe haberlo tipificado como delito penal; nadie puede ser castigado por nada que no haya sido tipificado explícita y definitivamente como delito”.

“Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

2. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona podrá ser sustraída de la jurisdicción preestablecida por la autoridad judicial, sometida a proceso distinto al previamente definido, ni juzgada por alguno de los organismos jurisdiccionales que específicamente se hayan constituido para tal efecto”.

En esencia, el individuo está protegido ya que quienes tienen autoridad operarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico establecido, asegurando que sus derechos, posesiones y proyecto de vida no serán vulnerados ni amenazados.

Debe haber protección, restitución o compensación en caso de un acto que viole el ordenamiento jurídico, y el Estado debe comprometerse a



garantizar que la actividad estatal o ciudadana esté sujeta al concepto de legalidad. Existen dos tipos principales de seguridad jurídica: objetiva y subjetiva.

2.2.11 Interculturalidad

La justicia, la salud, las instituciones gubernamentales, la educación y casi todas las demás facetas de la sociedad han abordado la diversidad cultural, en América Latina, este enfoque ha sido más notorio en el contexto de la educación, que es también el espacio social desde donde se origina el argumento. Las perspectivas, visiones del mundo y paradigmas únicos que sustentan y dan forma a los intereses de los numerosos temas y posturas que sacan a la luz este fenómeno han sido evidentes desde su inicio. (Comboni & Juárez, 2013, pág. 10)

Por lo anterior Comboni y Juárez (2013) mencionan que el concepto de Interculturalidad *"no es equívoco ni unilateral; más bien, transmite puntos de vista contrastantes sobre los resultados potenciales, el desarrollo y la construcción de sus componentes"*. A pesar de estas diferencias, mucha gente confunde esto con el multiculturalismo, que describe contextos y oportunidades completamente distintos.

El término "intercultural" describe la presencia y el intercambio de muchas prácticas culturales diferentes. Respecto a "la relación entre culturas", el DRAE proporciona una definición". La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO define interculturalidad como *"un ambiente donde diferentes culturas coexisten pacíficamente y donde las personas están abiertas a aprender sobre las tradiciones y costumbres de los demás a través del*



respeto mutuo y la conversación". El Reglamento aplica este término cuando se habla de transmisión de material intercultural. Si bien esta idea abarca más que sólo los grupos étnicos, es allí donde se centra la legislación. (Burbano & Samson, 2016, pág. 2)

Burbano y Samson (2016) notación de que pluricultural y multicultural son términos intercambiables como lo establece el Diccionario DRAE. Una sociedad pluricultural se caracteriza por "*la convivencia de varias culturas*". Sin embargo, es necesario aportar cierta claridad ya que esta sociedad "*admite que hay variedad, pero que no todas las colaboraciones son justas.*", expresa la antropóloga Consuelo Fernández-Salvador. La diversidad, en el sentido de "vivir juntos, pero no en rebelión", es reconocida por el multiculturalismo.

2.2.12 Administración de justicia y la Justicia Comunal

Arce (2012) es indicativo de una tendencia homogeneizadora en el sistema jurídico peruano, que existe a pesar de la rica variedad cultural del país. Muchas personas no pueden acceder libremente al sistema judicial debido a su concentración. En esa perspectiva, el artículo 149 de la Constitución Política del Perú (1993), reconoce oficialmente la existencia de numerosos ordenamientos jurídicos, clasificando como de "jurisdicción especial" el sistema de justicia comunitaria que se fundamenta en el derecho consuetudinario y se rige por su propia autoridad "*con el apoyo de las rondas campesinas*". Es crucial que la justicia formal y la justicia comunitaria trabajen juntas, pero este estándar aún no se ha aplicado adecuadamente.

Los tres componentes de una sociedad justa se consideran en el artículo anterior de nuestra constitución política:

- i) Órganos especializados y autónomos, en su primera enunciación: *“Con ayuda de las Rondas Campesinas, los líderes de las comunidades indígenas y campesinas”*
- ii) Normas Sustantivas, en la medida en que permite el uso del derecho tradicional para resolver disputas
- iii) Procedimientos o Normas Adjetivas, en la medida en que identifica la jurisdicción geográfica y la preservación de los derechos básicos como límites del rol jurisdiccional. (Arce, 2012, pág. 200)

2.2.13 Justicia comunal

Peña Jumba (2004) sugiere que las comunidades de los Andes, la Amazonía y las instituciones rurales y urbanas del Perú practican la justicia comunitaria, como patrullas rurales, patrullas urbanas, pueblos pequeños, ciudades grandes, subdivisiones, anexiones y asentamientos humanos, por nombrar algunos. En caso de que la autoridad del Estado no esté disponible o sea ineficaz, estas alternativas proporcionan un medio para resolver conflictos y buscar justicia.

Investigaciones anteriores sugieren que el ideal de justicia comunitaria se describe mejor como una amalgama de las dos nobles ideas de justicia y comunidad. Mientras que la idea de comunidad surgió de las ciencias sociales, la idea de justicia se originó en los estudios jurídicos y políticos. La justicia puede definirse como el principio moral y la norma social que, ante una disputa, dirige a las personas a comportarse de manera consistente con la toma de decisiones de su grupo social para



asegurar una asignación justa de los recursos. (Peña Jumpa, 2004, págs. 1-2)

El concepto de comunidad, a su vez, una definición es un grupo social cuyos miembros están en su mayoría unidos por relaciones amorosas y que tienen puntos en común en términos de economía, costumbres sociales, cultura e historia, y que residen muy cerca unos de otros.

Al combinar las dos ideas, tenemos una noción de justicia comunitaria que es análoga al ejercicio de la jurisdicción (la materialización y valoración de la justicia) utilizando mecanismos comunitarios de resolución de disputas.

2.2.14 Barreras de acceso

Cuando consideramos los distintos poderes del Estado y sus roles en la administración de justicia incluyendo el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Judicatura, las Fuerzas Policiales y los Centros Penitenciarios— debemos preguntarnos: ¿Cuánto cuesta o, más genéricamente, qué barreras encuentra la mayoría de la población peruana para acceder a este sistema de justicia?

Peña (2004) analiza el entorno peruano para determinar la importancia específica de las limitaciones económicas, sociales y culturales. La legitimidad de estos obstáculos al sistema legal se muestra en los costos directos e indirectos, las diversas situaciones socioeconómicas y la multiplicidad de identidades culturales y lenguajes.

Arce (2012) señala que los vínculos culturales entre ciudadanos de una misma nación suponen obstáculos adicionales a los económicos y



sociales. La diversidad cultural del Perú, con sus muchos grupos étnicos y religiosos distintos, ha planteado desafíos a la evolución del sistema legal del país, particularmente en las áreas del lenguaje y la comunicación.

El primer paso para identificar a nuestro pueblo es echar un vistazo rápido a nuestra identidad cultural. Al menos la mitad de la población del Perú comparte variaciones significativas en términos de identificación étnica o cultural, aunque no existe un censo integral que proporcione una descripción objetiva de la población según estas dimensiones. Estas variaciones son más notorias en las vastas regiones rurales de nuestros Andes y Amazonas, donde el 30% de la población total vive en pequeños pueblos y aldeas, así como en las numerosas comunidades, caseríos, centros urbanos, distritos y anexos campesinos e indígenas. Esto se vuelve inmediatamente evidente cuando incluimos una proporción comparable de la población migrante que reside en las principales ciudades. (Peña Jumpa, 2004)

2.2.15 Cultura Jurídica Comunal

Castillo (2001) menciona que generalmente, la entrada al tema de la "*cultura jurídica*", La comprensión previa de "derecho" y, en raros casos, de "cultura" le ha servido de base en los campos de la sociología y la antropología jurídica (Blankenburg, 1997). Ya sea que lo restrinjamos o no a la mentalidad, el vocabulario y los estilos de razonamiento de los operadores legales, los significados atribuidos a las dos palabras han moldeado claramente el desarrollo de la idea (Tarello, 1995), constituir el derecho estatal como nada más que el conjunto de opiniones personales sobre sus principios y estructuras (Toharia, 1997), ampliarlo para incluir



todas las expresiones jurídicas primarias de una sociedad, un punto de vista exclusivo del derecho comparado (Santos, 1998). Sin embargo, los requisitos para establecer un Estado nacional a menudo han limitado a ambos, con el resultado de que el concepto de "cultura jurídica" ha llegado a definir las características de una "nación" en particular.

Puma et. al. (2022) Observa que los antiguos pueblos peruanos estaban estructurados en ayllus, quienes a lo largo de la vasta área bajo su control establecieron su propio y singular sistema jurídico. Una institución social al servicio de un propósito económico doméstico y agrícola fue la caracterización que se le dio a su estructura social (Basadre, 1989). Para Mukarker (1992) El Tahuantinsuyo, también conocido como el "Imperio de las Cuatro Regiones Unidas", era el sistema social y gubernamental más completo y mejor organizado de América según los españoles (p. 136).

Puma et. al. (2022) también menciona que una de las secuelas de la colonialidad como consecuencia de la conquista española y la imposición de instituciones legales a los habitantes "indígenas", que incluyeron la incorporación de numerosas tradiciones extraídas de invasiones y comercio anteriores, la estructura organizativa peruana ahora es reconocida como plenamente legítima por el sistema legal. Muchos sistemas jurídicos diferentes, incluido el derecho germánico, el derecho castellano y otros, han evolucionado y cambiado a lo largo de la historia como reacción a características sociojurídicas, prácticas culturales y contextos históricos particulares. Los españoles fueron conductos o transportadores del derecho canónico judío, el *ius romanum* y otras tradiciones.

Chuecas (2022) como se dijo anteriormente, la familiaridad y el examen de las normas indígenas del pasado son requisitos previos para comprender la legalidad actual e identificar sus deficiencias. Al rastrear los orígenes del actual dominio de las cuestiones indígenas, podemos comparar el tratamiento de las poblaciones indígenas en la zona andina con el de las comunidades amazónicas. Es importante recordar que a estos pueblos indígenas no se les reconocieron derechos hasta aproximadamente mediados del siglo anterior.

Ha habido una larga historia de conflictos, compromisos, éxitos y fracasos que han definido e integrado el actual modelo institucional que gobierna las relaciones de la sociedad de la nación, el Estado y los pueblos y comunidades indígenas en la vida pública de la nación. Evidentemente, las fórmulas del derecho indio proporcionan la base para muchos de los aspectos de las antiguas reivindicaciones indígenas que ahora se incluyen en la legislación actual. La inalienabilidad e imprescriptibilidad de las tierras indígenas son instituciones fundamentales, se originaron en el Derecho de Indias y no surgieron en el derecho de principios del siglo XX. Entonces, las acciones del Estado en las últimas décadas para limitar estos derechos han perjudicado a las comunidades indígenas en más de un sentido, sin embargo, representan un componente institucional duradero de desprecio por los derechos preexistentes que benefician a estas comunidades. (Chuecas, 2022)

2.2.16 Costos Legales

Peña (2004) analiza el entorno peruano para determinar la importancia específica de las limitaciones económicas, sociales y culturales. Estos



obstáculos a la justicia se justifican por variables como los costos directos e indirectos, las diversas circunstancias socioeconómicas y la multiplicidad de identidades culturales y lenguajes.

Se logra identificar tres elementos principales del precio de la justicia:

Los gastos directos: Alude a los costos asociados con el simple hecho de presentarse ante el tribunal. Incluye, entre otros, gastos de representación legal, actas de notificación y costas judiciales.

Los gastos indirectos: son los costos asociados al acuerdo de gestión uno a uno con la oficina o tribunal del sistema de justicia donde se conoce o resuelve el conflicto. Cubre una variedad de costos, incluidos transporte, comidas y una visa de trabajo.

Los costos de oportunidad: surgen o se constituyen “debido a los largos procedimientos que conducen al restablecimiento de los derechos después de que su sola suspensión haya causado un daño permanente”.

En esta situación hipotética, una persona se encuentra detenida por orden judicial por acusaciones penales; un año después, cuando el procedimiento ha avanzado, el individuo es declarado inocente y puesto en libertad. Ser arrestado y encarcelado es suficiente para crear costos de oportunidad. Hay un daño permanente cuando se restringe injustamente la libertad de las personas. Este daño no puede repararse con el importe de la indemnización.

“La mayoría de la población no puede afrontar los costes directos e indirectos de un procedimiento judicial, especialmente si tenemos en



cuenta que el 39,3% de la población vive en la pobreza, según estadísticas gubernamentales de 2007."

Bajo estos cálculos cabe preguntarse Por 6.300 soles, ¿cuántos residentes peruanos podrían acudir a los tribunales y resolver una disputa por un límite de propiedad, una infracción de tránsito o cualquier otro tipo de disputa? A la luz de estas indagaciones, quedan claros los obstáculos económicos y sociales del entorno peruano.

2.2.17 Administración de Justicia

Bermudez (2011) establece que la autoridad para ejecutar la justicia corresponde al pueblo según nuestra Constitución actual. Las competencias de este son ejercidas por un sistema unificado de juzgados y tribunales (art. 232). establece que la autoridad para ejecutar la justicia corresponde al pueblo según nuestra Constitución actual. Las competencias de este son ejercidas por un sistema unificado de juzgados y tribunales.

Por otro lado, el público ve el Sistema de Administración de Justicia como una institución corrupta y burocrática, y esta visión está poniendo a prueba a estas entidades formales, distantes e insensibles, compuestos por individuos poderosos "exentos" de responsabilidad y de cualquier tipo de supervisión social o pública significativa.

Es necesaria una reforma en el sistema de justicia de Perú para abordar las preocupaciones de sus electores, satisfacer sus demandas y restaurar la confianza en el sistema judicial y sus instituciones. Si bien el Poder Judicial no es la única entidad pública o privada involucrada en el sistema judicial (por ejemplo, la Corte Constitucional, el Ministerio de

Justicia, abogados, facultades de derecho, colegios de abogados y estudiantes de derecho), es la más representativa, por lo que es hacia donde se dirigirá nuestra atención. (Congreso del Perú, 2023)

2.2.18 Derecho a la identidad cultural y jurisdicción propia

Faundes (2019) se refiere a que el ejercicio y protección de los derechos de los pueblos indígenas en los Estados latinoamericanos que son administrados por el sistema jurídico estatal ofrecen un desacuerdo discursivo en el desequilibrio de poder. Específicamente, es una relación normativa y social en la que el Estado nación es el único cuyas normas y referencias de significado se utilizan. El Estado mantiene el sistema regulatorio funcionando según la comprensión de la cultura dominante, mientras que las culturas de los pueblos indígenas son ignoradas o marginadas, a pesar de su larga historia de existencia ante el Estado en cuestión. Pero el derecho básico a la identificación cultural acaba por romper este sistema, como veremos.

Toda persona tiene el derecho inherente a vivir de acuerdo con su propio origen cultural, incluida la capacidad de transmitir sus tradiciones, costumbres e historia a las generaciones futuras, manteniendo al mismo tiempo su propia identidad única con respecto a otros grupos sociales. Los miembros de una cultura tienen la libertad de ser ellos mismos sin interferencia o asimilación de otra cultura, y esto incluye el derecho a que se respeten sus propias ideas, artes, moralidad, religión, normas y tradiciones..

Faundes (2019) sugiere que este método tenga en cuenta tanto los aspectos individuales como colectivos de los derechos de identidad



cultural; el primero salvaguarda el sentido de identidad del individuo dentro de la comunidad, mientras que el segundo asegura el estatus legal de la comunidad. El segundo es realmente crucial cuando se trata del tema de los pueblos indígenas que estamos pensando, ya que la Cte.I.D.H. Dijo claramente que el derecho a la identidad cultural es colectivo.

La identidad cultural, como sujeto de protección jurídica, no es estática; más bien, experimenta un proceso de resignificación que es a la vez dinámico y en constante evolución como resultado de sus orígenes en la comunidad. Además, el interés normativo de "revalorizar las memorias de las culturas que hoy están marginadas y amenazadas, pero que mantienen vivo el significado profundo de sus tradiciones" tiene sus raíces en el derecho a la identidad cultural, que es a la vez emancipador y descolonizador. Esto se debe a que estas culturas marginadas y amenazadas siguen siendo la fuente de las culturas tradicionales que se incorporan a las sociedades modernas.

2.2.19 Sistematización de la interculturalidad

La sistematización, desde esta visión, es un método de investigación que apunta a generar "conocimientos singulares" de carácter local; su público objetivo está formado mayoritariamente por aquellos directamente involucrados en la práctica o experiencia; y su objetivo es tener un impacto inmediato en la realidad de esa práctica o experiencia.

Nadia (2012) explica que para construir el eje de sistematización fue necesario considerar el desarrollo de las actividades del proyecto desde tres dimensiones diferentes que se conectaban entre sí. Como primera consideración, está el componente ético-político, que es donde reside el



potencial para organizar cambios en las prácticas pedagógicas de los educadores y de las comunidades educativas en general, viéndolo desde una perspectiva de derechos, lo interesante aquí es cómo la iniciativa llama la atención sobre diferentes tipos de discriminación, cómo, entre otras cosas, pudo alterar las perspectivas sobre género y raza; El segundo aspecto es el enfoque del proyecto en el crecimiento pedagógico, que se sitúa en la clave de valorar esta dimensión; se arroja luz sobre la producción de conocimiento y la generación de acción pedagógica del proyecto a través de reflexiones y acompañamiento, y la tercera dimensión, histórico-cultural, pretende reconocer la experiencia como producto de un proceso social específico; por lo tanto, se trata tanto de la configuración del proyecto a lo largo del tiempo como de los eventos que ocurrieron a lo largo del proyecto.

Alfaro (2007) referenciado en el proyecto RIDEI, una iniciativa para enseñar a los pueblos indígenas latinoamericanos sobre ciudadanía multicultural en entornos de bajos ingresos, La propuesta surgió en 2004 para fomentar una discusión profunda y bien informada entre la academia, líderes indígenas, educadores e individuos de instituciones públicas y privadas comprometidas con las poblaciones indígenas en toda América Latina. Esta propuesta se hizo en respuesta a algo que se había ofrecido, sobre las formas en que estas comunidades son marginadas, oprimidas y empobrecidas, así como sus oportunidades para integrarse como ciudadanos distintos, dentro de un marco interdisciplinario que integra los derechos étnicos colectivos con las libertades individuales, contribuyendo

así al surgimiento de líderes que puedan forjar identidades. basado en el enriquecimiento mutuo de la diversidad.

En vista de esto, dividimos el trabajo en dos categorías principales: teórico y práctico. Teóricamente, era necesario examinar las representaciones de ciudadanía tanto de los participantes como de los administradores del programa para poder sacar conclusiones sobre la eficacia de los programas de educación ciudadana para las comunidades indígenas. El aspecto práctico fue reunir las cosas correctas para seguir caminos de capacitación y reflexión que producirían personas con derechos distintos, identidades más fuertes, acceso a lugares públicos y representación política. (Alfaro, 2007)

2.2.20 Coordinación con la justicia ordinaria

Si bien los esfuerzos del Poder Judicial por reconocer la heterogeneidad cultural y étnica en temas relacionados con la justicia no son nuevos, han sido más consistentes, articulados e institucionalizados en los últimos años, particularmente en los ámbitos de la institucionalización y el ejercicio de la jurisdicción. Fue inicialmente defendido por la CEPJ y su Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), y posteriormente por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en segunda instancia. (Poder Judicial, 2023)

Junto con la formación de órganos especializados en las áreas de investigación, capacitación y promoción de la justicia intercultural, estas dos iniciativas sentaron las bases para un conjunto de nuevas plataformas de colaboración y comunicación con la jurisdicción especial, así como la ampliación de la jurisprudencia. con un enfoque intercultural.



La Resolución Administrativa No. 202-2011-P-P, aprobada el 11 de mayo de 2011, creó la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, como ilustración de lo antes mencionado. Los primeros miembros de esta Comisión fueron el Juez Supremo Víctor Prado Saldarriaga, Jorge Solís Espinoza y el Juez Superior Provisional Jorge Fernando Bazán Cerdán. Posteriormente, Pilco estuvo acompañado por el juez supremo Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo y el abogado Eliseo Giammpol Taboada. El 5 de octubre de 2011 fue aprobado el proyecto de ley N° 313/2011 - PJ2, permite la coordinación e interacción de los sistemas judiciales coexistentes en nuestro país, lo cual era uno de los objetivos de la Comisión.

En el estudio que se tituló: 149 de la Constitución Política de 1993 se señala que se debe dictar una ley para fomentar la cooperación entre las rondas campesinas, el Juzgado de Paz y otros poderes del poder judicial, así como reconocer el poder jurisdiccional de los indígenas. y comunidades campesinas. Además, tiene una serie de cláusulas que reconocen la identidad cultural y étnica de los grupos indígenas y campesinos como un derecho (artículo 2, párrafo 19) y una responsabilidad (artículo 2, párrafo 19 y artículo 89) del Estado. (Poder Judicial, 2023)

Considerando las disposiciones vigentes al momento de su promulgación que regulan el reconocimiento de la jurisdicción especial y su vinculación con la jurisdicción ordinaria, el artículo 149 de la Constitución representa una mejora sustancial, visto a la luz del Convenio No. 1694 de la OIT. Por un lado, tenemos la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, así como la Ley General de



Comunidades Campesinas. Ninguna de estas normas descarta la posibilidad de cooperación entre foros, pero sí reconocen la autoridad de los grupos campesinos e indígenas para resolver disputas, aunque en una lista limitada de cuestiones. Además, en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) no existía ninguna norma que regulara la cooperación con la jurisdicción especial. La Ley N° 29824, relativa al Juzgado de Paz, proporciona una alternativa más completa, delineando ciertos requisitos para la cooperación tanto con la jurisdicción ordinaria como con la especial.

La responsabilidad de desarrollar estándares para la cooperación entre foros recae en el Poder Judicial bajo este marco regulatorio. Si bien la Enmienda 149 a la Constitución Política marcó un gran avance, es importante recordar que todavía quedaban algunas preguntas sin respuesta y otras partes que necesitaban más trabajo. Los más cruciales son los siguientes: el grado en que la jurisdicción especial extiende su autoridad (tanto personal como material), la autoridad de las rondas campesinas autónomas para hacer cumplir las leyes y las reglas sobre cómo las jurisdicciones especial y ordinaria deben trabajar juntas. Ya hemos mencionado que la legislación sobre Jueces de Paz y otras normas posteriores prevén disposiciones amplias para recomendaciones sobre coordinación; sin embargo, no existe legislación que regule la relación entre el Juez de Paz, la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial. (Poder Judicial, 2023)



2.3. MARCO CONCEPTUAL

Las definiciones empleadas en el presente trabajo de investigación fueron:

- **Interculturalidad**

Reclama respeto y aceptación de todas las culturas, así como una voluntad de aprender y compartir conocimientos. El enfoque intercultural es el reconocimiento de que la diversidad cultural ofrece oportunidades para enriquecer nuestras vidas y promover el diálogo, la comunicación intercultural, la tolerancia y la justicia social.

- **Intereses Jurídicos**

Alude a signos de derecho en ciertos países, lo que indica que estamos en una posición jurídica única.

- **Notaría**

Experto en derecho público y privado que interviene para cambiar políticas y garantiza la seguridad de los registros públicos y privados.

- **Seguridad Jurídica**

Se refiere a la noción de preservar las condiciones para salvaguardar, restaurar y redistribuir recursos con el fin de mantener la legalidad dentro del contexto de los aspectos públicos y privados de un sistema legal.

- **Administración**

Es la ciencia dedicada al estudio, la programación, la dirección y el control de todas las actividades del funcionamiento de una organización con el fin de conseguir sus objetivos.



- **Justicia**

Es la disposición de la sociedad hacia la igualdad, la equidad y el respeto de los derechos. Justicia es un valor fundamental y fundamental para el funcionamiento de una sociedad civilizada.

- **Universalidad**

Es el concepto de algo que se aplica o sostiene en todas partes o en la mayoría de los casos. Puede referirse a la aplicación de principios morales, científicos o filosóficos de forma generalizada a situaciones diferentes.

- **Relativismo**

Es una doctrina filosófica que sostiene que los conceptos o valores relativos a la moral, la verdad y la realidad no tienen un significado absoluto, sino que son dependientes del contexto cultural de cada sociedad.

- **Cultural**

Puede referirse tanto al pasado como al presente de una cultura, y puede incluir artes, íconos y símbolos culturales, junto con manifestaciones educativas, políticas, religiosas, económicas y sociales.

- **Proteccion**

Es el acto de proteger a alguien o algo de daños o peligros. Esto puede implicar la adopción de medidas preventivas para prevenir el daño a la persona, cosa o lugar que se está protegiendo, así como el uso de equipos, acciones o recursos para detener o disuadir a quienes intenten causarles daño.

- **Derechos**

Los derechos humanos son un conjunto de derechos que tienen todas las personas, estos se relacionan con su comportamiento dentro de la sociedad, así como con el respeto que se debe brindar y la condición que los ampara. Estos derechos seguirían existiendo incluso si no existiera la Declaración Universal de Derechos Humanos; son fundamentales para todo ser humano, independientemente de su género, raza, religión o idioma.

- **Diversidad**

Se refiere a la multiplicidad de variaciones, características, individuales y colectivas, que forma una unidad divergente o en contraste.

- **Economicas**

Estos recursos incluyen bienes materiales como alimentos, tecnología y vivienda, así como intangible como el tiempo, energía y conocimiento.

- **Pluralidad**

Se refiere a la conciencia de la diversidad y la naturaleza interrelacionada del universo. Pluralidad también se puede usar para descubrir la diversidad de elementos dentro de un grupo social específico. Es la idea de que hay múltiples puntos de vista y perspectivas que caen bajo el paraguas de un tema.

- **Igualitario**

Es una forma de distribuir recursos de manera equitativa entre diferentes grupos de personas. El término se usa en muchos campos, incluidos los impuestos, el riesgo de seguros y otras áreas en las que se desea lograr una distribución de recursos o beneficios de manera equitativa.



- **Constitucion**

Es el documento que contiene los principios fundamentales de una nación, y es la ley más poderosa que rige a los Estados. La Constitución define el régimen político, establece los derechos fundamentales de los ciudadanos, controla el poder de los gobernantes, los organismos oficiales y las relaciones exteriores de los Estados.

- **Comunidades**

Son grupos de personas con un fuerte sentido de identidad, generalmente establecido mediante la unión de intereses comunes compartidos. Estos intereses pueden incluir un relacionamiento sentimental, una profesión común, una religión, una ubicación geográfica o incluso comparten vínculos de sangre. Las comunidades generalmente se forman por el compartir la misma cultura, actividades comunes, intereses o gustos.

- **Codigo Civil**

Es un cuerpo legal amplio que forma la base de las relaciones civiles entre las personas tanto frente a terceros como entre ellas mismas. Está destinado a regular los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito de la familia, herencias, responsabilidades, contratos, entre otros. Está diseñado para lograr la paz y armonía entre los miembros de la sociedad, ofreciendo una solución justa en caso de conflictos.



- **Burocracia**

Se refiere a un sistema o a un conjunto de procedimientos en una organización que se basan en la delegación de autoridad, la división de trabajo y la jerarquía burocrática para alcanzar sus objetivos.

- **Legitimidad**

Es el concepto en el que una institución, un gobierno u otra forma de autoridad, ha adquirido y mantiene el derecho de gobernar sobre una ciudadanía por el cumplimiento de determinadas obligaciones, incluido el respeto de los Derechos Humanos.

- **Discriminación**

Se refiere a la práctica de tratar a individuos o grupos de manera diferente debido a características demográficas como la edad, el origen étnico, el sexo, la religión, la ideología o incluso el historial médico.



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Método Inductivo

“La deducción científica es un método de investigación que implica sacar ciertas conclusiones, de lo general a lo particular, investigar las propiedades necesarias del problema en estudio o las relaciones necesarias del problema.” (Carbajal, 2022)

Usando esta estrategia, podemos pasar de un análisis caso por caso a un examen más amplio de los temas en juego, aprovechando nuestra experiencia en la ley para comprender mejor los hechos en juego, basado en informes de residentes de llave sobre las áreas rurales donde viven grupos campesinos y donde no está claro qué tan estrictamente se harían cumplir las reglas de la justicia ordinaria.

2. Método Descriptivo

Se aplicó el método estadístico, llamado en otros campos estadística descriptiva, la población o fenómeno estudiado se caracteriza por sus datos. Las preguntas "quién", "qué", "dónde", "cuándo" y "cómo" se resuelven en esta etapa de la investigación. (Peña R., 2020)

Podemos registrar y describir todos los pasos tomados para utilizar los resultados del estudio para demostrar la Unión de Hecho en el régimen patrimonial en el distrito de El Collao - Ilave, dado que ahí es donde se centra principalmente la investigación, cubriremos todas las bases, desde las etapas preliminares hasta la conclusión de los casos relacionados con ella.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ENFOQUE

Para la investigación se usará el **enfoque cuantitativo** que según Roberto Sampieri (2003) indica que este *“Utiliza la recopilación y el análisis de datos para proporcionar respuestas a preguntas de investigación y evaluar hipótesis que se han formado en el pasado, para determinar correctamente los patrones de comportamiento de una población, se depende de la medición numérica, el conteo y, a menudo, el uso de estadísticas”*:

3.3 NIVEL DE INVESTIGACION

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014), significa que: El análisis *“trata de proporcionar una imagen completa de las personas, lugares, cosas o procesos que se estudian mediante la descripción de sus cualidades, rasgos y personalidades”*. Es decir, únicamente le interesa obtener datos sobre las definiciones o variables a las que hace referencia”.

Debido a la naturaleza novedosa del propósito inicial, este estudio emplea principalmente una metodología **descriptiva y correlacional**. Nuestro objetivo al realizar El estudio fue comprender mejor los hechos que contribuyen a los problemas de seguridad jurídica.



3.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Para la investigación se usará el **diseño descriptivo - no experimental**, al respecto Dzul (2023) nos menciona que "...es una acción realizada sin influir deliberadamente en los resultados. Se basa en gran medida en ver los eventos tal como ocurren en la naturaleza para que luego puedan estudiarse en profundidad":

La investigación será transversal, según Montano (2023) explica que es una forma de recopilar y evaluar datos en un momento determinado que no se basa en la experimentación. Tiene un uso generalizado en las ciencias sociales, que estudian las sociedades humanas organizadas. A diferencia de los estudios longitudinales, que recopilan datos durante un período de tiempo más largo, los estudios transversales solo recopilan datos una vez.

El estudio será de enfoque cuantitativo, según Neill & Cortez (2018) Describir la investigación cuantitativa como un método para recopilar y evaluar sistemáticamente datos de una variedad de fuentes; esto requiere el uso de técnicas matemáticas y estadísticas. Sus objetivos son claros: ponerle un número al problema y obtener una apreciación de su alcance a través de la búsqueda de resultados que puedan extrapolarse a una población más amplia.

La investigación pretende ser **descriptiva**, recoge información con análisis de datos" que proporciona información sobre el grupo o fenómeno estudiado. La investigación en profundidad de un caso aborda el "quién", "qué", "dónde", "cuándo" y "cómo" (Peña R., 2020)

El estudio **será correlacional** según, Cancela et. al. (2023) tenga en cuenta que los estudios que emplean coeficientes de correlación para describir o explicar las asociaciones entre variables clave se incluyen en esta categoría de investigación. La magnitud, la dirección y la fuerza de un vínculo entre dos variables pueden deducirse de sus respectivos coeficientes de correlación.

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

Los siguientes datos sirven de base para el estudio:

3.5.1 Población

La población de la investigación está integrado por 340 personas, entre ellos miembros de la comunidad, en representación de diversos sectores y poblaciones de la provincia del El Collao llave- Puno, dada su importancia respecto de las variables y temática del proyecto de investigación, serán objeto del estudio.

3.5.2 Tamaño de la muestra

Para la muestra, se empleó el muestreo aleatorio simple con la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 (p)(q)(N)}{E(N - 1) + Z^2(p)(q)}$$

Descripción de la fórmula:**Tabla N° 3** Valores asimilados en la fórmula

N	N: Total de la población	340
Z	Z: Nivel de confianza	1.96
P	p: Probabilidad a favor	0.15
Q	q: 1 – Proporción esperada (%)	0.85
E	E: Error de estimación	0.05

$$n = \frac{1,96^2 (0,15)(0,85)(250)}{0,0025(250 - 1) + 1,96^2(0,15)(0,85)}$$

$$n = \frac{(3,8416)(0,1275)250}{(0,0025)(249) + (3,8416)(0,1275)}$$

$$n = \frac{0,489804 \times 250}{(9,9975) + (0,489804)}$$

$$n = \frac{(1959.216)}{(40,487304)}$$

$$n = 46.39087334637051$$

Un total de 46 personas (representantes de comunidades indígenas) de la zona de Ilave-Puno servirán como muestra. Dado que este proyecto de investigación incluirá datos tanto cuantitativos como cualitativos, utilizaremos la técnica estadística para estimar el tamaño de la muestra.

Por tanto, la muestra significativa estará constituida por 46 individuos.

3.5.2.1 Selección de la muestra

Para realizar el estudio se necesita un mínimo de (46) cuarenta y seis participantes (que representen a personas o individuos de Ilave-Puno).

Para elegir esta muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple, un proceso probabilístico que garantiza que cada elemento de la población objetivo y



cada muestra factible de un tamaño determinado tenga la misma probabilidad de ser seleccionada.

3.6 TÉCNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.6.1 Técnicas de Investigación

De acuerdo con Peñuelas (2008): señala que “Los métodos incluyen cosas como realizar entrevistas, encuestas y cuestionarios, pero también hay muchos más” (p.10).

Para Bernal (2010), lo define como método de la encuesta como: “Una de las formas más utilizadas para recopilar información, a pesar de las crecientes dudas sobre su veracidad debido al sesgo inherente de los encuestados. Un cuestionario o una serie de preguntas diseñadas para obtener respuestas forman la columna vertebral de la encuesta”. (p.194)

Encuestas:

Se administrará a todos los participantes en la investigación; El autor elabora los cuestionarios con miras a recopilar datos que nos ayudarán a lograr nuestros objetivos, y luego transferimos los datos al análisis estadístico.

3.7 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

3.7.1 Validación De Instrumentos

Para determinar si los procesos de Unión de Hecho infieren en el régimen patrimonial, se utilizaron cuestionarios; estos cuestionarios serán evaluados por el investigador, validados por especialistas académicos universitarios con experiencia en el campo, después de calificar la consulta



puntuándola, promediando y eventualmente aprobándola, se aplicará un tratamiento estadístico al proyecto de investigación actual. Los datos serán analizados e interpretados con el uso de gráficos estadísticos y tablas de frecuencia.

3.7.2. Confiabilidad de los instrumentos.

Bernal (2010), nos dice *“La validez de un instrumento de investigación de medición se infiere de la opinión de qué tan bien mide el fenómeno o característica en estudio. Saber exactamente qué es lo que desea medir y analizar podría ayudarlo a determinar si sus cuestionarios y otros elementos del instrumento son factibles de usar”*

Se validan en aceptación de los profesionales que revisando los instrumentos de investigación validan el procedimiento.

3.8 DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Los siguientes hechos se considerarán a lo largo de la fase de diseño de la prueba de hipótesis:

a) Tratamiento Estadístico

Crear gráficos y tablas para ayudar en la Interpretación y el análisis de información.

b) Análisis e Interpretación de datos

Se utilizó Microsoft Excel para generar las tablas y figuras estadísticas utilizadas para ilustrar el análisis de los datos para este estudio, los datos en base a los porcentajes obtenidos y la posterior verificación documental serán proporcionados por la Interpretación.



c) Técnicas de procesamiento de datos.

El estudio usará como fundamento el análisis descriptivo, realizándose la tabulación de los resultados de forma secuenciada continuación, utilizaremos SPSS 23.0 y Excel para realizar los análisis de datos necesarios para revelar la interdependencia de las variables.

Al realizar la investigación se analizará a nivel inferencial mediante la técnica de Chi cuadrado, la prueba de normalidad y el método estadístico. El propósito de este análisis es establecer los elementos de relación entre las variables que se están investigando, obteniendo así la información que se desee. Al mismo tiempo se realizarán algunos cambios que nos permitirán realizar ajustes a la población que se ha determinado.



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

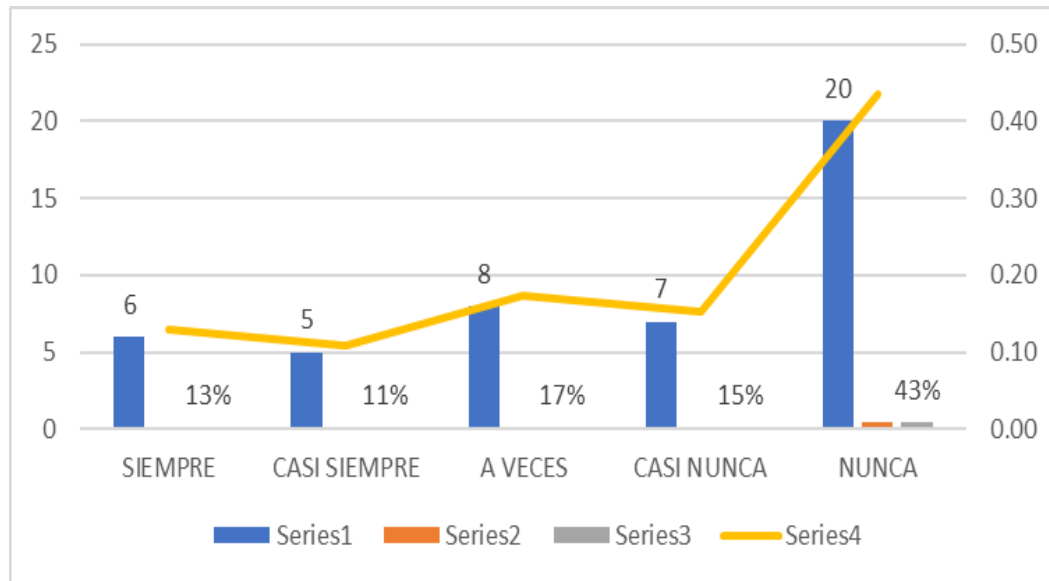
4.1.1. Tabla de frecuencias

Pregunta_01: ¿Considera usted que en nuestra legislación existe una eficiente protección patrimonial?

Tabla Nº 4 *Protección patrimonial*

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje e válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	6	13%	13%	0.13
	CASI SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
	A VECES	8	17%	17%	0.17
	CASI NUNCA	7	15%	15%	0.15
	NUNCA	20	43%	43%	0.43
	TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura N° 1 *Protección patrimonial*



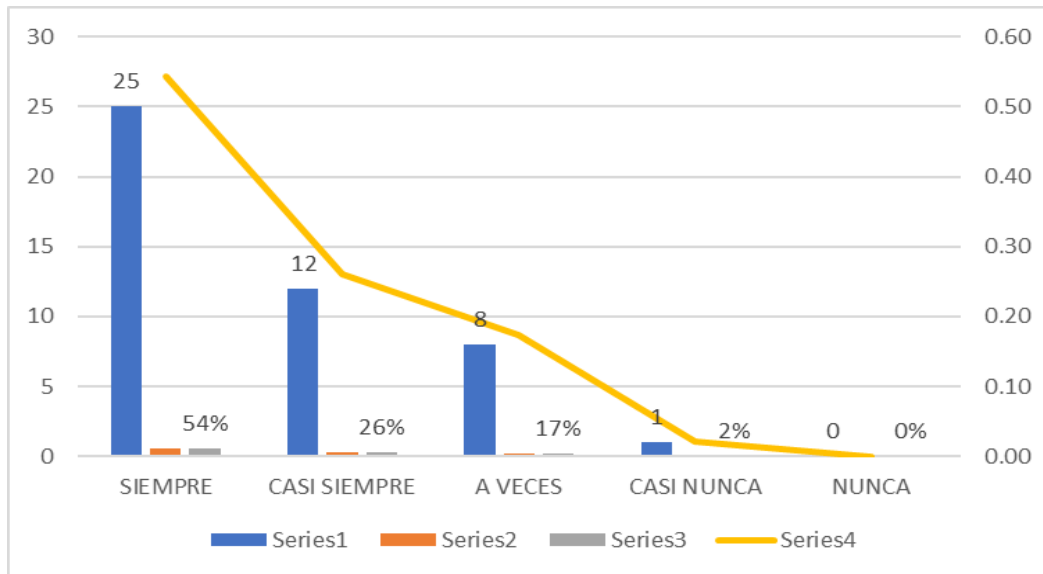
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 13% considera SIEMPRE, un 11% considera CASI SIEMPRE, un 17% considera A VECES, un 15% considera CASI NUNCA y un 43% considera como NUNCA que existe una buena o eficiente protección patrimonial.

Pregunta_02: *¿Considera usted importante la implementación de un estado civil que garantice los derechos y deberes en la Unión de Hecho?*

Tabla N° 5 *Derechos y Deberes*

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	25	54%	54%	0.54
	CASI SIEMPRE	12	26%	26%	0.26
	A VECES	8	17%	17%	0.17
	CASI NUNCA	1	2%	2%	0.02
	NUNCA	0	0%	0%	0.00
	TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 2 *Derechos y Deberes*



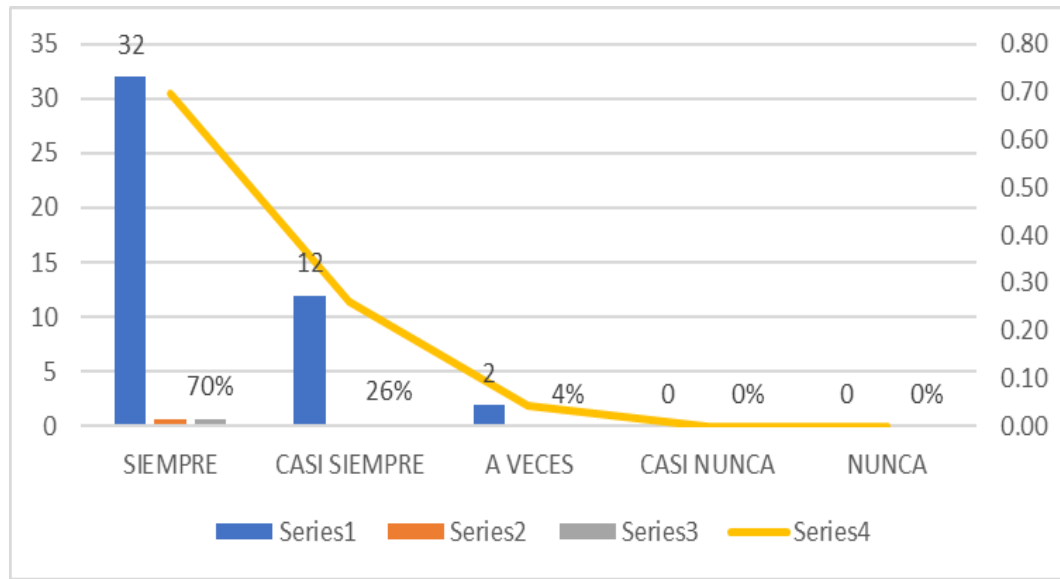
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 54% considera SIEMPRE, un 26% considera CASI SIEMPRE, un 17% considera A VECES, un 2% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA que se deben tomar en cuenta los derechos y deberes.

Pregunta_03 ¿Considera usted que se debe tener conocimiento de la relación jurídica en el acto de la Unión de Hecho?

Tabla Nº 6 *Relación Jurídica*

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	32	70%	70%	0.70
	CASI SIEMPRE	12	26%	26%	0.26
	A VECES	2	4%	4%	0.04
	CASI NUNCA	0	0%	0%	0.00
	NUNCA	0	0%	0%	0.00
TOTAL		46	100.0%	100.0%	

Figura N° 3 Relación Jurídica



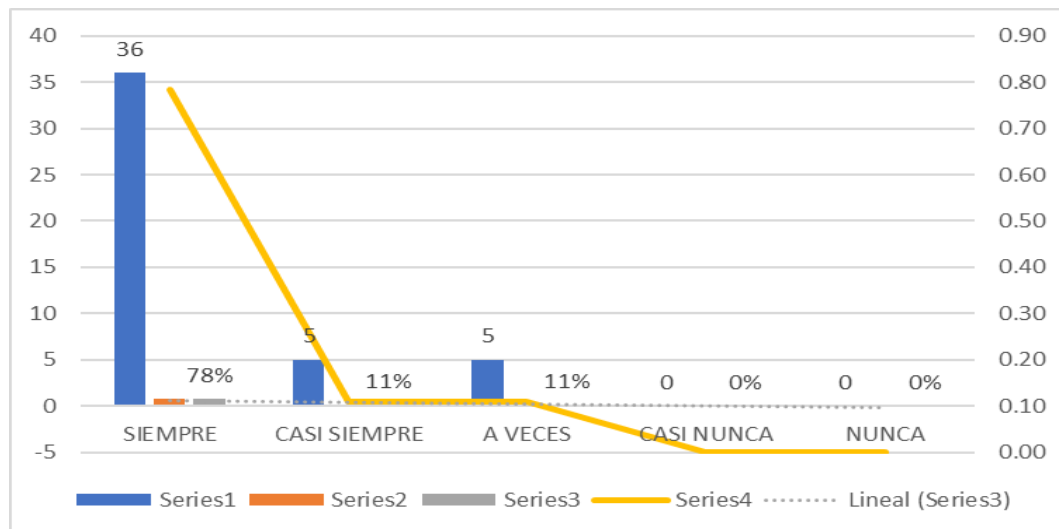
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 54% considera SIEMPRE, un 26% considera CASI SIEMPRE, un 17% considera A VECES, un 2% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA que se debe tener conocimiento de la relación jurídica en el acto de la Unión de Hecho.

Pregunta_04: ¿Considera usted que en la Unión de Hecho se tiene que tener conocimiento del vínculo matrimonial?

Tabla N° 7 Vínculo Matrimonial

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	36	78%	78%	0.78
	CASI SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
	A VECES	5	11%	11%	0.11
	CASI NUNCA	0	0%	0%	0.00
	NUNCA	0	0%	0%	0.00
	TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 4 Vínculo Matrimonial



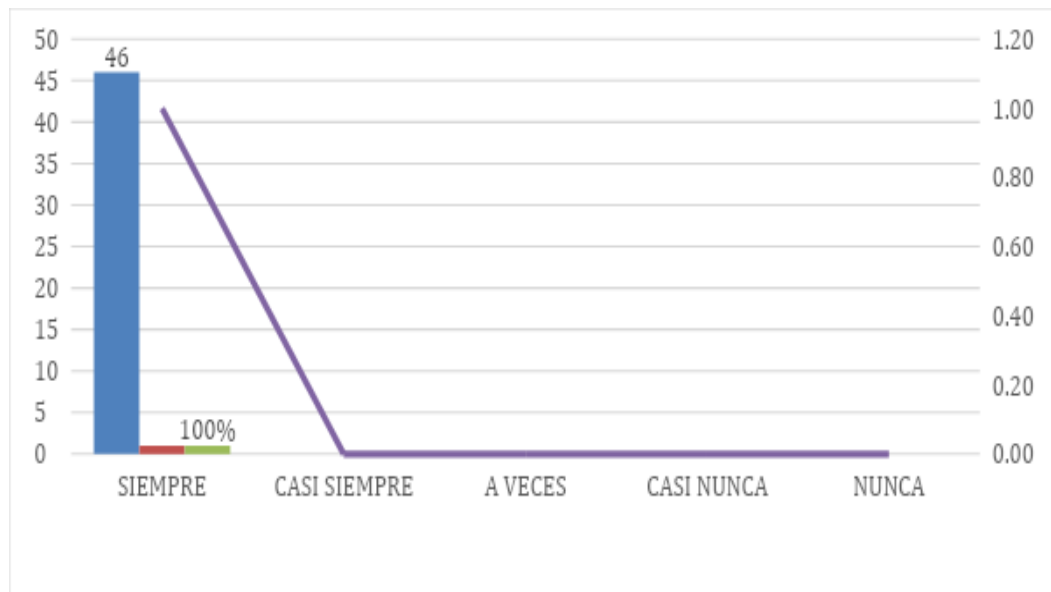
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 78% considera SIEMPRE, un 11% considera CASI SIEMPRE, un 11% considera A VECES, un 0% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA, que se tiene conocimiento del vínculo matrimonial.

Pregunta_05: ¿Considera usted que se debe dar a conocer la necesidades y falencias de la Unión de hecho a la autoridad normativa?

Tabla Nº 8 Autoridad Normativa

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	46	100%	100%	1.00
	CASI SIEMPRE	0	0%	0%	0.00
	A VECES	0	0%	0%	0.00
	CASI NUNCA	0	0%	0%	0.00
	NUNCA	0	0%	0%	0.00
	TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 5 Autoridad Normativa



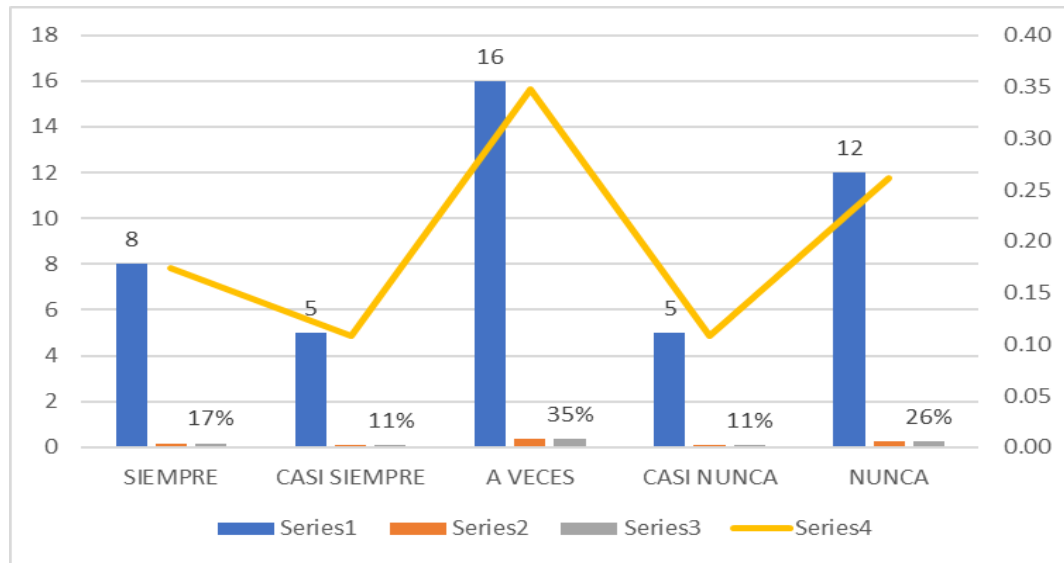
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 100% considera SIEMPRE, un 0% considera CASI SIEMPRE, un 0% considera A VECES, un 0% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA, Considera que s debe dar a conocer la autoridad normativa

Pregunta_06: ¿Considera usted que en los registros de Unión de hecho se toma en cuenta la validez jurídica al igual que el matrimonio?

Tabla Nº 9 Validez Jurídica

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	8	17%	17%	0.17
	CASI SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
	A VECES	16	35%	35%	0.35
	CASI NUNCA	5	11%	11%	0.11
	NUNCA	12	26%	26%	0.26
TOTAL		46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 6 Validez Jurídica



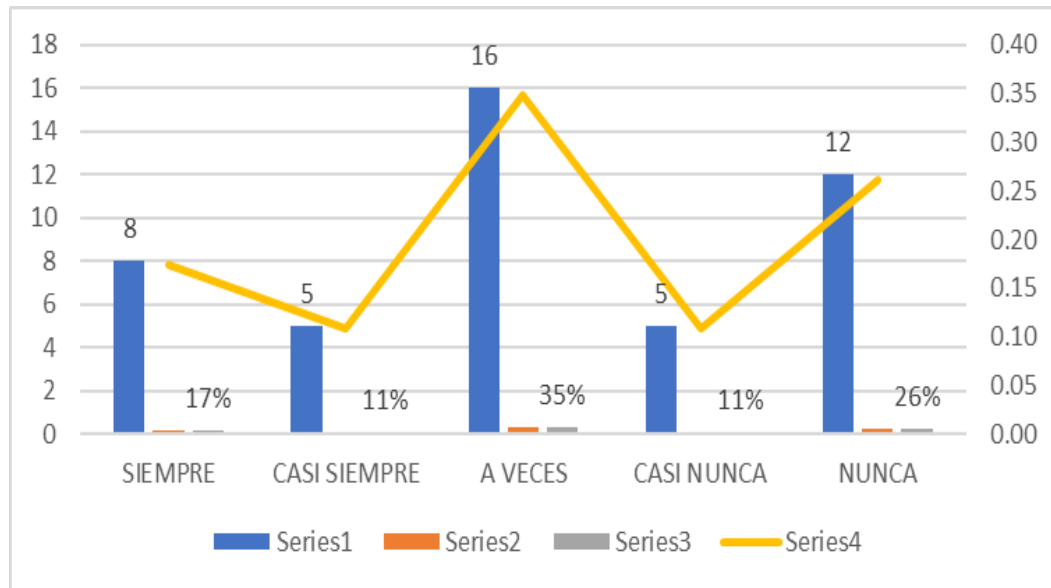
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 17% considera SIEMPRE, un 11% considera CASI SIEMPRE, un 35% considera A VECES, un 11% considera CASI NUNCA y un 26% considera como NUNCA, Considera que se toma en cuenta la validez jurídica.

Pregunta_07: ¿Considera usted que se toma en cuenta la norma jurídica en los registros de Unión de Hecho en la zona donde reside?

Tabla Nº 10 Normativa Jurídica

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
SIEMPRE	8	17%	17%	0.17
CASI SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
A VECES	16	35%	35%	0.35
CASI NUNCA	5	11%	11%	0.11
NUNCA	12	26%	26%	0.26
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 7 Normativa Jurídica



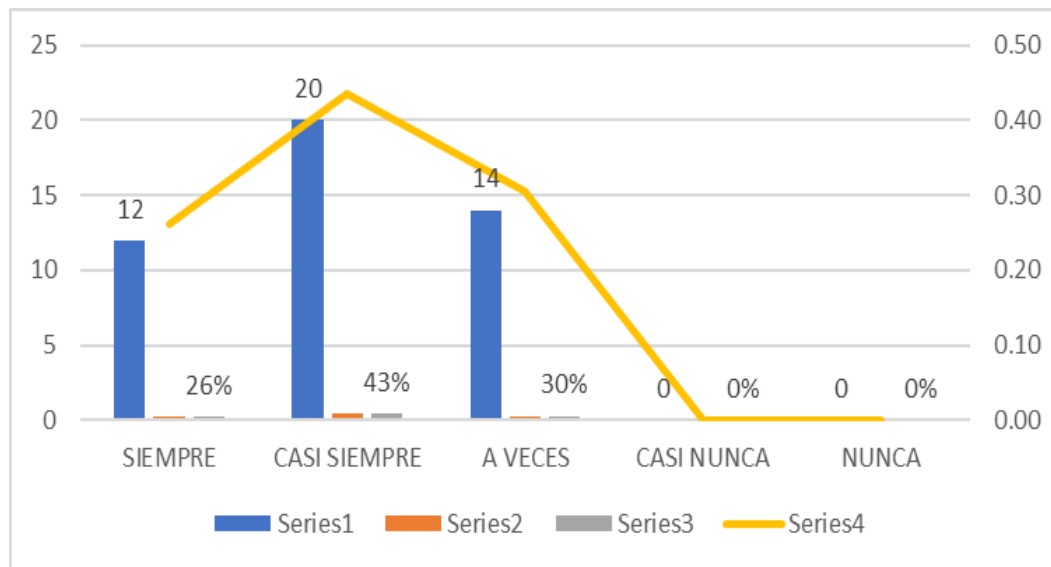
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 17% considera SIEMPRE, un 11% considera CASI SIEMPRE, un 35% considera A VECES, un 11% considera CASI NUNCA y un 26% considera como NUNCA, considera que se toma en cuenta la norma jurídica.

Pregunta_08: ¿Considera usted que se debe tener en cuenta la elaboración de nueva Normativa pluricultural respecto a la Unión de Hecho?

Tabla Nº 11 Producción normativa

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	12	26%	26%	0.26
	CASI SIEMPRE	20	43%	43%	0.43
	A VECES	14	30%	30%	0.30
	CASI NUNCA	0	0%	0%	0.00
	NUNCA	0	0%	0%	0.00
TOTAL		46	100.0%	100.0%	

Figura N° 8 Producción normativa



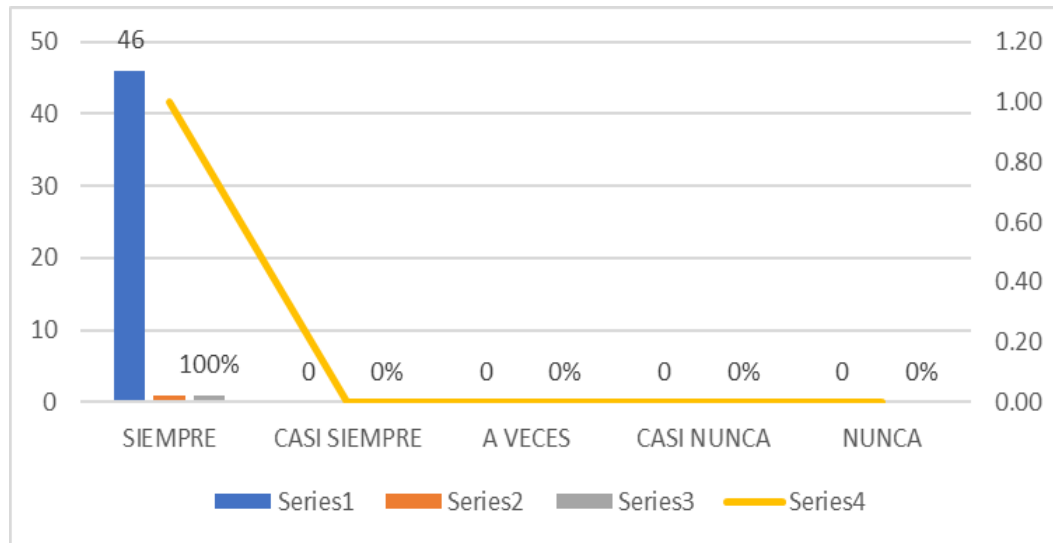
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 26% considera SIEMPRE, un 43% considera CASI SIEMPRE, un 30% considera A VECES, un 0% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA, considera que se debe tener en cuenta la producción normativa.

Pregunta_09: ¿Qué tan a menudo cree que deben manifestarse los organismos públicos en la implementación de procesos con inclusión de las comunidades o pueblos originarios?

Tabla N° 12 Organismos Públicos

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
SIEMPRE	46	100%	100%	1.00
CASI SIEMPRE	0	0%	0%	0.00
A VECES	0	0%	0%	0.00
CASI NUNCA	0	0%	0%	0.00
NUNCA	0	0%	0%	0.00
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura N° 9 Organismos Públicos



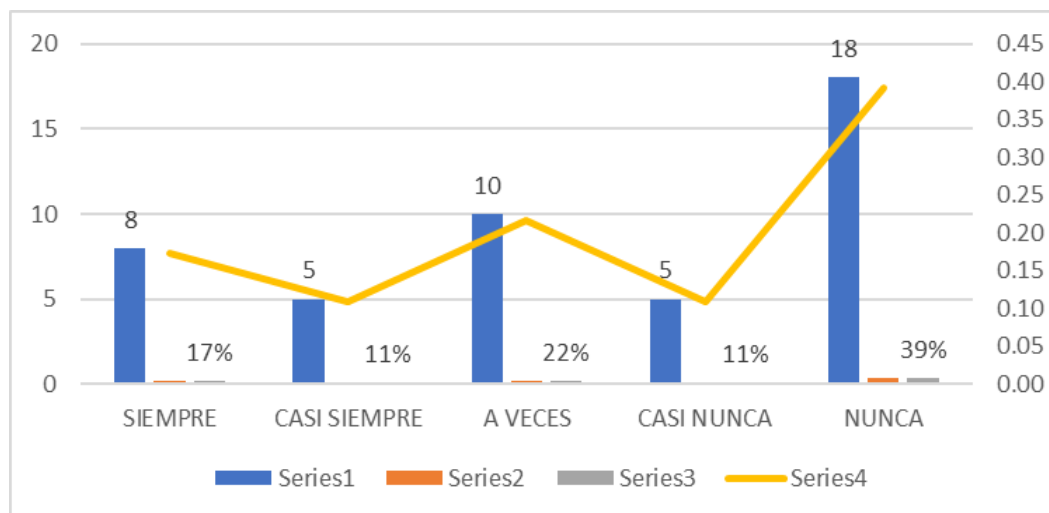
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 100% considera SIEMPRE, un 0% considera CASI SIEMPRE, un 0% considera A VECES, un 0% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA, considera que los organismos públicos deben manifestarse a menudo.

Pregunta_10: ¿Considera usted que las comunidades campesinas deberían de tener su personería jurídica propia según el contexto social?

Tabla N° 13 Personería Jurídica según contexto

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
SIEMPRE	8	17%	17%	0.17
CASI SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
A VECES	10	22%	22%	0.22
CASI NUNCA	5	11%	11%	0.11
NUNCA	18	39%	39%	0.39
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 10 *Personería Jurídica según contexto*



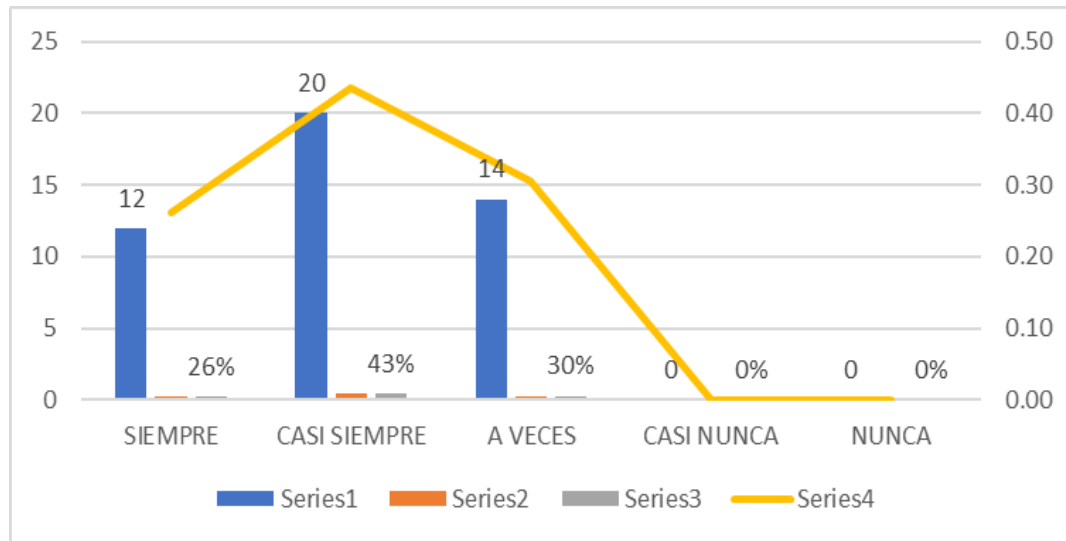
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 17% considera SIEMPRE, un 11% considera CASI SIEMPRE, un 22% considera A VECES, un 11% considera CASI NUNCA y un 39% considera como NUNCA, consideran que la personería jurídica cumplen con su deber.

Pregunta_11: ¿Considera usted que la SUNARP debería coordinar con entidades como las notarías y el Poder Judicial para mejorar los registros de Unión de hecho de las comunidades campesinas?

Tabla Nº 14 *Coordinación entre operadores de Justicia*

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	12	26%	26%	0.26
	CASI SIEMPRE	20	43%	43%	0.43
	A VECES	14	30%	30%	0.30
	CASI NUNCA	0	0%	0%	0.00
	NUNCA	0	0%	0%	0.00
	TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 11 *Coordinación entre operadores de Justicia*



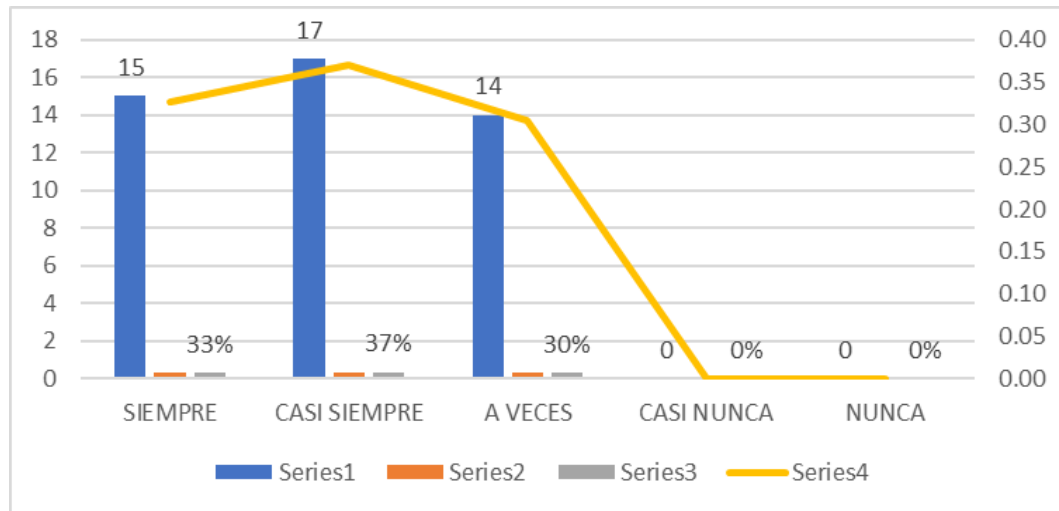
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 26% considera SIEMPRE, un 43% considera CASI SIEMPRE, un 30% considera A VECES, un 0% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA, consideran que la SUNARP debería hacerse presente más a menudo.

Pregunta_12: **¿Considera usted que los actos jurídicos ordinarios tienen algún impacto negativo en la justicia comunal respecto a los derechos y deberes en la Unión de Hecho?**

Tabla Nº 15 *Actos Jurídicos*

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje e válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	15	33%	33%	0.33
	CASI SIEMPRE	17	37%	37%	0.37
	A VECES	14	30%	30%	0.30
	CASI NUNCA	0	0%	0%	0.00
	NUNCA	0	0%	0%	0.00
	TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura N° 12 Actos Jurídicos



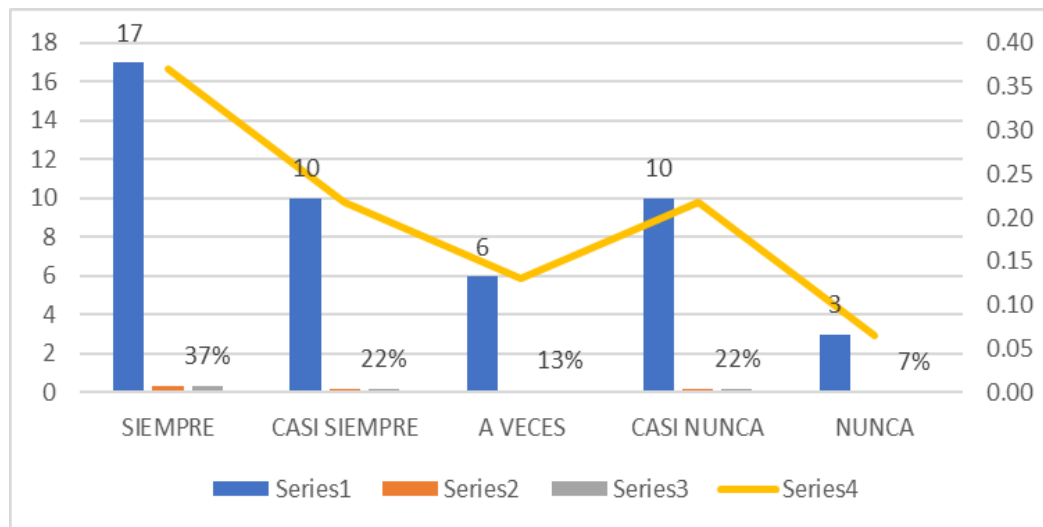
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 33% considera SIEMPRE, un 37% considera CASI SIEMPRE, un 30% considera A VECES, un 0% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA, consideran que los actos jurídicos tienen impacto negativo.

Pregunta_13: ¿Considera usted que la Unión de hecho se realizar según el enfoque de interculturalidad en el lugar donde reside?

Tabla N° 16 Interculturalidad

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	17	37%	37%	0.37
CASI SIEMPRE	10	22%	22%	0.22
A VECES	6	13%	13%	0.13
CASI NUNCA	10	22%	22%	0.22
NUNCA	3	7%	7%	0.07
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura N° 13 Interculturalidad



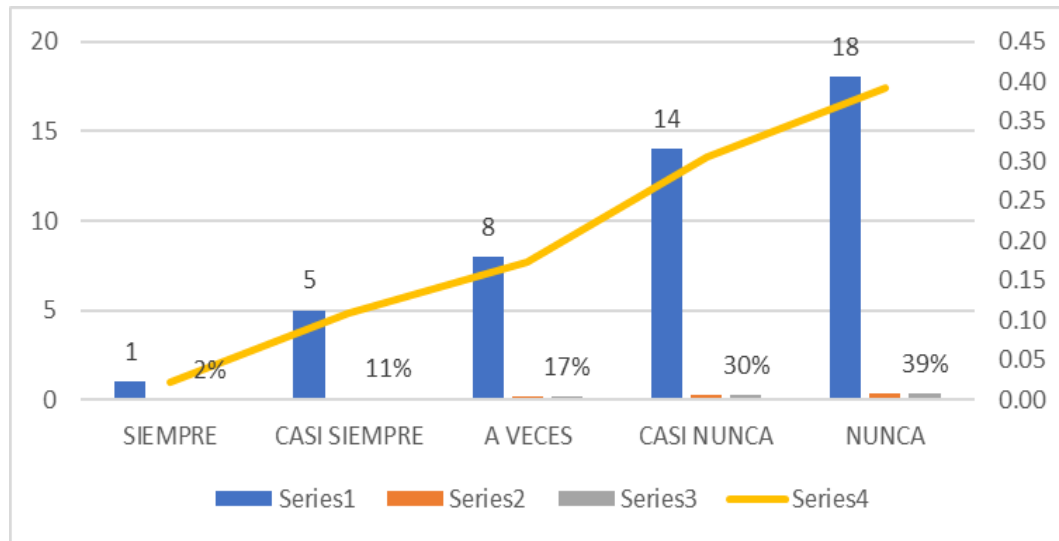
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 37% considera SIEMPRE, un 22% considera CASI SIEMPRE, un 13% considera A VECES, un 22% considera CASI NUNCA y un 7% considera como NUNCA, consideran que se debe fomentar la interculturalidad.

Pregunta_14: ¿Considera usted que en la practica la justicia comunal tiene el mismo valor que la justicia ordinaria?

Tabla N° 17 Justicia Comunal

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	1	2%	2%	0.02
CASI SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
A VECES	8	17%	17%	0.17
CASI NUNCA	14	30%	30%	0.30
NUNCA	18	39%	39%	0.39
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura N° 14 Justicia Comunal



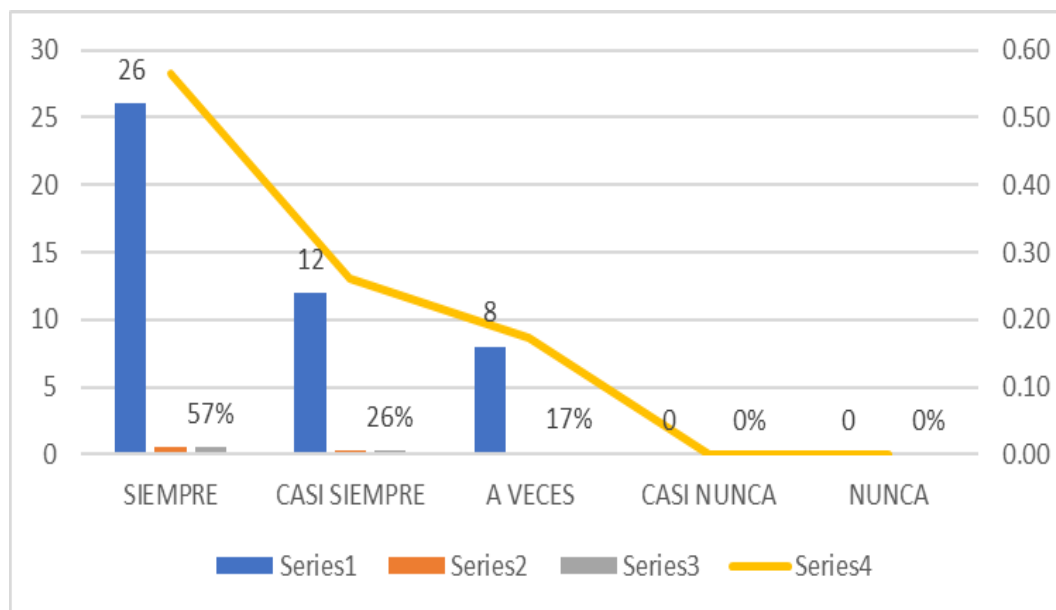
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 100% considera SIEMPRE, un 0% considera CASI SIEMPRE, un 0% considera A VECES, un 0% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA, consideran que se debe poner en practica la justicia comunal.

Pregunta_15: ¿Considera usted que existen barreras de acceso que lo limitan respecto a los deberes y derechos en la Union de Hecho?

Tabla N° 18 Barreras de acceso

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
SIEMPRE	26	57%	57%	0.57
CASI SIEMPRE	12	26%	26%	0.26
A VECES	8	17%	17%	0.17
CASI NUNCA	0	0%	0%	0.00
NUNCA	0	0%	0%	0.00
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 15 Barreras de acceso



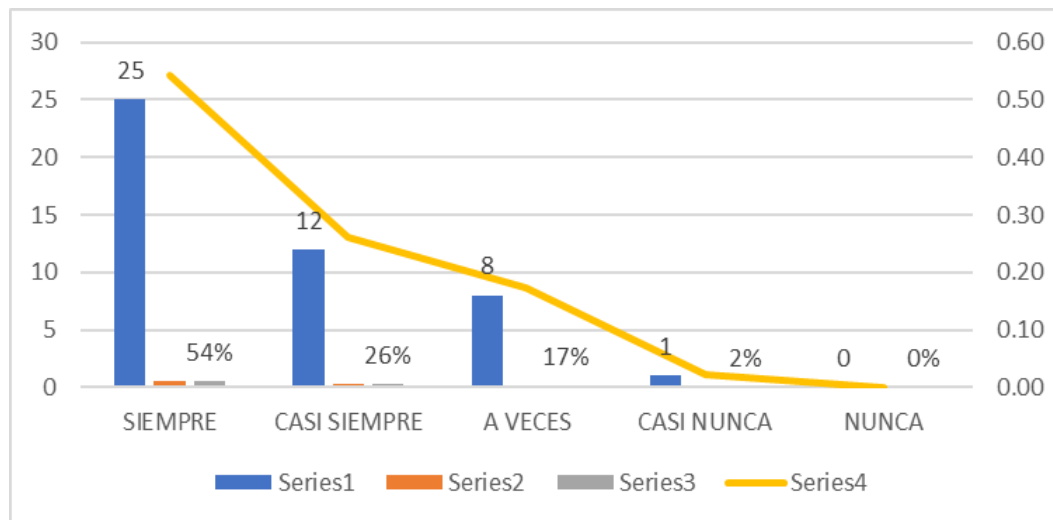
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 57% considera SIEMPRE, un 26% considera CASI SIEMPRE, un 17% considera A VECES, un 0% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA, consideran que las barreras de acceso los limitan.

Pregunta_16: ¿Considera usted que se debe fomentar una cultura Jurídica para las comunidades campesinas?

Tabla Nº 19 Cultura Jurídica Comunal

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	25	54%	54%	0.54
	CASI SIEMPRE	12	26%	26%	0.26
	A VECES	8	17%	17%	0.17
	CASI NUNCA	1	2%	2%	0.02
	NUNCA	0	0%	0%	0.00
	TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 16 *Cultura Jurídica Comunal*



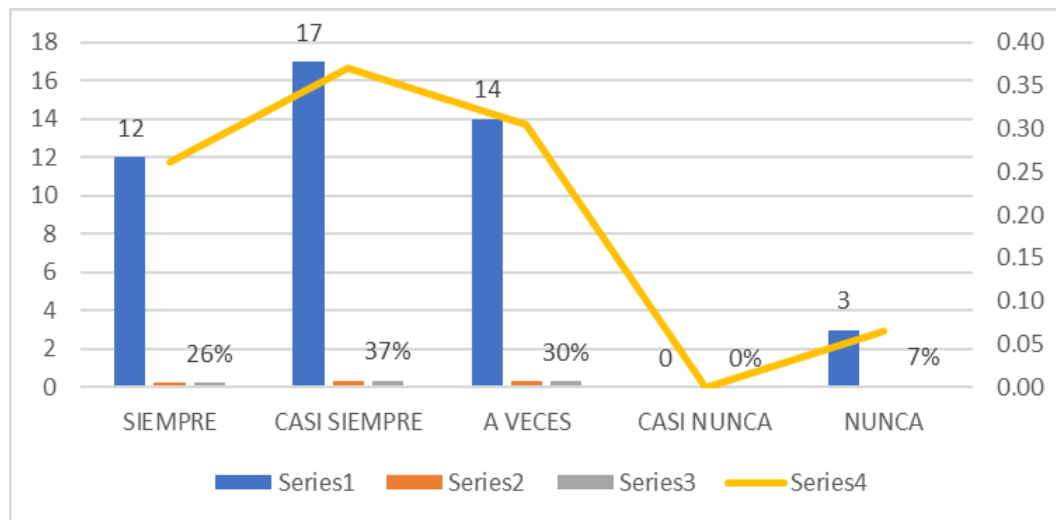
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 54% considera SIEMPRE, un 26% considera CASI SIEMPRE, un 17% considera A VECES, un 2% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA, consideran que se debe fomentar la cultura jurídica comunal.

Pregunta_17: *¿Considera usted que los costos legales son un problema en el registro de Unión de hecho y en los casos posteriores donde se reclama el derecho al concubinato?*

Tabla Nº 20 *Costos Legales*

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	12	26%	26%	0.26
CASI SIEMPRE	17	37%	37%	0.37
A VECES	14	30%	30%	0.30
CASI NUNCA	0	0%	0%	0.00
NUNCA	3	7%	7%	0.07
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura N° 17 Costos Legales



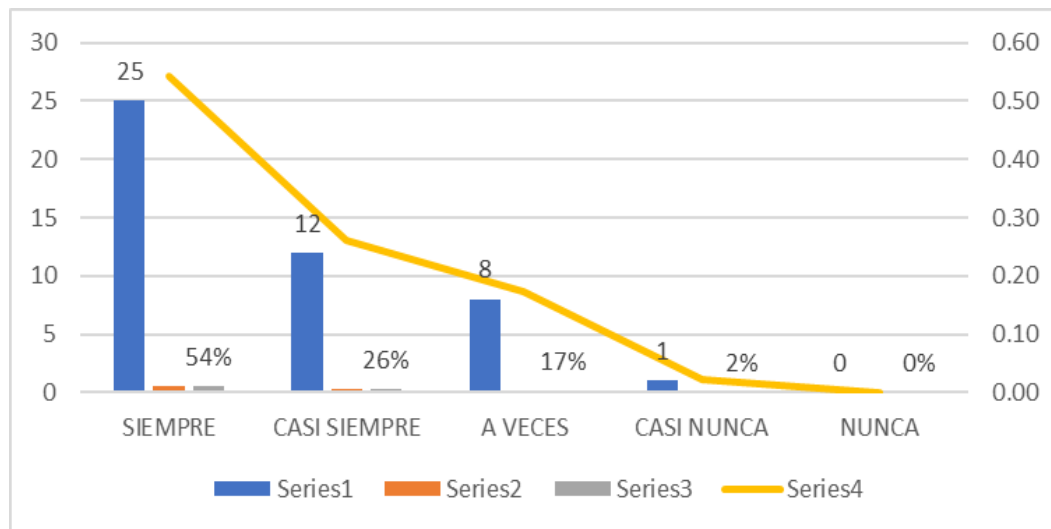
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 26% considera SIEMPRE, un 37% considera CASI SIEMPRE, un 30% considera A VECES, un 0% considera CASI NUNCA y un 7% considera como NUNCA, considera que los costos legales son un problema.

Pregunta_18: ¿Está conforme con el sistema actual en las entidades de la administración de justicia?

Tabla N° 21 Sistematización

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	25	54%	54%	0.54
	CASI SIEMPRE	12	26%	26%	0.26
	A VECES	8	17%	17%	0.17
	CASI NUNCA	1	2%	2%	0.02
	NUNCA	0	0%	0%	0.00
	TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura N° 18 Sistematización



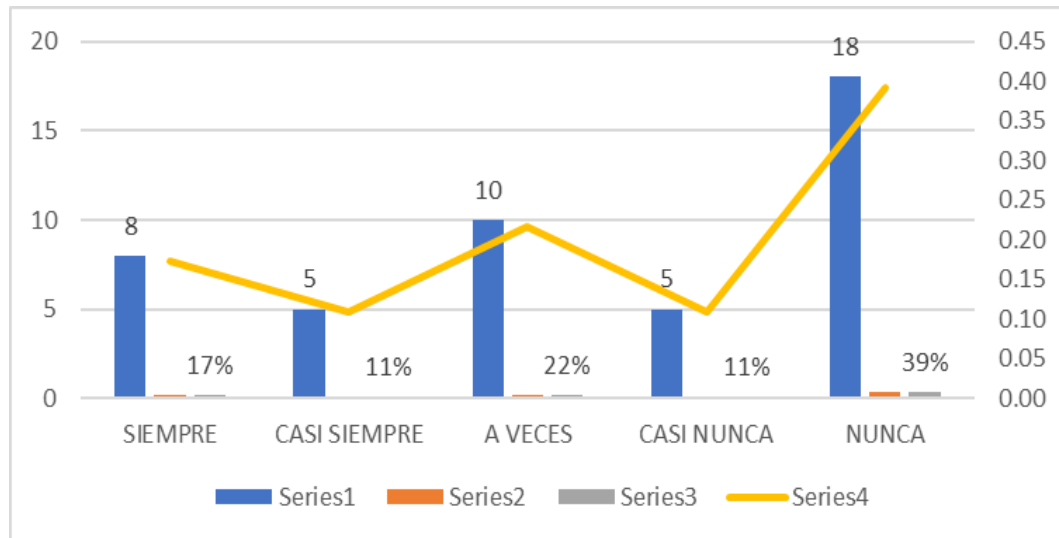
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 54% considera SIEMPRE, un 26% considera CASI SIEMPRE, un 17% considera A VECES, un 2% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA, consideran que están conforme con la sistematización actual.

Pregunta_19: ¿Está usted conforme con la administración de justicia respecto a los efectos de la Unión de Hecho en el lugar donde resides?

Tabla N° 22 Administración de Justicia

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	8	17%	17%	0.17
CASI SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
A VECES	10	22%	22%	0.22
CASI NUNCA	5	11%	11%	0.11
NUNCA	18	39%	39%	0.39
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 19 Administración de Justicia



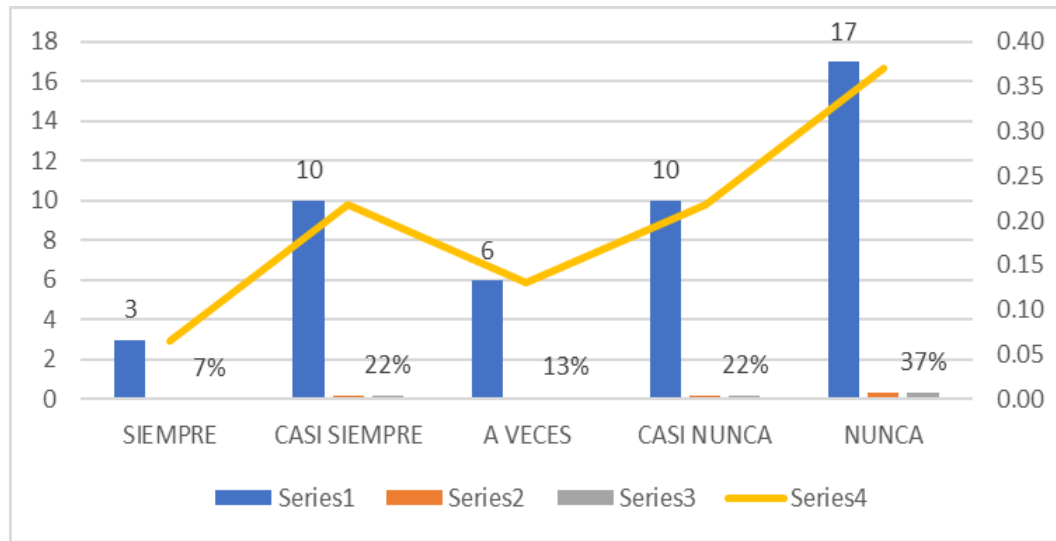
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 17% considera SIEMPRE, un 11% considera CASI SIEMPRE, un 22% considera A VECES, un 11% considera CASI NUNCA y un 39% considera como NUNCA, considera que están conformes con la administración de justicia.

Pregunta_20: ¿Considera usted que el sector justicia se hace presente en la zona donde reside?

Tabla Nº 23 Sector Justicia

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	3	7%	7%	0.07
CASI SIEMPRE	10	22%	22%	0.22
A VECES	6	13%	13%	0.13
CASI NUNCA	10	22%	22%	0.22
NUNCA	17	37%	37%	0.37
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 20 Sector Justicia



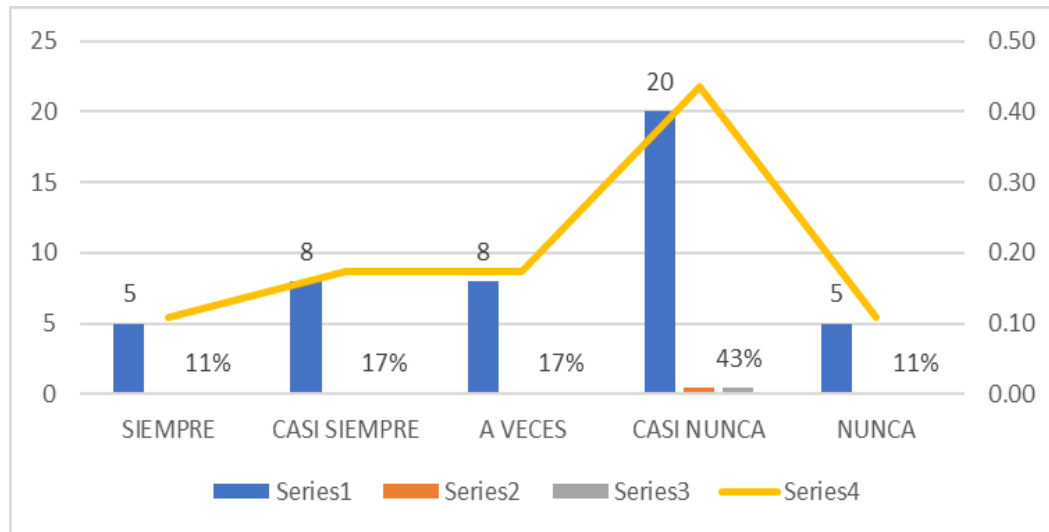
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 7% considera SIEMPRE, un 22% considera CASI SIEMPRE, un 13% considera A VECES, un 22% considera CASI NUNCA y un 37% considera como NUNCA, considera que el sector justicia se hace presente.

Pregunta_21: ¿Considera usted que tiene conocimiento del derecho público respecto al trámite y registro de la Unión de Hecho?

Tabla Nº 24 Derecho Público

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
CASI SIEMPRE	8	17%	17%	0.17
A VECES	8	17%	17%	0.17
CASI NUNCA	20	43%	43%	0.43
NUNCA	5	11%	11%	0.11
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 21 Derecho Público



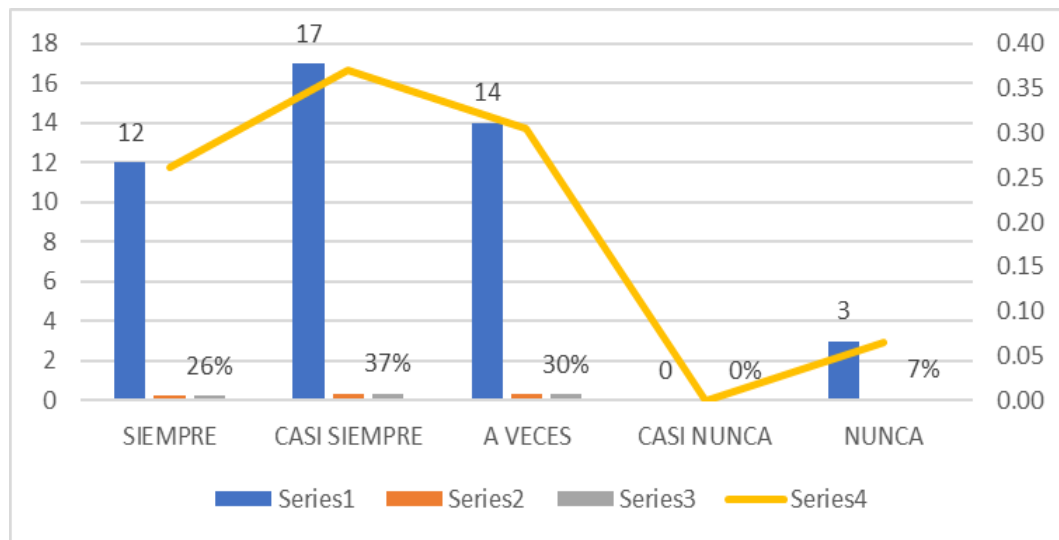
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 11% considera SIEMPRE, un 17% considera CASI SIEMPRE, un 17% considera A VECES, un 43% considera CASI NUNCA y un 11% considera como NUNCA, consideran que es importante tener conocimiento del derecho público.

Pregunta_22: ¿Considera usted que se debe tener conocimiento del régimen patrimonial en la unión de Hecho?

Tabla Nº 25 Patrimonio Jurídico

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje e válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	12	26%	26%	0.26
CASI SIEMPRE	17	37%	37%	0.37
A VECES	14	30%	30%	0.30
CASI NUNCA	0	0%	0%	0.00
NUNCA	3	7%	7%	0.07
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 22 Patrimonio Jurídico



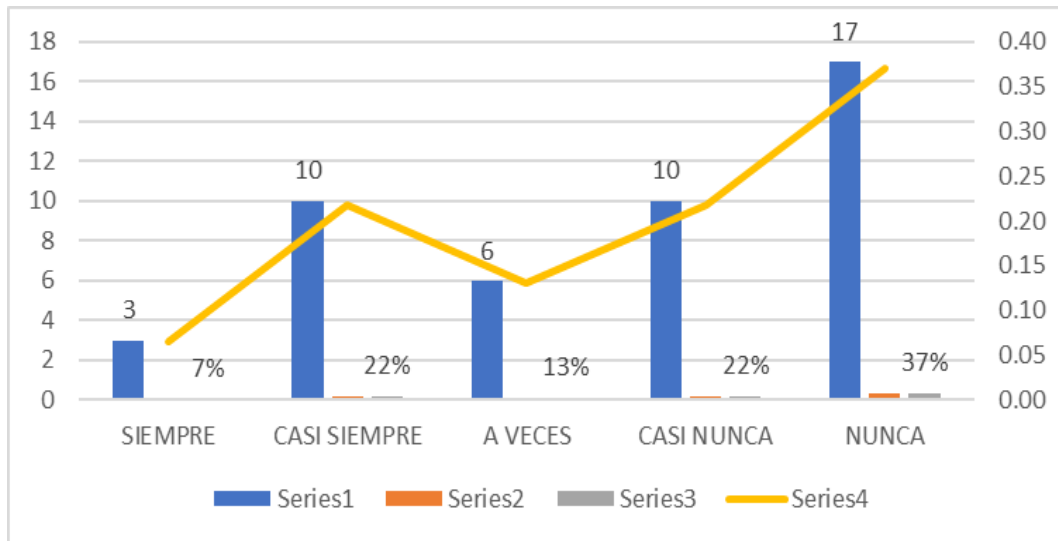
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 26% considera SIEMPRE, un 37% considera CASI SIEMPRE, un 30% considera A VECES, un 0% considera CASI NUNCA y un 7% considera como NUNCA, consideran que se debe tener conocimiento del patrimonio jurídico.

Pregunta_23: ¿Considera usted que es necesario el procedimiento registral y conoce sobre ello?

Tabla Nº 26 Procedimiento Registral

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	3	7%	7%	0.07
	CASI SIEMPRE	10	22%	22%	0.22
	A VECES	6	13%	13%	0.35
	CASI NUNCA	10	22%	22%	0.57
	NUNCA	17	37%	37%	0.94
	TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura N° 23 *Procedimiento Registral*



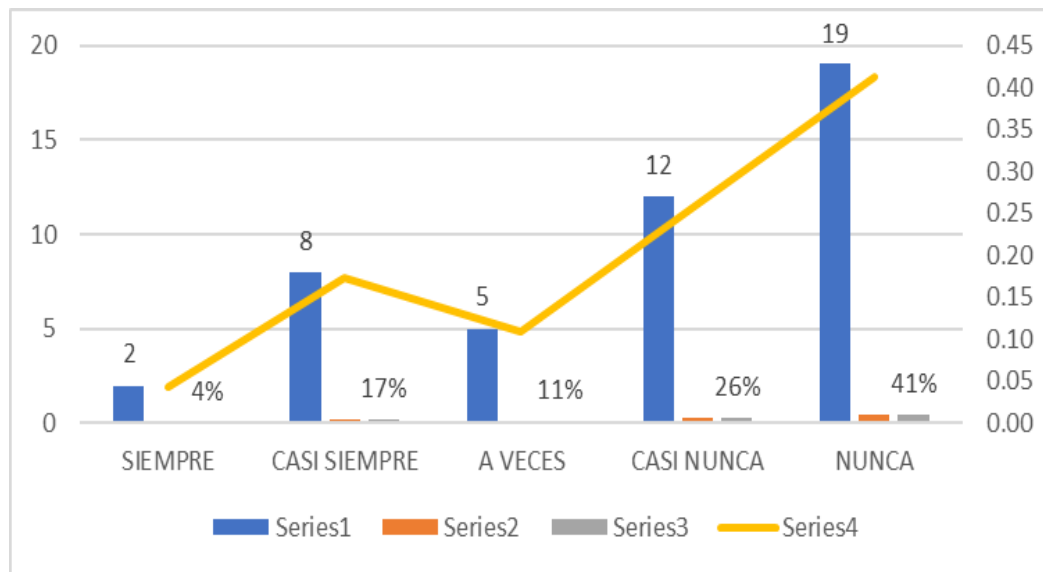
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 7% considera SIEMPRE, un 22% considera CASI SIEMPRE, un 13% considera A VECES, un 22% considera CASI NUNCA y un 37% considera como NUNCA, consideran que es necesario el procedimiento registral.

Pregunta_24: ¿Considera usted que los tramites en la NOTARIA son rapidos y eficientes?

Tabla N° 27 *Tramite Notarial*

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	4%	4%	0.04	2
	8	17%	17%	0.17	8
	5	11%	11%	0.11	5
	12	26%	26%	0.26	12
	19	41%	41%	0.41	19
TOTAL		46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 24 *Tramite Notarial*



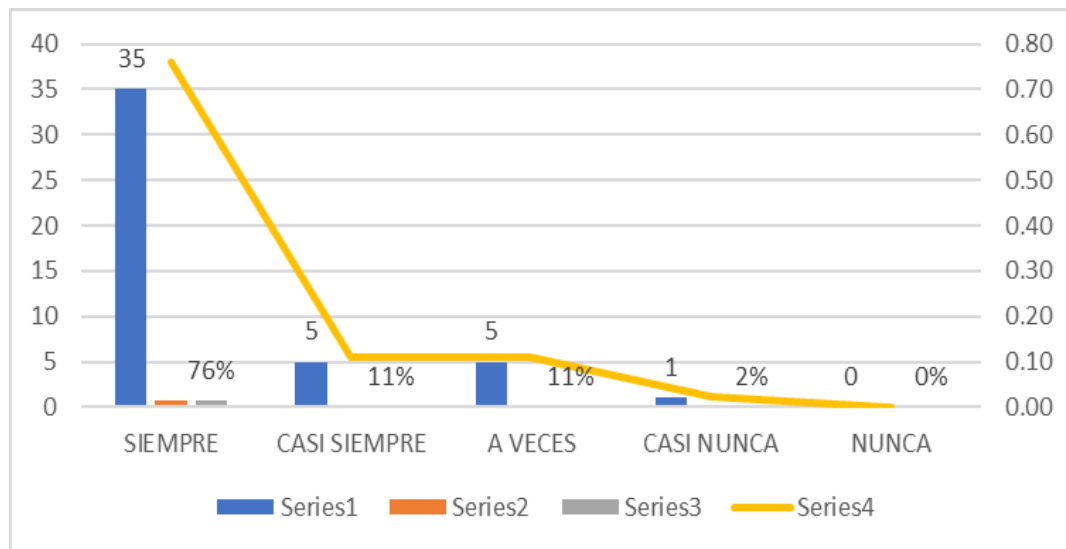
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 4% considera SIEMPRE, un 17% considera CASI SIEMPRE, un 11% considera A VECES, un 26% considera CASI NUNCA y un 41% considera como NUNCA, consideran que los tramites en la NOTARIA son rapidos y eficientes.

Pregunta_25: ¿Considera usted que la unión de Hecho es menos importante que el matrimonio?

Tabla Nº 28 *Importancia de la unión de Hecho*

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	35	76%	76%	0.76
	CASI SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
	A VECES	5	11%	11%	0.11
	CASI NUNCA	1	2%	2%	0.02
	NUNCA	0	0%	0%	0.00
	TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 25 *Importancia de la unión de Hecho*



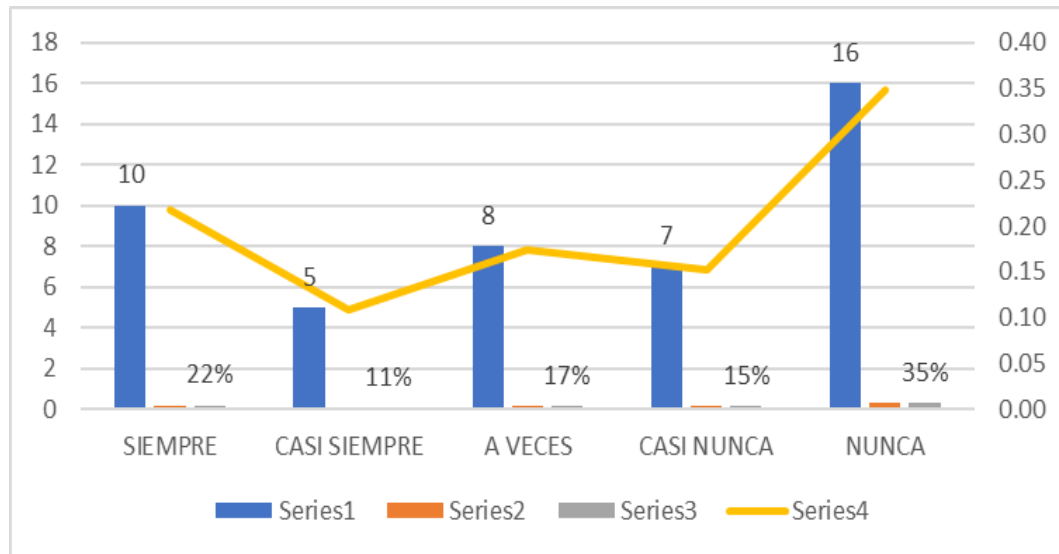
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 76% considera SIEMPRE, un 11% considera CASI SIEMPRE, un 11% considera A VECES, un 2% considera CASI NUNCA y un 0% considera como NUNCA, consideran que la unión de Hecho es menos importante que el matrimonio.

Pregunta_26: **¿Considera usted que existe un buen ordenamiento Civil respecto al registro y tramites de unión de Hecho?**

Tabla Nº 29 *Ordenamiento Civil*

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje e válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	10	22%	22%	0.22
CASI SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
A VECES	8	17%	17%	0.17
CASI NUNCA	7	15%	15%	0.15
NUNCA	16	35%	35%	0.35
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 26 Ordenamiento Civil



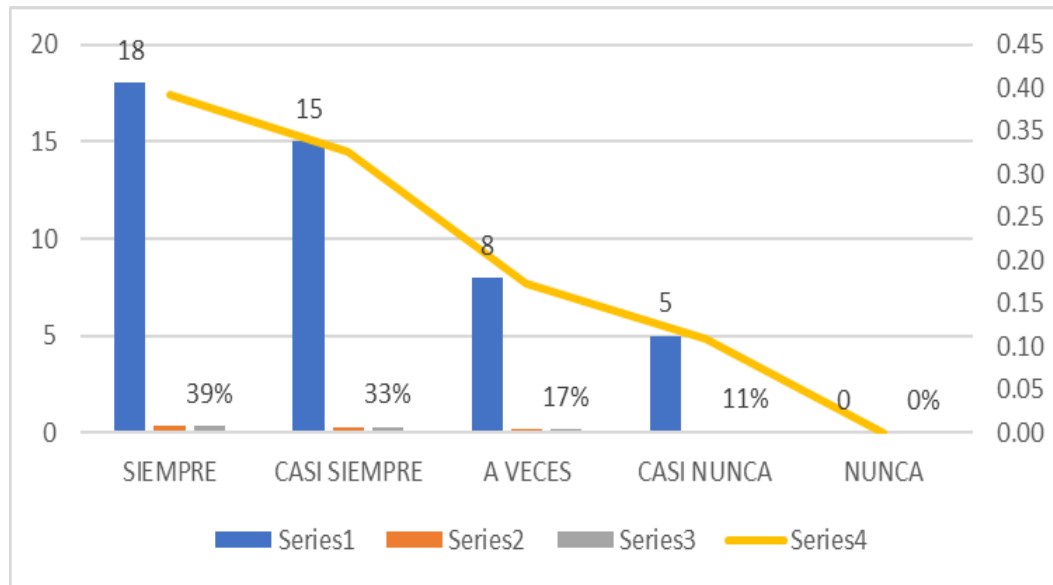
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 22% considera SIEMPRE, un 11% considera CASI SIEMPRE, un 17% considera A VECES, un 15% considera CASI NUNCA y un 35% considera como NUNCA, consideran que existe un buen ordenamiento civil.

Pregunta_27: ¿Considera usted que un cambio en la legislación sobre los derechos y deberes en la unión de Hecho tendrían efectos positivos?

Tabla Nº 30 Efectos en el cambio legislativo

	NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	18	39%	39%	0.39
	CASI SIEMPRE	15	33%	33%	0.33
	A VECES	8	17%	17%	0.17
	CASI NUNCA	5	11%	11%	0.11
	NUNCA	0	0%	0%	0.00
	TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura N° 27 Efectos en el cambio legislativo



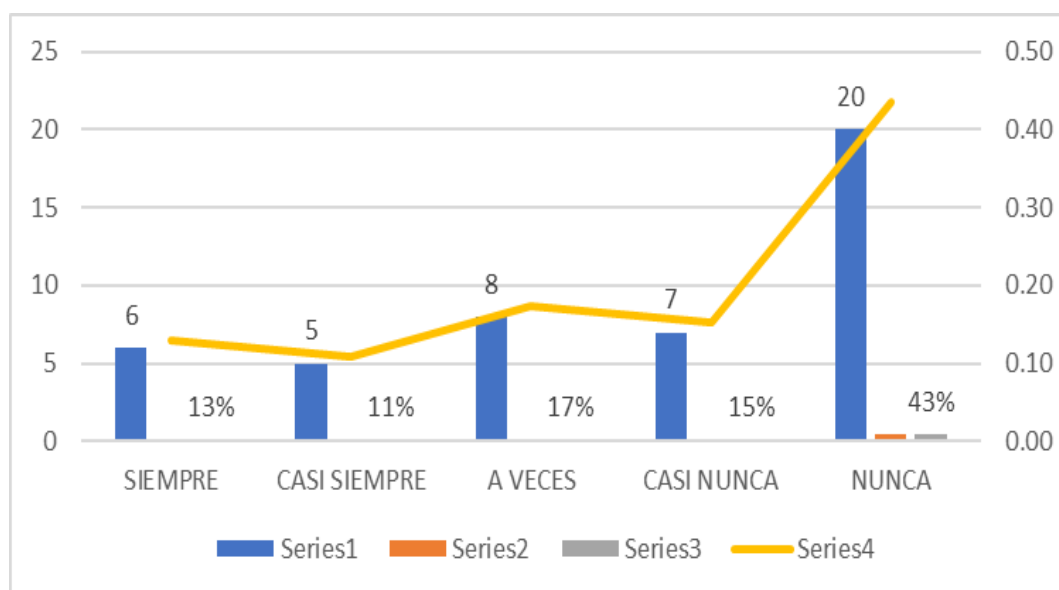
Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 39% considera SIEMPRE, un 33% considera CASI SIEMPRE, un 17% considera A VECES, un 11% considera CASI NUNCA y un 35% considera como NUNCA, consideran que un cambio en la legislación sobre los derechos y deberes en la unión de Hecho tendrían efectos positivos.

Pregunta_28: ¿Considera usted que la inscripción de la unión de Hecho es importante para sus efectos posteriores?

Tabla N° 31 Inscripción de la unión de Hecho

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje e válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	6	13%	13%	0.13
CASI SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
A VECES	8	17%	17%	0.17
CASI NUNCA	7	15%	15%	0.15
NUNCA	20	43%	43%	0.43
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 28 *Inscripción de la Unión de Hecho.*

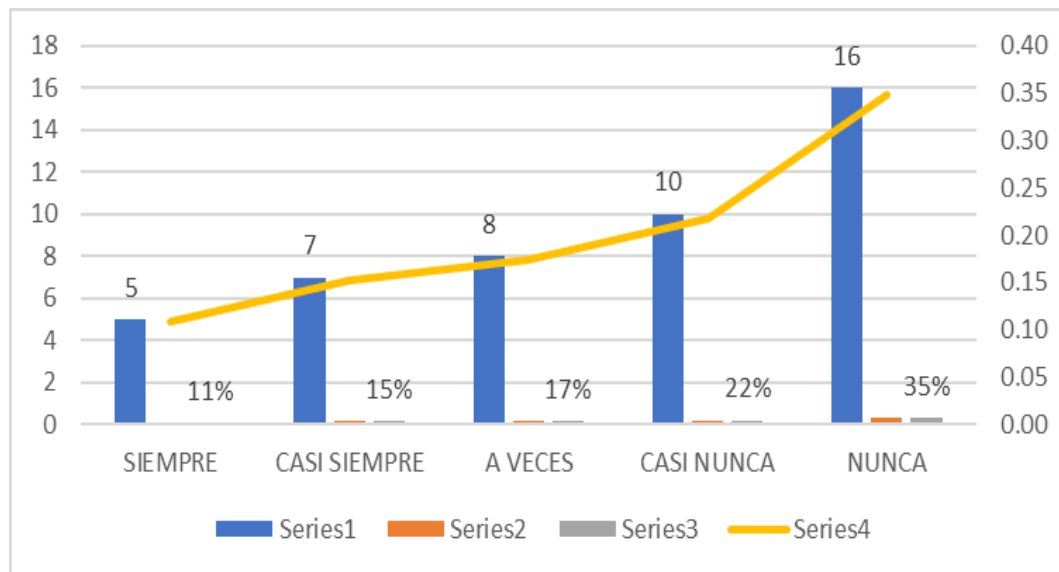


Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 13% considera SIEMPRE, un 11% considera CASI SIEMPRE, un 17% considera A VECES, un 15% considera CASI NUNCA y un 43% considera como NUNCA, consideran que la inscripción es importante.

Pregunta_29: ¿Considera usted que el registro civil es importante para los efectos posteriores de la unión de Hecho?

Tabla Nº 32 *Registro Civil*

NIVEL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	5	11%	11%	0.11
CASI SIEMPRE	7	15%	15%	0.15
A VECES	8	17%	17%	0.17
CASI NUNCA	10	22%	22%	0.22
NUNCA	16	35%	35%	0.35
TOTAL	46	100.0%	100.0%	

Figura Nº 29 *Registro Civil*

Explicación: Del 100% de personas encuestadas (46) consideran lo siguiente: un 11% considera SIEMPRE, un 15% considera CASI SIEMPRE, un 17% considera A VECES, un 22% considera CASI NUNCA y un 35% considera como NUNCA, consideran que el registro civil es importante para los efectos posteriores de la unión de Hecho.

4.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

La prueba de hipótesis nos ayudará a descubrir la conexión entre las variables de estudio planteadas al inicio de esta indagación, lo cual es necesario para realizar el análisis correspondiente en este esfuerzo de investigación y extraer conclusiones, debido a la falta de una jerarquía clara durante el análisis, los métodos cuantitativos y sus mediciones resultantes los ubican en la clase nominal. La prueba de Chi-cuadrado se utiliza como técnica estadística para detectar asociaciones cuantitativas.

En donde tenemos:

1. Si es $p < 0,05$ es rechazada la hipótesis nula y afirmamos que existe relación significativa entre las variables de estudio.
2. Si es $p > 0,05$ no es rechazada la hipótesis nula porque la probabilidad de equivocarnos sería muy alta.

4.2.1 Prueba De Normalidad

Pruebas de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
UNION DE HECHO	,186	48	,001	,937	148	,015
REGIMEN PATRIMONIAL	,148	48	,018	,953	148	,048

a. Corrección de significación de Lilliefors

Se ejecutó la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov (ya que el número de instancias en la consulta actual es mayor a 50), lo que, según la Interpretación de la tabla, sugiere que las variables tiene una distribución normal donde:

H₀: La distribución es normal.

H_a: La distribución de los datos no es normal.

Se indica una distribución no normal para la variable Unión de Hecho, donde el umbral de significación es inferior a **0,05 (0,015 < 0,05)**. (no paramétrico)

Con un p-valor de **0,048 (0,048 < 0,05)**, podemos concluir que la variable régimen patrimonial no sigue una distribución normal. (no paramétrico).

4.2.2 Prueba De Hipótesis

4.2.2.1 Prueba De Hipótesis General

HG: La ficción de la Unión de Hecho en el régimen patrimonial en los pueblos originarios de Ilave, Puno en el periodo 2022 puede prevenirse con

la implementación como un estado civil que garantice todos los derechos en el proceso.

H0: La ficción de la Unión de Hecho en el régimen patrimonial en los pueblos originarios de Ilave, Puno en el periodo 2022 no puede prevenirse con la implementación como un estado civil que garantice todos los derechos en el proceso.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	50,418 _a	48	,049
Razón de verosimilitud	56,636	48	,110
Asociación lineal por lineal	,051	1	,824
N de casos válidos	148		

a. 48 casillas (100,0%) esperan un recuento inferior que 5.
b. El recuento mínimo que se espera es ,02.

Explicación: Adoptamos la hipótesis alternativa en lugar de la nula ya que el valor de **p es menor a 0.05 (0.049<0.05)**. La unión de Hecho se asocia con niveles bajos de relación el régimen patrimonial, medida por el coeficiente de correlación Chi-cuadrado contrasta la ficción de la Unión de Hecho en el régimen patrimonial en los pueblos originarios de Ilave, Puno en el periodo 2022 no se señala que este puede prevenirse con la implementación como un estado civil que garantice todos los derechos en el proceso.

4.2.2.2. Prueba de hipótesis específica 1.

HE1: La normativa vigente no brinda seguridad jurídica en los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial originando ficción legal en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022

HE0: La normativa vigente brinda seguridad jurídica en los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial originando ficción legal en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,627 _a	13	,010
Razón de verosimilitud	18,089	13	,016
Asociación lineal por lineal	,034	1	,054
N de casos válidos	46		

a. 19 casillas (90,5%) esperan un recuento inferior que 5.
b. El recuento mínimo que se espera es ,17.

Explicación: “Dado que el valor p es inferior que **0.05 (0.010<0.05)**, encontramos evidencia para apoyar la hipótesis alternativa y es rechazada la nula. Como lo muestra el coeficiente de correlación Chi-Cuadrado evidenciando que la normativa vigente no brinda seguridad jurídica en los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial originando ficción legal en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022.

4.2.2.3 Prueba de hipótesis específica 02:

HE2: No existe una coordinación adecuada entre de la administración de justicia y las comunidades campesinas respecto a los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial del distrito de llave - Puno en el periodo 2022.

HE0: Existe una coordinación adecuada entre de la administración de justicia y las comunidades campesinas respecto a los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial del distrito de llave - Puno en el periodo 2022.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,409 ^a	21	,027
Razón de verosimilitud	22,619	21	,105
Asociación lineal por lineal	1,188	1	,275
N de casos válidos	46		

a. 28 casillas (100,0%) esperan un recuento inferior que 5.
b. El recuento mínimo que se espera es ,11.

Explicación: Como el valor es inferior a **0,05 (0,027<0,05)**, encontramos evidencia para apoyar la hipótesis alternativa y rechazar la nula contrastando que no existe una coordinación adecuada entre de la administración de justicia y las comunidades campesinas respecto a los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial del distrito de llave - Puno en el periodo 2022.

4.2.2.4 Prueba de hipótesis específica 03:

HE3: En nuestro contexto no existe un mecanismo legislativo que coadyuve a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de Llave, Puno en el periodo 2022.

HE0: En nuestro contexto existe un mecanismo legislativo que coadyuva a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de Llave, Puno en el periodo 2022.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,415 ^a	19	,028
Razón de verosimilitud	22,619	19	,107
Asociación lineal por lineal	1,187	1	,279
N de casos válidos	46		

a. 28 casillas (100,0%) esperan un recuento inferior que 5.
b. El recuento mínimo que se espera es ,11.

Explicación:“ Como el valor es inferior a **0,05 (0,028<0,05)**, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, La prueba de Chi-cuadrado demuestra que en nuestro contexto no existe un mecanismo legislativo que coadyuve a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de Llave, Puno en el periodo 2022.

4.3. DISCUSION DE LOS RESULTADOS

Resaltamos a raíz de los hallazgos en los resultados de la investigación en función de los objetivos, la discusión entre diversos puntos de vista se analizará los antecedentes y marco teórico según el:

Objetivo general, que es ***“Establecer el alcance de la implementación de un estado civil para la Unión de Hecho que podría eliminar la ficción legal existente en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022.”***.

Según los resultados, la variable unión de Hecho mantiene vacíos legales, se exponen tres enfoques doctrinales para determinar el estatus jurídico de la unión de hecho. **a) Según la teoría institucionalista**, deberíamos empezar por reconocer que el matrimonio es una institución dado que una unión de hecho es un acuerdo de voluntades que cumple los elementos del matrimonio declarar convivencia, fidelidad, asistencia y genera consecuencias jurídicas, tendría una naturaleza jurídica similar a un matrimonio, esta opinión es ampliamente reconocida y postula que la relación de hecho, que sirve de fundamento a la familia, debe considerarse como una institución. Además, tenemos la **teoría contractualista**, que ve la unión de hecho como una conexión estrictamente contractual, donde el aspecto económico sirve como base para la convivencia al igual que en el matrimonio, las motivaciones detrás de la decisión de una pareja de cohabitar van más allá de las consideraciones financieras los hechos personales que van más allá de las responsabilidades de brindar ayuda y apoyo mutuo también desempeñan un papel importante. Adicionalmente contamos con la **Teoría del Derecho** de Familia, que prioriza la voluntad



de sus miembros en el establecimiento de vínculos familiares. El Tribunal Constitucional ha señalado que se “En lo que a formalidades se refiere, la institución en cuestión se define por su informalidad tanto en su inicio como en su evolución, y su fundamento es el libre albedrío de sus electores” (Plácido, 2001, págs. 386-387).

En ese sentido, coincidimos con Enrique Varsi cuando plantea lo siguiente:

“La discriminación arbitraria, incluida la discriminación por sexo y orientación sexual, es intolerable en cualquier gobierno que profese ser democrático y protector de los derechos humanos. Ir en contra de las normas sociales sería lo contrario (...). Creemos que las parejas merecen protección en pie de igualdad con las relaciones heterosexuales basadas en los ideales de dignidad, libertad e igualdad” (Varsi 2011, 429-430).

Hasta el momento, los legisladores han mostrado poco interés en abordar a las familias no matrimoniales con una legislación integral. Las parejas no casadas ocupan cada vez más espacio en la realidad social, pero se ha ignorado la necesidad de repensar los impactos mínimos reconocidos sobre ellas, a pesar de la pobreza del Código Civil.

El legislador teme ir en contra de los votantes, dogmas, creencias, concepciones y convenciones cada vez que intentan hacer de la convivencia una noción jurídica más prominente la modesta jurisprudencia y la insuficiente doctrina son también blancos de este pavor. Al estudiar un hecho social como la convivencia uxorio, cada individuo asume un papel específico en el análisis, que puede estar matizado por sus opiniones personales. Esto es especialmente cierto entre los juristas, quienes a



menudo afirman que son ellos quienes transmiten las creencias sociales y éticas del lugar que estudian. Por eso no existe una solución definitiva para este tipo de preguntas.

A pesar de los esfuerzos legislativos para otorgar a las uniones homoafectivas ciertos derechos incluyendo la capacidad de formar uniones civiles, compartir propiedades, recibir atención mutua y participar en el Régimen de Asociación Solidaria nuestro sistema hasta ahora ha decidido rechazar sus solicitudes de consentimiento, dejándolas sin ningún derecho recurso legal, incluida la posibilidad de contraer matrimonio. Desafortunadamente, nuestra cultura conservadora persiste en violar los derechos de los miembros de familias de todo tipo de conformación, a pesar de que otras naciones latinoamericanas ya han legalizado el matrimonio igualitario, este es un problema muy acuciante y sin resolver, luego de observar las opiniones de diversos autores se da por válida nuestra premisa; ***Por lo cual, aceptamos la hipótesis general alternativa.***

También tenemos en análisis nuestro objetivo específico N° 1 ***“Analizar la normativa vigente que regula los deberes y derechos asumidos el Régimen Patrimonial dentro de la unión de hecho en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022”*** Los poderes de las uniones de hecho se han ido ampliando con el tiempo, pero como veremos, todavía hay muchas áreas que necesitan mayor regulación y otras que aún no se han abordado. Algunos de estos derechos se discutirán a continuación:

Reconocimiento de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial: Cuando dos personas conviven en una relación de hecho,



forman una sociedad de propiedad que se rige por el sistema de comunidad de bienes, según el Código Civil y la Constitución este Reconocimiento es declarativo y no constitutivo, por lo que los bienes o deudas adquiridos en la convivencia se considerarán parte del patrimonio social de ambas partes. Es importante señalar que la comunidad de bienes se constituye desde el inicio de la convivencia, no desde el momento en que es declarada judicialmente o inscrita en el Registro de las Personas por tanto, los bienes comunales quedan igualmente liquidados con la celebración de la unión de hecho, debiendo distribuirse equitativamente los bienes sociales adquiridos.

Alimentos entre concubinos: El profesor Benjamín Aguilar puntualiza que “Una de las características más esenciales del derecho a la alimentación que es un derecho fundamental es que busca satisfacer una necesidad de quienes lo desean esto subraya la importancia del derecho a la alimentación” (Aguilar 2016, 488).

Lo anterior sugiere que debería ser una práctica común que los miembros de la familia se ayuden entre sí, pero en la práctica, este no es siempre el caso y en muchos casos surge la necesidad de una acción judicial el matrimonio es un compromiso jurídicamente vinculante que permite a las parejas solicitar alimentos independientemente de si viven juntos, si no hay cohabitación o, en casos excepcionales, incluso después de un divorcio.

Derechos laborales y la pensión de viudez: El autor Alex Plácido destaca que “Según la legislación laboral, si un colega fallece en el trabajo, su cónyuge supérstite o tutor legal tiene derecho a la mitad de la



remuneración total por tiempo de servicio e intereses, que puede ser solicitada y entregada por el depositario" (D.S. N° 001-97-TR-TUO del Decreto Legislativo 650, artículo 54). Sin embargo, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 688 establece que las prestaciones del seguro de vida de un conviviente serán pagadas por la empresa de su compañero de trabajo (Plácido 2001, 254).

Cabe señalar que el conviviente es reconocido como posible beneficiario de la pensión de jubilación de su pareja y tiene derecho a pensiones de invalidez y sobrevivencia según la ley del "Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones" (D.S. N° 004). Artículo 113 de la Ley que Regula el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (98 EF) (Plácido 2001, 254).

Derechos sucesorios: El derecho de los convivientes a heredar de sus cónyuges no se reconoce por diversas razones, una de las cuales es disuadir a las parejas de casarse nuestra posición es que cada pareja debería tener la oportunidad de elegir su propia institución cuando comiencen una vida en común; esta decisión debe fundamentarse en su derecho a la autonomía, la independencia, la formación de una familia y la protección jurídica.

Los derechos hereditarios a los convivientes se otorgan por primera vez en nuestra nación mediante la Ley 30.007, emitida el 17 de abril de 2013. ya que como resultado de esta norma que regula la igualdad de las parejas de hecho y de los cónyuges en materia sucesoria, es posible que heredar solidariamente con los hijos o descendientes del causante o con sus padres o ascendientes, por considerarse herederos de tercer orden



(816 CC). De manera similar, un heredero forzoso (724 CC) es alguien que no puede perder su herencia hasta que sea desheredado o indigno. Así, si estáis casados, con hijos y pareja, no debéis sobrepasar la cuota de libre disponibilidad de la tercera parte de vuestro patrimonio, y si sois padres y convivientes, no deberíais sobrepasar la mitad de vuestro patrimonio. su patrimonio. Del mismo modo, si una pareja fallece sin haber agotado su cuota de libre disponibilidad y no tiene hijos ni padres, el superviviente hereda todo el patrimonio.

Adopción: Institución social fundada en una ficción jurídica, la adopción crea un vínculo filial entre dos individuos que no están relacionados biológicamente, otorgando al niño los mismos derechos y responsabilidades que los de un padre o una madre (Aguilar 2016, 338). Promulgada el 16 de marzo de 2015, la Ley 30311 reconoce la facultad de los convivientes de adoptar y modifica los artículos 378 y 382 del Código Civil, es necesario obtener la aprobación de ambas partes e inscribir la unión en el Registro de Personas de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

Derecho a la Salud: El cónyuge de hecho mencionado en el artículo 326 del Código Civil es reconocido como beneficiario en el artículo 3 de la Ley 26790 (Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud), y lo mismo se menciona en su reglamento (D.S. N° 009- 97- S.A.). Para el registro de pareja de hecho ante el Seguro Social en Salud - ESSALUD, el cumplimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente obliga a presentar copia básica del documento de reconocimiento de la unión de hecho, ya sea mediante sentencia judicial o documento



público (según Decreto Supremo N° 014-2016-TR). Por lo cual, aceptamos la hipótesis (especifica Nro 1) alternativa.

Según Valencia (2018), uno de los hallazgos más importantes es que las familias sirven como instituciones sociales que cumplen un papel de formación, socialización y control social, la constitución actual reconoce tanto el matrimonio como las uniones estables de hecho como instituciones familiares, lo que permite el pluralismo familiar. Los elementos objetivos de la familia incluyen la convivencia, la unicidad, la publicidad y la estabilidad, mientras que sus elementos subjetivos incluyen la manifestación de la voluntad en la legislación nacional, el único régimen aplicable a las uniones de hecho es el de propiedad comunitaria, que existe como un régimen único, legal y forzoso. La conclusión más importante es que la unión de hecho puede adoptar legítimamente el sistema de separación de bienes, luego de observar las opiniones de diversos autores se da por válida nuestra premisa; ***Por lo cual, aceptamos la hipótesis específica 1 - alternativa.***

También, el objetivo específico Nro. 2 ***“Determinar el nivel de coordinación con la administración de justicia en casos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de Ilave - Puno en el periodo 2022”*** tenemos las siguientes opiniones de los autores:

Según el diario Peru21 (2023) sugiere que algunas preferencias del pueblo peruano, tanto en las regiones urbanas como rurales, fueron reveladas por los resultados de los Censos Nacionales más recientes, realizados en octubre de 2017. La convivencia ha ganado popularidad en



la última década, mientras que la proporción de casados las parejas ha disminuido, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Diez años después de un máximo del 28,6% en 2007, la proporción de adultos casados en la región urbana cayó al 25,6% en 2017. Fue casi comparable en las regiones rurales durante el mismo período, cayendo del 28,5% al 26,1%. En cuanto a quienes eligen vivir en viviendas compartidas, los datos muestran lo siguiente para los años 2007-2017: La proporción de personas que viven cerca entre sí en las áreas metropolitanas aumentó del 23,2% en 2007 al 25,4% en los años siguientes. década. Este patrón también se cumplió en las zonas rurales, donde la proporción de parejas que prefirieron la cohabitación al matrimonio aumentó del 28,6% al 31,9%.

Como ya se señaló en el primer capítulo del estudio, Yarleque (2019) señala que la intención es que exista una unión de hecho si se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 326 del Código Civil. Sin embargo, existe cierto debate sobre si a las uniones de hecho se les deben reconocer ciertos derechos (como derechos de herencia, trabajo, viudez, etc.), pues los derechos antes mencionados no pueden ser reclamados hasta que esta unión sea inscrita en el registro correspondiente, según la doctrina. De esta manera se garantiza a ambos convivientes la seguridad jurídica. La importancia del registro de la unión de hecho como entidad constitutiva quedaría demostrada por lo anterior. No se puede subestimar la importancia de este registro para el comercio legal con respecto a terceros. Es decir, una vez resuelto el registro de la unión de hecho, el siguiente paso es examinar las ramificaciones legales relacionadas con la propiedad de



los tratos de los convivientes con terceros. Es por eso que investigar el registro y la respuesta de la ley son pasos necesarios.

Según Ardito (2010), un aspecto desafiante de la discriminación en el Perú es que las víctimas a menudo la interiorizan y desarrollan prejuicios contra ellas mismas y otras personas con características similares, por el contrario, es muy poco común que alguien con rasgos andinos o africanos tenga prejuicios hacia quienes tienen sus mismos rasgos, estar en una posición destacada, bien educado y financieramente seguro pone los atributos físicos en un segundo plano, por lo que estos individuos ya no son blanco de prejuicios, mientras tanto, algunos de estos políticos pueden volver a sus antiguas formas de resaltar su racismo expresando intolerancia hacia aquellos que parecen físicamente similares a ellos. Además, las mujeres han ido abriéndose camino de manera constante en campos tradicionalmente dominados por los hombres; no obstante, algunas fiscales o juezas aún pueden tener opiniones sexistas sobre otras mujeres que consideran menos capaces, según su raza o clase socioeconómica. Lamentablemente, individuos dentro del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional han adoptado actitudes y comportamientos racistas. Teniendo en cuenta que esto sólo se materializa en otros derechos, se deduce que garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia debería contribuir a la realización del derecho a la igualdad, luego de observar las opiniones de diversos autores se da por válida nuestra premisa; ***Por lo cual, aceptamos la hipótesis específica 2 - alternativa.***



También, el objetivo específico Nro. 3, ***“Determinar si es posible aplicar un mecanismo legislativo que coadyuve a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de Ilave, Puno en el periodo 2022”***, Las leyes relativas a las uniones de hecho pueden mejorarse analizándolas desde varios ángulos para determinar si el régimen patrimonial de separación de bienes proporciona suficiente protección al conviviente vulnerable, realizamos un análisis. Entonces, ahora que sabemos que las mujeres pueden seguir siendo el eslabón débil en las relaciones de convivencia (aunque los hombres pueden ser igual de débiles a veces), Necesitamos examinar nuestro sistema legal para asegurarnos de que salvaguarda al conviviente que se dedica a las tareas del hogar o al cuidado de los niños y que sale perdiendo si la sociedad de hecho termina bajo el régimen patrimonial de división de bienes (Gálvez, 2021) tenemos las opiniones de los siguientes autores:

Estudio del marco normativo que protege el patrimonio de los convivientes luego del cese de la unión de hecho.

La separación de patrimonios: Una vez que los socios de una unión de hecho han decidido seguir el régimen de separación de activos, continúan ganando dinero independientemente del otro, en lugar de crear un gran conjunto de activos sociales (activos comunes) que todos utilizan. Una vez finalizada una relación de hecho, ninguna de las partes tiene que preocuparse de que los activos de la otra sean liquidados o divididos. Por lo tanto, existe un peligro para la pareja que no pudo ganar suficiente dinero mientras estaban juntos, ya que no habría una división equitativa cuando

termine el matrimonio. Estos riesgos son explicados por Aguilar del modo siguiente: (Gálvez, 2021)

[...] El cónyuge que se dedica al cuidado de la casa y de los hijos puede verse perjudicado por el régimen de separación de bienes. La realidad es que bajo este sistema, los bienes de ninguno de los cónyuges crecerán y todo lo que gane el otro cónyuge no se destinará a su sustento. [...] (2016, pp. 229- 230)

El derecho de alimentos: Si un conviviente está tan dedicado al cuidado de los niños o de la casa que no trabaja o trabaja muy poco, el derecho a la alimentación podría ayudar a aliviar parte de la tensión financiera que siente, para lograr sus objetivos, deberán comprometerse plenamente con estas tareas los alimentos que se deben los convivientes que integran uniones de hecho se encuentran regulados en el estudio que se tituló: 326 del Código Civil: (Gálvez, 2021)

[...] La muerte, la desaparición, el consentimiento mutuo o la elección unilateral ponen fin a la relación de hecho. En el segundo supuesto, el tribunal podrá conceder una compensación monetaria o una pensión alimenticia al cónyuge abandonado, junto con los derechos que le corresponden según la ley de bienes gananciales, si el primero lo solicita. (1984)

Una crítica es que no hacen mucho; como mucho, aliviarán una escasez temporal (Aguilar, 2016, p.9). Su objetivo no es brindar apoyo financiero al cónyuge menos afortunado una vez finalizada la sociedad de hecho. Por tanto, hay muy pocas circunstancias en las que se pueda conceder una pensión alimenticia para satisfacer tal necesidad comida,



ropa, un techo y atención médica son parte de esto, según el autor la recreación y la educación también forman parte de ellos cuando están destinados a un menor de edad. Incluir requisitos emocionales y mentales (2016, p.9). la educación, la formación ocupacional y el ocio materno-infantil fueron presunciones recogidas en nuestro Código Civil hace unos años (Ley N° 30292). La ley de 2014 que modifica el artículo 472 del Código Civil sobre el concepto de alimentación y el artículo 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Gálvez, 2021)

La indemnización por daños y perjuicios: Un conviviente que quería o esperaba tener que dedicarse al cuidado de los niños y del hogar pero no trabajó o trabajó menos de lo esperado puede encontrar que la compensación por daños y pérdidas ayuda a aliviar parte de la tensión financiera a la que se encuentra esta persona, dicho esto surgen las siguientes cuestiones con este establecimiento: Los diversos componentes de la culpabilidad civil deben satisfacerse antes de que se pueda solicitar este tipo de compensación. Torres Maldonado examina lo siguiente: elemento de atribución, ilegalidad, daño, nexo causal (2016, pp. 205-210). Para empezar, tiene que haber habido un comportamiento ilegal para que exista el derecho a demandar por daños y perjuicios. En consecuencia, no puede obtenerse únicamente por el mero abandono de la pareja, como lo especifica la investigación titulada: 326 del Código Civil. (Gálvez, 2021)

La compensación económica en el Anteproyecto de Propuestas de Mejora al Código Civil: Ante la falta de una solución perfecta para salvaguardar los intereses de un socio de una unión de hecho que se ha dedicado al hogar o al mantenimiento de sus hijos al disolverse la unión,



cabe señalar que el gobierno peruano está planificando actualmente incorporar a nuestro ordenamiento jurídico una figura de compensación económica de 185 pesos, que se aplicaría tanto a los matrimonios legalmente reconocidos como a las uniones de hecho, independientemente del régimen económico elegido por la pareja. Los derechos de compensación económica han sido ampliamente controlados en el derecho comparado, como señalamos en el apartado 1.1.4.2 de La investigación. Hemos creado estas leyes en: a) En Castilla y León b) En Chile c) En Argentina d) En el Código Civil de España El Cuadro 9 de la investigación muestra que el Anteproyecto de Propuestas de Mejora del Código Civil peruano se basa en las recientes reformas institucionales de Argentina. Desarrollo en materia del derecho a una compensación económica por el matrimonio y la convivencia, independientemente del régimen económico del país. (Gálvez, 2021), luego de observar las opiniones de diversos autores se da por válida nuestra premisa; ***Por lo cual, aceptamos la hipótesis específica 3 - alternativa.***



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se concluye que el reconocimiento de las uniones de hecho tiene como objetivo salvaguardar los bienes, originalmente concebido para proteger a individuos vulnerables dentro de los arreglos de convivencia, quienes de lo contrario podrían carecer de protección en relación a los derechos y bienes adquiridos durante su convivencia. Este conjunto de derechos fundamentales incluye protecciones para los derechos de propiedad dentro de la unión de hecho. Debido a su condición de subciudadanos, las personas de orígenes socioculturales indígenas enfrentan el desafío de que se reconozcan sus diferencias étnicas y culturales, lo cual es un problema persistente y generalizado en términos de la amplitud del reconocimiento. La realidad de la ciudadanía en estas circunstancias difiere mucho de su modelo teórico. En el altiplano aymara y en otras partes de la nación, está claro que este es más que un lugar donde todos tienen los mismos derechos y responsabilidades; más bien, es una instrumentalización de la etnicidad. La disparidad entre la retórica étnica de El Collao su gobierno convencional revela que la predisposición de los aymaras hacia la política étnica es mayoritariamente verbal y simbólica los resultados muestran que dado que el valor p es inferior a 0,05 ($0,049 < 0,05$), aceptaremos la hipótesis alternativa. El coeficiente de correlación Chi-cuadrado muestra que la unión de hecho no está muy relacionada con el régimen patrimonial, en contraste con la representación que hace el

régimen patrimonial de la unión de hecho entre el pueblo indígena de llave.

SEGUNDA: La unión de hecho se rige por dos estudios: uno en la Constitución Política del Perú (estudio número 5^o) y el otro en el Código Civil (estudio número 326^o). Estos artículos adoptan la tesis institucionalista de la unión de hecho, la cual es necesaria porque la unión es fuente de generación familiar. La convivencia podrá formalizarse legalmente mediante la inscripción de la unión en el Registro de Personas del área registral de la localidad. Dado que un cambio de estado civil es visible en un documento nacional de identidad durante el matrimonio, es fundamental que se registren las uniones de hecho, sin embargo esto no sucede en una relación de hecho, la presencia de convivencia está atestiguada por su término. Los resultados muestran que debido a que el valor p es menor que 0,05 ($0,010 < 0,05$), podemos concluir que la hipótesis alternativa es compatible y rechazar la hipótesis nula. Los habitantes indígenas de la zona llave-Puno viviremos en un estado de ficción jurídica en el año 2022 porque, según el coeficiente de correlación Chi-Cuadrado, la legislación actual no brinda seguridad jurídica en los procedimientos de unión de hecho dentro del Régimen Patrimonial.

TERCERA: Muchos gobiernos locales y otras entidades estatales ahora están lidiando con cuestiones de legitimidad que han surgido en diferentes registros y procedimientos en todo el país, incluidos aquellos relacionados con las uniones de hecho. Un total de 93 disputas entre ciudadanos y funcionarios del gobierno fueron documentadas en



informes emitidos por la Defensoría del Pueblo. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el año 2014 introdujo el “*Protocolo de coordinación entre sistemas de justicia*”, con el fin de fortalecer los derechos de acceso a la justicia y jurisdicción especial en todo el territorio, este documento pretende atender las demandas de jueces ordinarios, jueces de paz, autoridades comunales y patrulleras, y otros que buscan reglas y lineamientos para su coordinación y cooperación. fuera de la nación. Dado que el valor es inferior a 0,05 ($0,027 < 0,05$), podemos concluir que se apoya la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Lo anterior sugiere que las comunidades campesinas y la administración de justicia en el distrito de Llave – Puno no se coordinaron adecuadamente respecto de los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial durante el periodo de 2022.

CUARTO: La evolución de una política de justicia intercultural dentro del Poder Judicial se remonta a cuatro puntos principales: a) el establecimiento de organizaciones especializadas en justicia de paz y justicia intercultural; b) la codificación de leyes relativas al procesamiento de miembros y autoridades de jurisdicción especial; c) la creación de herramientas regulatorias para regular la cooperación entre jurisdicciones especiales y ordinarias; y d) el establecimiento de espacios de diálogo intercultural entre representantes de ambas jurisdicciones. Es de destacar que actualmente no existe jurisprudencia relacionada con materias tan particulares como la administración de los sistemas judiciales al interior de los estados. La mayoría de fallos y decisiones abordan temas amplios como la no



discriminación, los derechos territoriales y el derecho a la vida. Muy rara vez brindan recomendaciones amplias para el acceso de los pueblos indígenas a los sistemas de justicia ordinarios, la mejora de los procesos actuales o el desarrollo de nuevos mecanismos adaptados a las necesidades únicas de los pueblos indígenas. En conclusión, el resultado está por debajo del umbral de 0,05 ($0,028 < 0,05$), lo que indica aceptación de la hipótesis alternativa y rechazo de la hipótesis nula. La prueba Chi-cuadrado indica que no existe en nuestro contexto un mecanismo legislativo que aborde efectivamente los desafíos y deficiencias jurídicas de la Unión De hecho entre la población indígena del distrito de Ilave, Puno, durante todo el año 2022.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda la implementación de un Estado Civil para la Unión de Hecho que pueda eliminar la ficción legal existente en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de Llave – Puno. Dado que la protección de las consecuencias personales y patrimoniales que resultan de la convivencia no puede tener lugar antes de su reconocimiento, el sistema sustantivo peruano debe aceptar el registro como un requisito previo esencial para el reconocimiento de las relaciones de hecho.

SEGUNDA: Se recomienda conocer la normativa vigente que regula los deberes y derechos asumidos el Régimen Patrimonial dentro de la unión de hecho en los pueblos originarios del distrito de Llave – Puno. Los convivientes aseguran la protección de sus derechos de propiedad mediante la inscripción de la unión en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP. Para decirlo de otra manera, la propiedad de todos está debidamente identificada, por lo tanto no hay una distribución desigual de la riqueza.

TERCERO: Se recomienda la coordinación de entidades públicas como la SUNARP, NOTARIAS, RENIEC; entre otros con la administración de justicia en casos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de Llave – Puno. Una serie de derechos individuales y de propiedad se crean mediante el reconocimiento de uniones de hecho, incluidos aquellos relacionados con la herencia, el seguro médico, los beneficios de salud y el trabajo. El reconocimiento y el registro son necesarios para que los convivientes obtengan y



ejerzan derechos personales en el ámbito de los derechos de propiedad.

CUARTO: Se recomienda aplicar un mecanismo legislativo que coadyuve a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de Ilave, Puno. Una vez reconocida e inscrita la unión de hecho, los bienes adquiridos durante la convivencia pueden inscribirse como sociedad en el Registro de la Propiedad, convirtiendo el reconocimiento de la unión de hecho en garantía de propiedad. Especialmente en las regiones rurales menos pobladas, donde el Estado de derecho es laxo, los convivientes podrán salvaguardar sus posesiones y hacer que sus acuerdos sean ejecutados por terceros en caso de disputa; lo mismo se aplicará a futuros registros o trámites dentro de la Unión de Hecho.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. *Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)*, 313.
- Alfaro, S. (2007). *Sistematización de las experiencias andinas y amazónicas de intercambio educativo en ciudadanía y liderazgo intercultural*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Andrade, L., & Yeldi, P. (2022). *Régimen patrimonial de la unión de hecho*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Arce, C. (2012). La justicia comunal: una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la Región Andina. *Revista 10*, 200.
- Ardito, W. (2010). *La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Avila, H. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Madrid: Pons.
- Barnuevo, N. (2022). *Unión de hecho en el Perú*. Lima: Universidad Peruana de Las Américas.
- Benjamín, A. (2015). *Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bermudez, V. (2011). Administración de Justicia y mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión. *Dialnet*, file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-AdministracionDeJusticiaYMecanismosAlternativosDeR-5109930%20(1).pdf.



- Biedma, J. (2011). *Uniones de hecho y principio de igualdad. Algunas cuestiones conflictivas*. Chile: Universidad de Cádiz.
- Bobbio, N. (2007). ¿La certeza del derecho es un mito?". *Revista Internacional de Filosofía del Derecho*,, N° 28, 1951.
- Burbano, I., & Samson, E. (2016). Interculturalidad de dicho al hecho, del reglamento al impreso. *Enfoque*, 2.
- Bustamante, O. (2013). *La sucesión: Derechos del conviviente*. Lima: Edición: Suplemente de Análisis Legal del Peruano. .
- Cancela G., R., Cea M., N., Galindo L., G., & Valilla G., S. (17 de 06 de 2023). *Metodología de la Investigación Educativa: Investigación ex post hecho*. Obtenido de <http://www.uam.es>: http://www.uam.es/personal_pdi/jmurillo/InvestigaciónEE/Presentaciones/Curso_10/EX-POST-HECHO_Trabajo.pdf
- Candia, A. M. (2019). *La administración de justicia de los jueces y el incremento de la delincuencia juvenil en el distrito de Juliaca región Puno 2018*. Juliaca: Universidad Privada Telesup.
- Carbajal, L. (25 de 04 de 2022). *La inducción como método de investigación científico*. Obtenido de <https://www.lizardo-carvajal.com/la-induccion-como-metodo-de-investigacion-cientifica/>: <https://www.lizardo-carvajal.com/la-induccion-como-metodo-de-investigacion-cientifica/>
- Cari, I. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por la causal de Separacion De Hecho, En El Expediente N° 00676- 2015-0-2111-Jr-Fc-01, del Distrito Judicial de Puno; San Roman - Juliaca. 2019*. Juliaca: Universidad Católica los Angeles de Chimbote.



- Castillo, E. (2001). *Cambios y continuidades en la cultura jurídica popular: el caso de Villa El Salvador*. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/>: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/114308/9907-Texto%20del%20art%C3%ADculo-39211-1-10-20140801.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Castro, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Perú: Editorial Academia de la Magistratura.
- Chuecas, A. (27 de 06 de 2022). <https://www2.congreso.gob.pe>. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CD62A7B22B15803A05257BCD00771534/\\$FILE/Derecho_de_los_pueblos_in_d%C3%ADgenas_y_comunidades.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CD62A7B22B15803A05257BCD00771534/$FILE/Derecho_de_los_pueblos_in_d%C3%ADgenas_y_comunidades.pdf)
- Comboni, S., & Juárez, J. (2013). Las interculturalidad-es, identidad-es y el diálogo de saberes. *Reencuentro, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México*, 10-23.
- Congreso del Perú. (27 de 08 de 2023). <https://www2.congreso.gob.pe>. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/\\$FILE/Justicia-FactSheet.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/$FILE/Justicia-FactSheet.pdf)
- De la Quintana Solis, A. (2020). *Aplicación de la fe pública notarial en el otorgamiento de los documentos y la afectación a la seguridad en la celebración de la escritura pública dentro de los despachos notariales*. Cusco: Universidad Andina Del Cusco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3889>
- Díaz Andrade, E. R. (2020). *La protección jurídica de los datos personales en las escrituras públicas a partir de la última reforma de la Ley Notarial*.



Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14132>

Dzul, M. (28 de 05 de 2023). <https://www.uaeh.edu.mx>. Obtenido de Aplicacion
basica de los metodos científicos:
[https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en
_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES3
8.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES3_8.pdf)

Enríquez, M. (2014). *La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana*. Ecuador: Universidad Central de Ecuador.

Faundes, J. (19 de 09 de 2019). Derecho fundamental a la identidad cultural de los pueblos indígenas: un nuevo paradigma en la defensa penal indígena en Chile frente al Estado de Derecho hegemónico. *Izquierdas*, 1-2. Obtenido de
https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_081/

Gálvez, R. (2021). *El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos .

Guevara, H. A. (2021). *El derecho a la Consulta Previa de los pueblos originarios en México Caso: Guerrero*. Mexico.

Hernández, Fernández & Baptista. (2014). Metodología de la Investigación. En *5ª Ed.* México: Mc Graw – Hill.

Llactahuaman, C. S. (2019). *Los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia*. Lima: Universidad Ricardo Palma Facultad de Derecho y Ciencia Política.



- Matallana Espinoza, N. R. (2022). *Propuesta De Matrimonio Civil En La Vía Notarial, Modificatoria A La Ley 26662, Ley De Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos*. lima: Universidad Inca Garcilaso De La Vega. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6730>
- Montano, J. (17 de 06 de 2023). *Investigación Transversal: Características, Metodología y Ventajas*. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Investigaci%C3%B3n%20Transversal.pdf>
- Nadia, Á. (2012). *Sistematización del Proyecto de Interculturalidad*. Bogota: Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, IDEP .
- Neill, D., & Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Machala - Ecuador: © Editorial UTMACH, 2018.
- Neyra, E. (2018). *Unión de hecho y vulneración del principio de protección de la familia en el ámbito Judicial Juliaca - 2016*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Ortega, G. H. (2017). *Autonomía de la administración de justicia comunitaria, según el derecho consuetudinario, para la solución de conflictos sociales en taquile – puno*. Juliaca - Puno.: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Escuela de Post Grado.
- Peña Jumpa, A. (2004). *Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89º de* . Lima : Derecho Constitucional.



- Peña, R. (2020). *Metodología de la investigación*. Bolivia: Universidad Nacional De Educación Enrique Guzmán Y Valle.
- Peru21. (18 de 10 de 2023). *peru21.pe/Perú/*. Obtenido de <https://peru21.pe/peru/censo-2017-peruanos-prefieren-convivir-vez-casarse-indica-inei-433433-noticia/>
- Plácido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. 1ª ed. . Lima: Gaceta Jurídica.
- Placido, A. (2004). *Los Regímenes patrimoniales del matrimonio y de las uniones de hecho en la doctrina y en la jurisprudencia*. Lima-Perú.: Gaceta Jurídica Editores.
- Poder Judicial. (27 de 06 de 2023). <https://centroderecursos.cultura.pe>. Obtenido de [https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Protocolo %20de%20coordinacion%20entre%20sistemas%20de%20justicia.pdf](https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Protocolo%20de%20coordinacion%20entre%20sistemas%20de%20justicia.pdf)
- Puma, j., incacutipa, D., Incacutipa, C., Calsina, W., Zeballos, J., & Esteves, A. (16 de 09 de 2022). Derecho consuetudinario andino en el sistema jurídico peruano. Un abordaje desde la formación universitaria. *Revista de Investigaciones Altoandinas*, 1-3. Obtenido de <https://www.grade.org.pe/publicaciones/el-contexto-importa-reflexiones-acerca-de-como-los-contextos-y-la-composicion-escolar-afectan-el-rendimiento-y-la-experiencia-educativa-de-los-estudiantes/>
- Quinteros Edquén, O. (2018). *Proyecto de ley para ampliar los asuntos no contenciosos de competencia notarial contemplados en la ley 26662*. Chiclayo: Universidad Señor De Sipán.
- Rios Villavicencio, F. S. (2018). *La administración de justicia aguaruna*. Juliaca - Puno: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.



- Rodríguez, A. (2021). *Las Uniones de Hecho: Presente y Futuro*. España: Universidad de Valladolid.
- Valencia, L. (2018). *Separación de patrimonio en la unión de hecho*. Lima: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y Uniones Estables*. Lima, Perú. : Gaceta Jurídica S.A.
- Wences, S. M. (2021). *Corte Interamericana de Derechos Humanos y pueblos originarios. Lecturas desde la teoría de la justicia de Nancy Fraser*. Localización: Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales, N.º 46, 2021: Instituto Universitario de Estudios Latinoamericanos, IELAT (España).
- Yarleque, Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.: Universidad de Piura.
- Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Pontificia Universidad Católica del Perú, Revistas IUS ET VERITAS*, N° 56, julio 2018/ ISSN 1995-2929 (impreso) / ISSN 2411-8834 (en línea).
- Zuta, V. (2018). *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes*. Perú: Revistas Ius Et Veritas.



ANEXOS



ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: FICCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE - PUNO, 2022						
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿La implementación de un Estado Civil para la Unión de Hecho podría eliminar la ficción legal en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de llave - Puno en el periodo 2022?	Establecer el alcance de la implementación de un Estado Civil para la Unión de Hecho que podría eliminar la ficción legal existente en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de llave - Puno en el periodo 2022	La ficción de la Unión de Hecho en el régimen patrimonial en los pueblos originarios de llave, Puno en el periodo 2022 puede prevenirse con la implementación como un estado civil que garantice todos los derechos en el proceso.	V.I. Unión de Hecho	Implementación de estado civil Normativa vigente pluricultural Inclusión social y jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cuantitativo • Método: Inductivo • Nivel: descriptiva, correlacional • Tipo: básico • Diseño: No experimental. • Temporal: transversal • Población: 340 personas, miembros de la comunidad, en representación de diversos sectores y 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Encuesta • Instrumento: Cuestionario
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS				
¿Cuál es la normativa vigente que regula los deberes y derechos asumidos el Régimen Patrimonial dentro de la unión de hecho en los pueblos originarios del distrito de llave - Puno en el periodo 2022?	Analizar la normativa vigente que regula los deberes y derechos asumidos el Régimen Patrimonial dentro de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de llave - Puno en el periodo 2022	La normativa vigente no brinda seguridad jurídica en los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial originando ficción legal en los pueblos originarios del distrito de llave - Puno en el periodo 2022	V.D. Régimen patrimonial	Seguridad Jurídica Proceso Actual Innovación Jurídica		



<p>¿Cuál es el nivel de coordinación con la administración de justicia en casos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de llave - Puno en el periodo 2022?</p>	<p>Determinar el nivel de coordinación con la administración de justicia en casos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial en los pueblos originarios del distrito de llave - Puno en el periodo 2022</p>	<p>No existe una coordinación adecuada entre de la administración de justicia y las comunidades campesinas respecto a los procesos de Unión de Hecho en el Régimen Patrimonial del distrito de llave - Puno en el periodo 2022</p>			<p>poblaciones de la Provincia del El Collao llave – Puno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muestra: 46 personas, representantes de comunidades indígenas de la zona de llave – Puno. 	
<p>¿Es posible aplicar un mecanismo legislativo que coadyuve a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de llave, Puno en el periodo 2022?</p>	<p>Determinar si es posible aplicar un mecanismo legislativo que coadyuve a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de llave, Puno en el periodo 2022</p>	<p>En nuestro contexto no existe un mecanismo legislativo que coadyuve a solucionar las dificultades y vacíos legales de la Unión de Hecho en los pueblos originarios del distrito de llave - Puno en el periodo 2022</p>				



ANEXO N° 02 MATRIZ DE PROBLEMA DE INVESTIGACION

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE (X): 1. UNION DE HECHO	X.1. Implementación de estado civil	Protección patrimonial Derechos y Deberes Relación jurídica Vínculo matrimonial Autoridad normativa Validez jurídica Norma jurídica
	X.2. Normativa vigente pluricultural	Nueva normativa Organismos públicos Personería jurídica Coordinación entre operadores de Justicia Actos jurídicos
	X.3. Inclusión social y jurídica	Interculturalidad Justicia comunal Barreras de acceso Cultura Jurídica Comunal Costos Legales Sistematización
DEPENDIENTE (Y): 2. REGIMEN PATRIMONIAL	Y.1 Seguridad Jurídica	Administración de justicia Sistema Nacional de Registros Públicos Derecho Público en el Patrimonio Procedimiento Registral
	Y.2 Proceso Actual	Tramite Notarial Tramite en la SUNARP Requisitos y costos
	Y.3 Innovación Jurídica	Matrimonio Ordenamiento civil Efectos Inscripción Registro Civil
POBLACIÓN:	DISTRITO DE ILAVE	
LUGAR:	PUNO	
PERIODO:	2022.	



ANEXO Nº 03 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICION	TIPO DE VARIABLE SEGÚN SU NATURALEZA	TIPO DE VARIABLE SEGÚN SU RELACION	DIMENSIONES	INDICADOR O DEFINICION OPERATIVA	ESCALA DE MEDICION	CATEGORIA Y VALORES
UNION DE HECHO	<p>Se conoce como unión de hecho a las parejas de hecho que conviven en una relación estable y duradera, manteniendo un vínculo afectivo y compartiendo una vida en común, independientemente de su orientación sexual. (Biedma, 2011)</p> <p>Cuando dos personas se casan, forman una sociedad conyugal, lo que a su vez crea derechos y</p>	CUANTITATIVO	INDEPENDIENTE	<p>X.1. Implementación de estado civil</p> <p>X.2. Normativa vigente pluricultural</p> <p>X.3. Inclusión social y jurídica</p>	<p>Protección patrimonial Derechos y Deberes Relación jurídica Vínculo matrimonial Autoridad normativa</p> <p>Validez jurídica Norma jurídica Producción normativa Organismos públicos Personería jurídica SUNARP Actos jurídicos Vínculo matrimonial</p> <p>Interculturalidad Justicia comunal Barreras de acceso Cultura Jurídica Comunal Costos Legales Sistematización Administración de justicia</p> <p>Sector Justicia Sistema Nacional de Registros Públicos</p>	Siempre (3) A veces (2) Nunca (1)	ordinal



<p>REGIMEN PATRIMONIAL</p>	<p>responsabilidades para ambos socios y los hijos que puedan tener. Para lograr el objetivo del matrimonio —comunidad plena de vida— los derechos y responsabilidades que de él se derivan son de naturaleza personal y económica. Entre las primeras se encuentran las obligaciones de fidelidad, convivencia y ayuda (Aguilar, 2006)</p>			<p>Y.1 Seguridad Jurídica</p> <p>Y.2 Proceso Actual</p> <p>Y.3 Innovación Jurídica</p>	<p>Personería jurídica Derecho Público Patrimonio Jurídico</p> <p>Procedimiento Registral Procedimiento Técnica Procedimiento Económico Procedimiento Financiero Procedimiento Administrativo</p> <p>Leyes y Fallos Criterio de evaluación Consecuencias Conducta Jurídica Matrimonio Ordenamiento civil Efectos Inscripción Registro Civil</p>		
		<p>CUANTITATIVO</p>	<p>DEPENDIENTE</p>			<p>Siempre (3) A veces (2) Nunca (1)</p>	<p>ordinal</p>

ANEXO Nº 04 INSTRUMENTO

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO – UNION DE HECHO

Instrucciones: Estimados señores, el presente cuestionario, tiene como finalidad encontrar el grado de relación que tienen los "FICCION DE LA UNION DE HECHO EN EL REGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE - PUNO, 2022". Para este fin se pide de favor llenar el presente cuestionario, asegurando el anonimato y reserva de los datos recabados. Marque la opción que mejor se ciñe a su opinión, con un aspa (X).

1: Nunca 2: Casi nunca 3: A veces 4: Casi siempre 5: Siempre

N° de ítem	Ítems	Alternativas				
		1	2	3	4	5
Dimensión: Implementación de estado civil						
1	¿Considera usted que en nuestra legislación existe una eficiente protección patrimonial?					
2	¿Considera usted importante la implementación de un estado civil que garantice los derechos y deberes en la Union de Hecho?					
3	¿Considera usted que se debe tener conocimiento de la relación jurídica en el acto de la Union de Hecho?					
4	¿Considera usted que en la Union de Hecho se tiene que tener conocimiento del vínculo matrimonial?					
5	¿Considera usted que se debe dar a conocer la necesidades y falencias de la Union de hecho a la autoridad normativa?					
6	¿Considera usted que en los registros de Union de hecho se toma en cuenta la validez jurídica al igual que el matrimonio?					
7	¿Considera usted que se toma en cuenta la norma jurídica en los registros de Union de Hecho en la zona donde reside?					
Dimensión: Normativa vigente pluricultural						
8	¿Considera usted que se debe tener en cuenta la elaboración de nueva Normativa pluricultural respecto a la Union de Hecho?					
9	¿Qué tan a menudo cree que deben manifestarse los organismos públicos en la implementación de procesos con inclusión de las comunidades o pueblos originarios?					
10	¿Considera usted que las comunidades campesinas deberían de tener su personería jurídica propia según el contexto social?					
11	¿Considera usted que la SUNARP debería coordinar con entidades como las notarias y el Poder Judicial para mejorar los registros de Union de hecho de las comunidades campesinas?					
12	¿Considera usted que los actos jurídicos ordinarios tienen algún impacto negativo en la justicia comunal respecto a los derechos y deberes en la Union de Hecho?					
13	¿Considera usted que la Unión de hecho se realizar según el enfoque de interculturalidad en el lugar donde reside?					
Dimensión: Inclusión social y jurídica						
14	¿Considera usted que en la practica la justicia comunal tiene el mismo valor que la justicia ordinaria?					
15	¿Considera usted que existen barreras de acceso que lo limitan respecto a los deberes y derechos en la Union de Hecho?					
16	¿Considera usted que se debe fomentar una cultura Jurídica para las comunidades campesinas?					
17	¿Considera usted que los costos legales son un problema en el registro de Union de hecho y en los casos posteriores donde se reclama el derecho al concubinato?					
18	¿Está conforme con la sistema actual en las entidades de la administración de justicia?					



CUESTIONARIO – REGIMEN PATRIMONIAL

Instrucciones: Estimados señores, el presente cuestionario, tiene como finalidad encontrar el grado de relación que tiene "FICCIÓN DE LA UNION DE HECHO EN EL REGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE - PUNO, 2022". Para este fin se pide de favor llenar el presente cuestionario, asegurando el anonimato y reserva de los datos recabados. Marque la opción que mejor se ciñe a su opinión, con un aspa (X).

1: Nunca 2: Casi nunca 3: A veces 4: Casi siempre 5: Siempre

N° de ítem	Ítems	Alternativas				
		1	2	3	4	5
Dimensión: Seguridad Jurídica						
1	¿Está usted conforme con la administración de justicia respecto a los efectos de la Union de Hecho en el lugar donde resides?					
2	¿Considera usted que el sector justicia se hace presente en la zona donde reside?					
3	¿Considera usted que tiene conocimiento del derecho público respecto al tramite y registro de la Union de Hecho?					
4	¿Considera usted que se debe tener conocimiento del del regimen patrimonial en la Union de Hecho?					
Dimensión: Seguridad Jurídica						
5	¿Considera usted que es necesario el procedimiento registral y conoce sobre ello?					
6	¿Considera usted que los tramites en la NOTARIA son rapidos y eficientes?					
Dimensión: Innovación Jurídica						
7	¿Considera usted que la Union de Hecho es menos importante que el matrimonio?					
8	¿Considera usted que existe un buen ordenamiento Civil respecto al registro y tramites de Union de Hecho?					
9	¿Considera usted que un cambio en la legislacion sobre los derechos y deberes en la Union de Hecho tendrian efectos positivos?					
10	¿Considera usted que la inscripción de la Union de Hecho es importante para sus efectos posteriores?					
11	¿Considera usted que el registro civil es importante para los efectos posteriores de la Union de Hecho?					



ANEXO 1 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital:

Fecha de entrega: 06/09/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos:	<u>Yesenia Huaicani Cotrado</u>
Dirección:	<u>Jr. Tiahuanaco N° 133</u>
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:	<u>78016387</u>
Teléfono:	<u>929416013</u>
email:	<u>yeseniahuaicani@gmail.com</u>
Nombres y Apellidos:	_____
Dirección:	_____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:	_____
Teléfono:	_____
email:	_____
Facultad y/o Escuela de Posgrado:	<u>Ciencias Jurídicas y Políticas</u>
Escuela Profesional o Mención:	<u>Derecho</u>
Título o Grado Académico a optar:	<u>Abogada</u>
Asesor:	<u>Mgtr. Yeme Marcial Pari Galindo</u>
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:	
Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>
Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>
Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>
Título:	<u>FICCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO DE ILAVE - PUNO, 2022</u>
Palabras claves, (3 a 5 términos):	<u>patrimonio, pueblos originarios, union de hecho.</u>
¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1,2?	<u>2</u>

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
 Título
 2da Especialidad
 Maestría
 Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación. Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: Derecho Público – P05


Firma de Autor



huella digital

06 de septiembre del 2024

Fecha